



---

---

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE ESTUDIOS  
JURÍDICO-ECONÓMICOS

“ANÁLISIS JURÍDICO-ECONÓMICO DE  
LOS ACUERDOS PARA LA PROMOCIÓN  
Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LAS  
INVERSIONES EN MÉXICO”

Tesis que para obtener el título de  
Licenciado en Derecho, presenta:

Guillermo Raúl Medellín Cázares



Asesor:

Lic. Simón Sergio Abad González

México, D. F.

2008



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
ESTUDIOS JURÍDICO-ECONÓMICOS

OFICIO: FDER/SEJE/030/05/08.

ASUNTO: Aprobación de Tesis.

**DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**ESCOLAR.**  
**P R E S E N T E.**

El pasante **GUILLERMO RAÚL MEDELLÍN CÁZARES**, con número de cuenta **09920475-8**, elaboró su tesis profesional en este Seminario, bajo la dirección del Lic. Simón Sergio Abad González, titulada: "**ANÁLISIS JURÍDICO-ECONÓMICO DE LOS ACUERDOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LAS INVERSIONES EN MÉXICO**".

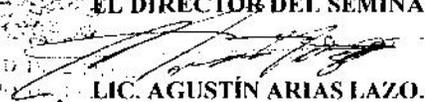
El pasante **MEDELLÍN CÁZARES** ha concluido la tesis de referencia, la cual estimo satisface los requisitos exigidos para esta clase de trabajos, por lo que me permito otorgarle la **APROBACIÓN**, para los efectos académicos correspondientes.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad de Derecho".

Me es grato hacerle presente mi consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**  
Ciudad Universitaria, D. F., a 7 de mayo de 2008.  
**EL DIRECTOR DEL SEMINARIO**

FACULTAD DE  
SEMINARIO DE  
ESTUDIOS JURÍDICO-ECONÓMICOS

  
**LIC. AGUSTÍN ARIAS LAZO.**



INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTUDIOS  
Y FINANZAS

Ciudad Universitaria, Distrito Federal, a 26 de marzo de 2008

**LIC. AGUSTÍN ARIAS LAZO**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO**  
**DE ESTUDIOS JURÍDICO-ECONÓMICOS**  
**DE LA FACULTAD DE DERECHO.**  
**PRESENTE**

*Distinguido y muy estimado Maestro:*

Sirva el presente para hacer de su Superior conocimiento, que el pasante **Guillermo Raúl Medellín Cázares**, con número de cuenta **09920475-8**, ha concluido la elaboración de la tesis profesional titulada: **"Análisis jurídico-económico de los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones en México"**, bajo la asesoría del suscrito.

El presente trabajo de investigación, a juicio del suscrito, satisface los requisitos académicos que establece el Seminario a su muy digno cargo, así como los previstos por la Legislación Universitaria al respecto, por lo que me es grato expresar mi aprobación en lo general.

En virtud de lo anterior, me permito someter a su amable consideración la tesis de referencia y, en caso de merecer su aprobación, ruego a Usted autorice la continuación de los trámites correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

*"Por mi raza hablará el espíritu."*

**LIC. SIMÓN SERGIO ABAD GONZÁLEZ**

C. c. p. — Pasante Guillermo Raúl Medellín Cázares. — Presente.

*Por ellos soy, y a ellos me debo:*

*A Mamá, por su gran amor, por sus consejos y por enseñarme que no hay límites para la voluntad.*

*A Papá, por ser el mejor, por ser mi mayor ejemplo de lucha y por instruirme en el arte de la perseverancia.*

*A Julio, mi hermano, mi mejor amigo y compañero de las más grandes aventuras y batallas.*

*A Arefy, con todo mi amor, por estar siempre a mi lado, por ser mi mayor fuente de inspiración y de vida.*

## AGRADECIMIENTOS

*A mis maestros de la Facultad de Derecho, que me enseñaron que la profesión de abogado no sólo se aprende en las aulas.*

*Al Lic. Simón Abad, por su dedicación y paciencia al conducirme firmemente en los últimos y más difíciles pasos de la carrera.*

*A mi amigo Israel Torres, por ser uno de mis mayores maestros extramuros.*

*A Alejandro Faya, por darme la oportunidad de conocer un poco más el mundo del derecho internacional.*

*A Jacqueline, Zaida, Mónica M. a todos mis amigos, compañeros y todos aquellos que me apoyaron.*

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	IV
<b>CAPÍTULO I.- Marco Conceptual.</b>	
1.1 Crecimiento y desarrollo económicos.	1
1.1.1 Crecimiento económico.	1
1.1.2 Desarrollo económico.	4
1.2 Política económica.	6
1.3 Política comercial.	8
1.3.1 Proteccionismo.	10
1.3.2 Libremercado.	12
1.4 Balanza de pagos.	13
1.5 Sistema multilateral de comercio.	15
1.6 Integración económica.	18
1.7 Inversión extranjera.	20
1.7.1 Inversión extranjera indirecta.	21
1.7.2 Inversión extranjera directa.	22
<b>CAPÍTULO II.- Marco Histórico.</b>	
2.1 Reseña histórica de la inversión extranjera en México durante el siglo XX.	24
2.2 Apertura comercial de México.	30
2.2.1 Decálogo de Washington.	33

2.2.2	Adhesión del Estado Mexicano al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.	35
2.2.3	Tratado de Libre Comercio de América del Norte.	36
2.2.4	Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea.	39
2.3	Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones celebrados por el Estado Mexicano.	42
<b>CAPÍTULO III.- Régimen Jurídico de la Inversión Extranjera.</b>		
3.1	La inversión extranjera en la Legislación mexicana.	45
3.1.1	Fundamento Constitucional.	46
3.1.2	Leyes Federales.	51
3.1.2.1	Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.	51
3.1.2.2	Ley sobre la Celebración de Tratados.	56
3.1.2.3	Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.	59
3.1.3	Decretos del Ejecutivo Federal.	62
3.1.3.1	Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.	62
3.1.3.2	Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.	65
3.1.3.3	Programa Sectorial de Economía 2007-2012.	67
3.2	Los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.	69
3.2.1	Parte sustantiva de un APPRI (Trato a las inversiones).	70
3.2.1.1	Trato Nacional.	71
3.2.1.2	Trato de Nación Más Favorecida.	74
3.2.1.3	Nivel Mínimo de Trato.	75
3.2.2	Parte adjetiva de un APPRI (Solución de controversias).	78

3.2.2.1 Solución de controversias entre un inversionista y el Estado receptor de la inversión.	78
3.2.2.2 Solución de controversias entre Partes Contratantes (Estados).	83
<b>CAPÍTULO IV.- Impacto económico de los APPRIs en México.</b>	
4.1 Los APPRIs como instrumento de atracción de la inversión extranjera directa.	86
4.2 Panorama de la inversión extranjera directa en México, al amparo de los APPRIS.	88
4.2.1 Inversión extranjera directa por país de origen.	89
4.2.2 Inversión extranjera directa por sector económico.	98
4.3 APPRIs más importantes para México.	105
<b>CONCLUSIONES</b>	107
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	110

## INTRODUCCIÓN.

Los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI), son instrumentos bilaterales que tienen como propósito promover los flujos de capital productivo entre las Partes Contratantes. Propósito que se cumple cuando en el texto de los APPRI se establece una cobertura que garantiza a los inversionistas extranjeros y sus inversiones, un trato adecuado de conformidad con los estándares conocidos como: Trato de Nación Más Favorecida, Trato Nacional y Trato Mínimo conforme al Derecho Internacional, así como de los mecanismos para la solución de controversias.

En este tenor, el presente trabajo se justifica por la necesidad de examinar la estructura, el funcionamiento y el impacto que los APPRI tienen en nuestro país tanto en el ámbito jurídico como económico.

Así pues, planteamos como hipótesis, que los APPRI son un detonante indirecto para la atracción de la inversión extranjera hacia nuestro país, toda vez que los inversionistas extranjeros además de obtener mejores rendimientos en sus operaciones cotidianas, buscan un marco jurídico favorable para poder colocar sus capitales con un mínimo nivel de riesgo, sin temor a que el Gobierno del Estado receptor de la inversión ejecute acciones discriminatorias o arbitrarias en contra de sus inversiones. De este modo, los APPRI en conjunto con los diversos Tratados de Libre Comercio y la Legislación mexicana, promueven una mayor atracción y permanencia de las inversiones extranjeras que coadyuvan al crecimiento y desarrollo económico de México.

Por lo anterior, hemos estructurado el presente trabajo en cuatro capítulos que contribuirán a entender el impacto económico de los APPRI en nuestro país.

En el primer capítulo analizamos los conceptos fundamentales que nos permitirán comprender el lenguaje jurídico y económico utilizado en el ámbito nacional e internacional de la inversión. Así pues, en el presente trabajo analizaremos términos tales como el crecimiento y el desarrollo económicos, los cuales generalmente se representan mediante índices que muestran el progreso de una economía; la política económica y comercial, que son los instrumentos que tiene a su disposición el Gobierno para lograr el cumplimiento de sus objetivos económicos; la balanza de pagos, que es el registro anual de las operaciones de comercio exterior de un país; así como la inversión extranjera en sus modalidades directa e indirecta, por ser las inversiones el principal objeto de protección de los APPRI.

En el segundo capítulo suministramos una breve reseña de la evolución del tratamiento jurídico que ha recibido la inversión extranjera en nuestro país, principalmente a partir del siglo XX. Asimismo, prestaremos especial atención a la repercusión del proceso de apertura económica de los últimos 25 años en la legislación nacional en materia de inversión extranjera, que en la actualidad se caracteriza por ser menos restrictiva.

En el tercer capítulo examinamos el régimen jurídico de la inversión extranjera. Por cuestión de método, hemos dividido el marco jurídico en los ámbitos nacional e internacional.

En el ámbito nacional analizamos los preceptos más importantes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación secundaria, así como el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa Sectorial de Economía emitidos por el titular del Ejecutivo Federal, en la parte referente a la inversión extranjera.

En el ámbito internacional estudiamos de manera minuciosa el contenido más representativo de los APPRI suscritos por el Estado Mexicano, tanto en su parte sustantiva, la cual prevé las disciplinas y principios que enarbolan estos Acuerdos, como en su parte contenciosa o adjetiva, por cuanto concierne a los mecanismos para la solución de las controversias que surjan entre un inversionista y el Estado anfitrión, o bien entre las propias Partes Contratantes del Acuerdo.

En el cuarto y último capítulo, se examina el impacto de los APPRI en la economía mexicana, a partir del año de 1994. En él se pone especial énfasis en los países de procedencia de la inversión extranjera, así como los sectores de la economía mexicana a los que principalmente se dirige.

Al término de esta investigación se podrá advertir que el Gobierno Federal ha recurrido a la celebración de estos Acuerdos como una estrategia para atraer flujos constantes de inversión extranjera, lograr una menor dependencia de la inversión proveniente de los Estados Unidos, así como ampliar las posibilidades para que los empresarios mexicanos puedan invertir y acceder a nuevos mercados.

# **CAPÍTULO PRIMERO.**

## **MARCO CONCEPTUAL.**

### **1.1. CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICOS.**

El crecimiento y el desarrollo económicos son a menudo dos términos que suelen confundirse y no solamente por aquellos que no son economistas, sino que también hay serias discrepancias académicas entre ellos, ya que para muchos crecimiento y desarrollo económicos son lo mismo. Por ello, nos hemos dado a la tarea de investigar en qué consisten y tratar de explicar por qué son dos vocablos diferentes, pero que de alguna forma guardan una estrecha relación.

#### **1.1.1. CRECIMIENTO ECONÓMICO.**

Hay que señalar por principio de cuentas que el concepto crecimiento económico surgió en la historia casi a la par de la idea de nación, ya que los gobernantes se preocupaban por mejorar las condiciones económicas de sus súbditos, así como por obtener recursos para poder hacer frente a las amenazas del exterior. Posteriormente, para la escuela mercantilista lo más importante era la acumulación de metales preciosos, así como acelerar el incremento de la producción, teniendo en cuenta que el comercio con el exterior era un factor decisivo para el estancamiento o el crecimiento de una economía<sup>1</sup>.

Tiempo después, los economistas liberales encabezados por Adam Smith, David Ricardo y John Stuart Mill<sup>2</sup>, afirmaron que el crecimiento económico se basaba en la evolución o el progreso tecnológico que alcanzaban las naciones para superar las necesidades derivadas del continuo crecimiento de la población<sup>3</sup>. En consecuencia, las naciones que carecían de tecnología tenían que importar no sólo los productos terminados, sino también el conocimiento tecnológico necesario.

Así pues, el crecimiento económico dependía en gran medida de las inversiones que se realizaran en los procesos productivos, así como de la

---

<sup>1</sup> GALINDO MARTÍN, Miguel Ángel y MALGESINI, Graciela. *Crecimiento Económico. Principales Teorías desde Keynes*. McGraw-Hill. Madrid, 1994, pp. 1-11.

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Idem.

capacidad para colocar los productos en el comercio internacional<sup>4</sup>. Lo anterior, con la finalidad de incrementar la renta de una unidad económica a lo largo del tiempo<sup>5</sup>.

Actualmente, la concepción de crecimiento económico se ha refinado. Por ejemplo, para el Maestro José Silvestre Méndez<sup>6</sup>, *el crecimiento económico es el aumento de la producción de bienes y servicios de una sociedad en un período determinado, que generalmente es de un año*.

Campbell y Stanley, por su parte, afirman que el crecimiento económico es una meta económica, la cual, para alcanzarse, requiere del aumento constante de la producción de un país en relación al crecimiento de su población, lo que implica el aumento de satisfactores para cubrir las necesidades nuevas o preexistentes en una economía<sup>7</sup>.

Para Samuelson<sup>8</sup>, el crecimiento económico es el proceso de expansión de una economía, que se expresa generalmente en términos numéricos a través del Producto Interno Bruto (PIB), y que se genera debido al aprovechamiento de los recursos humanos, los naturales, la *formación del capital* y la tecnología con la que se cuenta para acrecentar los niveles de producción.

Con esta definición se amplía nuestro panorama, ya que enuncia los factores que impulsan el aumento de la producción, de los cuales nosotros resaltamos el de la formación del capital, toda vez que comprende la inversión de recursos materiales y humanos en determinada empresa. Para complementar este concepto, hemos de señalar que el Producto Interno Bruto (PIB) es el valor de todos los servicios y bienes finales producidos en un país durante un año<sup>9</sup>.

En este sentido, el Banco Mundial define el crecimiento económico como el cambio cuantitativo o expansión de la economía de un país, que se mide

---

<sup>4</sup> THIRLWALL, Anthony Philip. *Growth and Development, with special reference to Developing Economies*. Séptima edición. Palgrave-McMillan. Nueva York, 2003, pp. 127 y 128. (Traducción del autor).

<sup>5</sup> HIGGINS, Benjamín. *Desarrollo Económico. Principios, Problemas y Políticas*. Editorial Gredos. Madrid, 1970, p.133.

<sup>6</sup> MÉNDEZ MORALES, José Silvestre. *Fundamentos de Economía*. Cuarta edición, McGraw-Hill Interamericana, México, 2004, p. 279.

<sup>7</sup> CAMPBELL, McConell R. y STANLEY, Bruce R. *Economía: principios, problemas y políticas*. Decimotercera edición. McGraw-Hill Interamericana. Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1997, pp. 399-400.

<sup>8</sup> SAMUELSON, Paul A. *Economía*. Decimotava edición. McGraw-Hill Interamericana. México, 2006, pp. 536-537.

<sup>9</sup> Banco Mundial. *Glosario de Términos*. Disponible en url: <http://www.worldbank.org/depweb/beyond/beyond/glossary.html>, consultado el 29 de marzo de 2007.

a través del aumento porcentual del Producto Interno Bruto en un año, y que puede ocurrir de manera extensiva, es decir, mediante la utilización de una mayor cantidad de recursos, o bien, de manera intensiva, lo cual significa la utilización de los mismos recursos pero con mayor eficiencia<sup>10</sup>.

Existen diversos factores que contribuyen al crecimiento económico de un país, tales como el aumento de empleos, la amplitud del mercado, el aumento de la producción y, en su caso, de las exportaciones, así como la disminución de la deuda externa de dicho país. Del mismo modo, el crecimiento depende de la calidad y cantidad de los recursos naturales con los que cuenta un país. A mayor abundamiento, cada país cuenta con recursos naturales con características peculiares, que le dotan de ventajas o desventajas frente a los demás, lo que repercute en un mayor o menor grado de crecimiento económico<sup>11</sup>, según sea el aprovechamiento de dichos recursos.

Ahora bien, se ha señalado que la *formación del capital* constituye uno de los factores fundamentales para el impulso del crecimiento económico, toda vez que las vías de comunicación y la infraestructura existente fomentarán la participación de los empresarios en la economía nacional, ya que encontrarán un conjunto de condiciones económicas que serán atractivas para ellos. En consecuencia, el capital extranjero es un factor que incide en el crecimiento económico, toda vez que representa no sólo el flujo de capital de un país a otro, sino que implica también el intercambio de tecnología, que contribuye al aumento de la producción de un país y, por lo tanto, a su crecimiento económico<sup>12</sup>.

En suma, nosotros entendemos el crecimiento económico como el incremento de la producción de bienes y servicios, así como del aumento en la captación de capital de un país en un período determinado, lo cual se puede medir a través de una tasa de crecimiento (porcentajes), o por medio de cifras absolutas de dinero, que determinan el estado real de una economía.

---

<sup>10</sup> Idem.

<sup>11</sup> MADISON, Angus. *Problemas del crecimiento económico de las naciones*. Ensayos en tiempo y espacio. Editorial Planeta Mexicana. México, 1996, pp.19-37.

<sup>12</sup> GORDON, Robert James. *Macroeconomía*. Sexta edición en Inglés, primera edición en español. CECSA. México, 1996, pp. 388 y 389.

### 1.1.2. DESARROLLO ECONÓMICO.

El Maestro José Silvestre Méndez<sup>13</sup> conceptúa el desarrollo económico, como el proceso mediante el cual los países pasan de un estado económico atrasado a uno más avanzado, mejorando continuamente los niveles de vida de la población en su totalidad.

Para Todaro<sup>14</sup>, el término desarrollo económico representa la evolución de un sistema económico, tomando en cuenta la capacidad de éste para expandir la distribución de la producción y atender de manera eficaz las necesidades de la población. Es decir, se entiende al desarrollo económico como la capacidad que ha adquirido una economía, para mantenerse en buenas condiciones y atender la demanda continua de satisfactores.

Por su parte, Salvatore y Dowling señalan que el desarrollo económico es el proceso por el cual aumenta el ingreso nacional durante un lapso determinado, con la finalidad de destinar ese ingreso a la consecución de un nivel general de bienestar, que implica en sí mismo un alto nivel de industrialización, la adopción de tecnología de punta, la preservación de los recursos naturales, etcétera.<sup>15</sup>

El término desarrollo económico se emplea para describir el proceso de transformación social y económica al interior de los países, así como la capacidad de competir con otros. Lo anterior se logra cuando al interior de cada país, se supera la demanda de satisfactores básicos de la población, obteniendo así un entorno saludable; hacia el exterior, alcanzando la independencia económica con respecto de otros países, para crecer de manera autónoma; y, por último, superando la miseria y la ignorancia, que afectan gravemente a la humanidad<sup>16</sup>.

En este punto, hemos de señalar que el desarrollo económico es motivado en buena parte por una aplicación más eficiente de los factores de la producción (tierra, capital y trabajo) de un país, así como de la demanda de los productos resultantes, lo cual redundaría en una mayor calidad de vida de la población en general. Lo anterior, toda vez que disminuyen los índices de desempleo y de pobreza, presentando por el contrario un aumento en el nivel de la cultura y educación de la población, un clima de transparencia y

---

<sup>13</sup> MÉNDEZ MORALES, José Silvestre. Op. Cit., p. 281.

<sup>14</sup> TODARO, Michael P. *Economic Development*. Séptima edición. Addison-Wesley. Nueva York, 2000, p.14. (Traducción del autor).

<sup>15</sup> SALVATORE, Dominick, y DOWLING, Eduard. *Desarrollo Económico*. McGraw-Hill, Bogotá, Colombia, 1990, p.1.

<sup>16</sup> THIRLWALL, Anthony Philip. Op. Cit., pp. 19-21.

autonomía en la gestión gubernamental, y mejoras en los sistemas de preservación de los recursos naturales<sup>17</sup>.

Visto así, los objetivos primordiales del desarrollo consisten en:

1. Lograr la sustentabilidad: Lo cual significa que una nación tiene la posibilidad de satisfacer las necesidades mínimas (salud, vivienda, educación, etc.) de los miembros que la integran, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras.
2. Mantener la identidad nacional: Lo cual significa que los miembros de una nación deben sentirse integrados en ella, por medio del reconocimiento de sus diferencias y similitudes.
3. Reconocimiento de las libertades humanas: Lo que significa que, si una nación cuenta con una economía desarrollada, aumenta la capacidad de elección de sus miembros, ya que al ser independiente económicamente del exterior, las libertades humanas tienden a aumentar, toda vez que el nivel de vida tanto cultural como económico es mejor<sup>18</sup>.

Con respecto a lo anterior, cabe señalar que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ha creado un indicador que muestra estadísticamente el nivel de desarrollo alcanzado por las diferentes naciones, tomando en cuenta aspectos importantes tales como los niveles de alfabetismo, servicios de salud, niveles de mortandad, enfermedades, etcétera. Este indicador se conoce con el nombre de Índice de Desarrollo Humano y se presenta cada año en un informe detallado<sup>19</sup>.

En el informe más reciente, que es el del año 2005, se señala que el desarrollo humano consiste en la libertad y la formación de las capacidades humanas, es decir, en la ampliación de la gama de cosas que las personas pueden hacer. Asimismo, puntualiza que la libertad de los seres humanos se limita si éstos son pobres, enfermos, analfabetos o si se ven envueltos en conflictos violentos, entre otras circunstancias; por lo que el desarrollo humano se alcanza en buena parte a través del progreso económico.

---

<sup>17</sup> RAMÍREZ, Guillermo (Comp.). *Lecturas sobre Desarrollo Económico*. Escuela Nacional de Economía, UNAM. México, 1970, p. 92.

<sup>18</sup> TODARO, Michael P. Op. Cit., pp. 16-18.

<sup>19</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *Informe sobre Desarrollo Humano 2005*, pp. 20-22. Disponible en url: [http://hdr.undp.org/reports/global/2005/espanol/pdf/HDR05\\_sp\\_chapter\\_1.pdf](http://hdr.undp.org/reports/global/2005/espanol/pdf/HDR05_sp_chapter_1.pdf), consultado el 17 de abril de 2007.

Por lo anterior, la inversión extranjera al aportar capital y tecnología en los países con economías rezagadas o en desarrollo, como se les conoce, coadyuva a que en ellos se alcancen mejores niveles de vida, toda vez que impulsa el proceso de producción nacional.

Finalmente, podemos afirmar que el desarrollo económico es el proceso mediante el cual, aumenta la capacidad económica de las naciones para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, proporcionando a la población un avance significativo en diversos aspectos tales como la salud, educación, cultura y seguridad, entre otros. Este proceso se pone en marcha cuando un país dispone de recursos internos y externos, para satisfacer las necesidades que se presentan en la población.

## **1.2. POLÍTICA ECONÓMICA.**

Con el objeto de alcanzar en la medida de lo posible un crecimiento y desarrollo económicos acelerados, los gobiernos aplican determinadas medidas que conforman la política económica.

Según Cuadrado Roura<sup>20</sup>, la política económica es el resultado de una decisión deliberada del gobierno para la consecución de ciertos fines.

Para otros autores<sup>21</sup>, la política económica consiste en la manipulación deliberada que hacen los gobiernos de diversos medios, con el objeto de alcanzar ciertos fines. Así, la política económica busca lograr un cambio en la situación económica actual de un país, valiéndose de diversos instrumentos para obtener un resultado que se traduzca en la toma eficiente de decisiones.

En este punto, es preciso señalar que en el año de 1952, el economista Jan Tinbergen<sup>22</sup> pretendió establecer algunas directrices que sirvieran para la toma de decisiones que los gobiernos debían adoptar en materia económica. Estas directrices se resumen de la siguiente manera:

- 1) Los gobiernos deben plantearse objetivos de la política a seguir, tomando en cuenta el bienestar social y los problemas económicos que necesitan resolver tanto al interior como en el exterior.

---

<sup>20</sup> CUADRADO ROURA, Juan R. *Política Económica. Objetivos e Instrumentos*. Segunda edición. McGraw-Hill. Madrid, 2001, pp. 19 y 20.

<sup>21</sup> FERNÁNDEZ DÍAZ, Andrés; PAREJO GAMIR, José Alberto, y RODRÍGUEZ Y SAÍS, Luis. *Política Económica*. Tercera edición. McGraw-Hill. Madrid, 2002, pp. 25 y 26.

<sup>22</sup> FERNÁNDEZ DÍAZ, Andrés, et al. Op. Cit., pp. 26-29.

- 2) Los gobiernos deben elegir los instrumentos de política económica de los que pueden disponer para alcanzar los objetivos formulados.
- 3) Los gobiernos deben diseñar un sistema o modelo económico en el que se vinculen los instrumentos elegidos con los objetivos planteados, toda vez que dichos elementos no tienen validez por sí mismos, sino que necesitan un respaldo, el cual se traduce en un plan que puede ser a corto o a largo plazo<sup>23</sup>.

Del planteamiento anterior, se desprende que para Tinbergen la política económica consistía en la utilización de los instrumentos idóneos para alcanzar ciertos fines en determinado plazo, los cuales repercutirían en el crecimiento y desarrollo económicos. El mismo autor, en otra de sus varias obras, señala que “la política económica es considerada como el conjunto de actividades de las autoridades públicas, en el campo de lo económico”<sup>24</sup>.

Por su parte, Boulding<sup>25</sup> afirma que la política económica es la alteración deliberada de la organización social a favor de objetivos económicos, buscando generar profesionales en vez de ladrones, familias integradas en vez de familias rotas, y empresas competitivas en lugar de monopolios, por citar algunos ejemplos.

La política económica persigue objetivos generales y específicos. Para la consecución de estos últimos, se subdivide en políticas sectoriales e instrumentales, las cuales convergen y se complementan unas con otras. Algunos ejemplos de las políticas sectoriales son: la agraria, la de transportes, la educativa, la turística y la de vivienda, entre otras; mientras que las políticas instrumentales<sup>26</sup> son: la política monetaria, la fiscal, la laboral y la económica exterior o comercial, que regula el flujo de bienes, servicios y capitales de un país con el exterior.

En suma, podemos concluir que la política económica se concibe como la toma de decisiones que adopta el gobierno de una nación para alcanzar determinados fines de índole económica (por ejemplo, la expansión de la producción, la consecución del pleno empleo, la estabilidad general de los precios, el saneamiento de la balanza de pagos, la mejora de la distribución de la riqueza, etc.), de acuerdo a las necesidades de la población.

---

<sup>23</sup> Idem.

<sup>24</sup> TINBERGEN, Jan. *Integración Económica Internacional*. Editorial Sagitario. Barcelona, 1968, pp. 101-102.

<sup>25</sup> BOULDING, Keneth E. *Principios de Política Económica*. Editorial Aguilar. Madrid, 1963, p. 20.

<sup>26</sup> CUADRADO ROURA, Juan R. Op. Cit., p. 67.

### 1.3. POLÍTICA COMERCIAL.

No es posible hablar de las relaciones económicas entre Estados soberanos, sin haber analizado antes las decisiones adoptadas por ellos respecto de las operaciones de intercambio de bienes, servicios e inversiones que realizan, puesto que estas decisiones entrañan la aplicación de la política comercial de un país.

Por política comercial, ha de entenderse el conjunto de medidas de carácter fiscal y administrativo tendientes a controlar, regular y verificar los movimientos de entrada y salida de mercancías, servicios y capital de un país<sup>27</sup>.

En este sentido, la política comercial de un país se encuentra motivada por la persecución de un fin específico, que es el proteger o promover la producción y el equilibrio interno. Este objetivo varía de acuerdo a las circunstancias que se presenten en el país, toda vez que el intercambio de bienes, servicios e inversiones de una nación con el exterior puede afectar la producción, distribución y consumo de manera importante.

Cada Estado presenta diversos problemas en su propia economía, por lo que la manera de afrontar los riesgos es en definitiva diferente, toda vez que los procesos de desarrollo de cada nación han sido asimétricos, y mucho han tenido que ver en ello las relaciones exteriores de cada nación, lo que ha afectado directamente la división del trabajo y la especialización en diversos sectores de la producción<sup>28</sup>.

En consecuencia, podemos inferir que cada país, dependiendo de su grado de desarrollo, buscará obtener los mejores beneficios de las relaciones comerciales con otros. Así, un país en desarrollo buscará aplicar una política comercial que proteja sus intereses frente a los intereses de un país desarrollado con el cual se encuentre negociando; de la misma forma, un país desarrollado buscará mantener las ventajas que tiene en relación con los países con los que se encuentre negociando, ya sean desarrollados o en desarrollo.

En este contexto, un país puede elegir si su política comercial, entendida como la toma de decisiones que atañen al comercio con el exterior, será de corte proteccionista o de apertura, dependiendo de las necesidades y problemas que se presenten en determinado momento.

---

<sup>27</sup> ORTIZ WADGYMAR, Arturo. *Introducción al Comercio Exterior de México (¿Proteccionismo o Librecomercio?)*. Sexta edición. Editorial Nuestro Tiempo. México, 1997, p.139.

<sup>28</sup> TORRES LÓPEZ, Juan. *Economía Política*. Editorial Pirámide. Madrid, 2000, pp. 231-237.

Ahora bien, se ha dicho que la política comercial persigue fines específicos, que ahora es preciso explicar. Por principio, la política comercial se delinea tomando en cuenta ciertos factores, tales como: a) que exista un sector en el que los productos nacionales enfrenten una seria competencia con los productos importados, siendo de tal magnitud ésta que ponga en peligro la producción nacional; b) que en el caso del desplazamiento de un producto de determinado sector, la pérdida se compense con determinadas exportaciones; y c) que se presente un escenario en el que la economía de un país pueda cambiar su estatus de economía en desarrollo a economía desarrollada<sup>29</sup>.

Aunado a lo anterior, la política comercial obedece a ciertas variaciones que se reflejan en la balanza de pagos, toda vez que a través de dicho indicador se puede observar si la política comercial arroja buenos resultados para la economía nacional, o si la misma no funciona adecuadamente, por lo que es necesario el cambio de estrategia o la aplicación de nuevos instrumentos, que en general han sido clasificados como:

a) De protección. Dentro de los cuales encontramos a los aranceles, mejor conocidos como “barreras arancelarias”, medidas de protección no arancelaria, y ciertas restricciones fiscales, así como todas las posibles combinaciones de las anteriores de las que puede hacer uso un país para proteger la producción nacional.

b) De atracción. Los cuales tienen por finalidad atraer diversos bienes, servicios o capitales del exterior, y que consisten en la eliminación de ciertas barreras comerciales, o bien a través del otorgamiento de ciertos beneficios fiscales.

Así, los instrumentos de la política comercial obedecen a ciertos cambios en la economía de un país, motivados por el alto nivel de la producción o por la escasez de un producto específico que se encuentra en competencia con otro similar, pero que proviene del exterior; y, según sea el caso, la política comercial a seguir en determinado período, podrá ser de apertura (librecambista), o proteccionista, con la finalidad de que la economía no sufra una crisis derivada de las variaciones en la oferta y demanda internacional de mercancías, servicios o flujos de capital.

Señalado lo anterior, podemos afirmar que la política comercial es la toma de decisiones con respecto a la regulación del comercio exterior de un país, durante un período determinado, que sirve para equilibrar o, en su

---

<sup>29</sup> LINDER STAFFAN, Burenstam. *Teoría del Comercio y Política Comercial para el Desarrollo*. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. México, 1965, pp. 222-225.

caso, sanear la balanza de pagos y así minimizar los efectos negativos que pudiera traer el flujo internacional constante de bienes, servicios o de capital.

### **1.3.1. PROTECCIONISMO.**

El proteccionismo es un tipo de política comercial que adopta un Estado, con el propósito de establecer en forma tajante, ciertas barreras comerciales a las importaciones.<sup>30</sup>

Para Boulding<sup>31</sup>, el proteccionismo consiste en la adopción de una política comercial cerrada, que alterará la economía nacional para que sea posible detonar el desarrollo, buscando también perjudicar a los socios comerciales al mismo tiempo que se obtienen beneficios de ellos.

El Maestro Ortiz Wadgymar<sup>32</sup>, por su parte, señala que los objetivos de la política comercial de un país son proteccionistas cuando se pretende establecer en forma amplia, restricciones cualitativas y cuantitativas a las importaciones.

Esta concepción del proteccionismo, se basaba en buena parte en los postulados mercantilistas de los siglos XVI y XVII, que tenían como propósito: la acumulación de metales preciosos, el sostenimiento de una balanza comercial favorable, la amplia intervención estatal y el establecimiento de una economía cerrada que promoviera la autosuficiencia.<sup>33</sup>

A la fecha, una política comercial de corte proteccionista tiene por objetivo primordial proteger la economía interna de los posibles embates de bienes, servicios y capital extranjeros, que traerían como consecuencia que los productores nacionales bajaran sus precios de venta, toda vez que tendrían que competir en el mercado nacional con los productos extranjeros, los cuales en diversos casos son más baratos debido a factores tales como: los climático-geográficos, menores costos de producción, el otorgamiento de subsidios por parte de sus gobiernos, etc., afectando así la producción nacional y, por lo tanto, el equilibrio de la economía del país.

---

<sup>30</sup> ORTIZ WADGYMAR, Arturo. Op. Cit., pp.139-141.

<sup>31</sup> BOULDING, Keneth E. Op. Cit., pp. 273 y 274.

<sup>32</sup> ORTIZ WADGYMAR, Arturo. Op. Cit., pp. 139 y 140.

<sup>33</sup> Idem.

De lo anterior, podemos destacar que en una economía proteccionista se busca que el Estado actúe de manera tal, que otorgue los mayores beneficios a los productores nacionales y, por otra parte, que restrinja en la medida de lo posible la entrada de bienes, servicios y capital extranjeros, para así crear un vínculo entre productores y consumidores nacionales, que impactará en la satisfacción de las necesidades de la población. Para ello, se utilizan un sinnúmero de estrategias, instrumentos o barreras comerciales que funcionan como freno a la importación de bienes, servicios y capitales, y al mismo tiempo sirven como incentivos para la producción nacional y para fortalecer el mercado interno.

En el proteccionismo, es el Estado quien tiene el poder de la toma de decisiones en cuanto a la entrada y salida de mercancías, servicios y capitales del territorio nacional, mas dicha actuación debe encontrarse motivada por factores como la escasez o la sobreproducción de los mismos en los diversos sectores productivos.

Las barreras comerciales que utiliza un Estado proteccionista para impedir el libre acceso de bienes, servicios y capital al mercado nacional, se clasifican básicamente en dos tipos:

a) Barreras arancelarias: Son aquellos impuestos que gravan las mercancías del exterior, con el objeto de encarecerlas y hacer que su precio sea menos atractivo que el precio de los productos nacionales. En México, el arancel es la cuota de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

b) Barreras no arancelarias: Son instrumentos de carácter administrativo tendientes a dificultar la entrada de mercancías, servicios y capital al territorio nacional, que consisten en restricciones, regulaciones o prohibiciones<sup>34</sup>.

Se dice que las barreras no arancelarias son instrumentos de protección administrativa, toda vez que es el Ejecutivo quien, en uso de sus facultades, las establece<sup>35</sup>. En la Constitución Política, esta facultad del Ejecutivo Federal se encuentra prevista en el artículo 131, párrafo segundo.

Concluimos entonces, que el proteccionismo es aquel conjunto de medidas de política comercial aplicadas por un Estado, con la finalidad de proteger a la producción nacional de la competencia del exterior.

---

<sup>34</sup> TORRES LÓPEZ, Juan. Op. Cit., p. 235.

<sup>35</sup> BHAGWATI, Jagdish. *El Proteccionismo*. Alianza Editorial. Madrid, 1991, p. 57.

### 1.3.2. LIBRECAMBISMO.

Como reacción al sistema de política comercial proteccionista surge el sistema librecambista, que se inspira en las teorías de la escuela económica liberal del siglo XVIII, específicamente en los postulados de Adam Smith y David Ricardo<sup>36</sup>, quienes planteaban entre otras cuestiones los beneficios de la apertura del mercado nacional a las mercancías provenientes del exterior que presentaran una ventaja comparativa y pugnaban por que se redujera la intervención del Estado en materia económica<sup>37</sup>.

La política comercial, a juicio del Maestro Ortiz Wadgyr, que tiene por objetivo el abrirse a la competencia externa, mediante la eliminación de todo tipo de trabas al flujo de bienes, servicios y capital, recibe el nombre de librecambista<sup>38</sup>.

Así, el sistema librecambista es una política comercial que pregona la completa libertad para producir bienes o prestar servicios, así como la libre colocación de los mismos en el mercado, además de ofrecer completa libertad a los capitales y la mano de obra para elegir entre aquellas actividades que resulten más rentables, en un marco de competencia en el que el Estado no tiene el completo control, sino que solamente tiene la función de vigilar las relaciones entre los diferentes agentes económicos; lo cual equivale a la típica expresión del liberalismo: *laissez faire, laissez passer*, que significa que el Estado debe dejar hacer lo que más convenga a los agentes económicos.<sup>39</sup>

El régimen librecambista se basa en la ausencia de trabas o barreras al comercio entre los diversos países, lo que genera mayores ganancias a los países involucrados en operaciones de comercio internacional. En la teoría económica, se argumenta que el librecambismo maximiza los ingresos de las naciones, siempre y cuando se cumplan diversos supuestos tales como: que el efecto del libre comercio sea positivo y equitativo en la distribución de la riqueza, que exista pleno empleo, o sea, que una industria beneficiada por el comercio exterior ofrezca empleos a aquellos trabajadores de las industrias menos favorecidas; y por último, que los trabajadores cualquiera que sea el tipo, deben ser remunerados según sus habilidades, y en caso

---

<sup>36</sup> GALINDO, Martín. Op. Cit., pp. 8-11.

<sup>37</sup> ORTIZ WADGYMAR, Arturo. Op. Cit., pp. 139 y 140.

<sup>38</sup> Idem.

<sup>39</sup> FAUCCI, Ricardo. *Liberalismo y Proteccionismo*. Oikos-Tau. Barcelona, 1989, p. 13.

de movilidad o de transferencia de trabajadores de una a otra empresa, la remuneración sea la misma para el mismo tipo de habilidad.<sup>40</sup>

Supuestos que en la realidad no se presentan en su totalidad, pero que han sido tomados por los teóricos como base para la defensa del sistema librecambista.

En síntesis, podemos afirmar que el régimen de librecambio es aquel que promueve el libre flujo de bienes, servicios y capital entre los países, toda vez que se considera dicho intercambio internacional necesario para detonar el crecimiento y el desarrollo económicos.

#### **1.4. BALANZA DE PAGOS.**

Los países, como los individuos, llevan a cabo una serie de operaciones comerciales y financieras con otros individuos u otros países. Estas operaciones se anotan en un registro contable que muestra, por una parte, los movimientos de los recursos recibidos (haber o abono), y por otra parte, los movimientos de las erogaciones (deber o cargo), que se realizan en un período determinado que generalmente es de un año. A este registro se le conoce como balanza de pagos y sirve para evaluar el estatus de deuda o crédito que tiene un país con el exterior<sup>41</sup>.

Así, la balanza de pagos se conceptúa como el registro sistemático de las operaciones económicas que realizan los residentes<sup>42</sup> de un país con los residentes del extranjero, durante un período específico, que generalmente es de un año y que en la mayoría de los casos corresponde al ejercicio fiscal señalado en las leyes nacionales.<sup>43</sup>

En el mismo sentido, el Maestro Ortiz Wadgyamar<sup>44</sup> afirma que la balanza de pagos de cualquier país es el registro sistemático de las transacciones comerciales realizadas entre los residentes de un país, frente al resto del mundo, en un período determinado normalmente de un año. Este

---

<sup>40</sup> TORRES LÓPEZ, Juan. Op. Cit., pp. 235 y 236.

<sup>41</sup> VANECK, Jaroslav. *Comercio Internacional. Teoría y Política Económica*. Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana. México, 1964, p. 13.

<sup>42</sup> Se emplea el término "residentes", por que no sólo se registran las operaciones celebradas por los nacionales de un país, sino que se incluyen todas las operaciones legales de las que tenga conocimiento la Administración Pública, sin importar la nacionalidad o calidad migratoria de los sujetos que realizan dichas operaciones.

<sup>43</sup> COHEN, B. J. *Política de Balanza de Pagos*. Alianza Editorial. Madrid, 1975, pp. 19-21.

<sup>44</sup> ORTIZ WADGYMAR, Arturo. Op. Cit., pp. 48 y 49.

instrumento no sólo registra las transacciones comerciales de bienes o servicios, sino también los movimientos de capital a corto o largo plazo.

Para Cantos<sup>45</sup>, las transacciones comerciales entre dos países se traducen en sucesiones de pagos en uno y otro sentido, por lo que cada país debe mantener el equilibrio entre sus pagos y cobros.

La balanza de pagos es un instrumento necesario para todos los países, debido a las operaciones que se llevan a cabo con el exterior, y por ello el Fondo Monetario Internacional ha elaborado un Manual de Balanza de Pagos, con la finalidad de unificar criterios, métodos y rubros. A continuación, transcribimos la definición de balanza de pagos que prevé este Manual:

*“La Balanza de pagos, es un estado estadístico que resume sistemáticamente, para un período específico dado, las transacciones económicas entre una economía y el resto del mundo. Las transacciones que en su mayoría tienen lugar entre residentes y no residentes, comprenden las que se refieren a bienes, servicios y renta, las que entrañan activos y pasivos financieros frente al resto del mundo y las que se clasifican como transferencias, en las que se efectúan asientos compensatorios para equilibrar las transacciones unilaterales.”<sup>46</sup>*

De conformidad con este Manual, las operaciones que se registran en la balanza de pagos se clasifican en tres grandes rubros:

- a) *Cuenta corriente.*- Se divide a su vez en tres categorías: bienes y servicios, renta y transferencias corrientes.
- b) *Cuenta de capital y financiera.*- Se divide en dos rubros: la cuenta de capital, en la que se registran todas las transferencias de capital y las transacciones relativas a las patentes y derechos de autor; y la cuenta financiera, en la que se registran las operaciones relativas a los activos y pasivos financieros externos de la economía, tales como la entrada y salida de inversión directa o de cartera.<sup>47</sup>
- c) *Cuenta de errores y omisiones.*- Es una cuenta agregada, que sirve para igualar las deudas con los créditos de la balanza de pagos en general, y su cuantía es el resultado de la diferencia numérica entre

---

<sup>45</sup> CANTOS, Manuel. *Introducción al Comercio Internacional*. EDHASA. Barcelona, 1998, p. 24.

<sup>46</sup> Fondo Monetario Internacional. *Manual de Balanza de Pagos*. Quinta edición. Publicación del Fondo Monetario Internacional. Washington D. C., 1996, p. 1.

<sup>47</sup> *Ibidem*, pp. 28-31.

los rubros mencionados, empleándose un signo positivo o negativo, según la cuenta arroje pérdidas o ganancias.

En este punto conviene señalar que la estructura de la balanza de pagos mexicana ha variado a través de los años. Sin embargo, lo normal es que aparezca integrada por los siguientes rubros principales:

- a) *Cuenta corriente*.- En la cual se registra el ingreso o egreso de divisas<sup>48</sup> por conceptos tales como la exportación o importación de mercancías (subcuenta comercial), la prestación de servicios (subcuenta de servicios) o aquellas operaciones que no tienen una contrapartida específica (subcuenta de transferencias).
- b) *Cuenta de capital*.- En esta cuenta se registra el ingreso o egreso de divisas por conceptos tales como préstamos y depósitos que realizan los residentes del mundo al país, así como por la inversión extranjera, sea directa o de cartera (pasivos); o bien por los préstamos y depósitos, así como las inversiones, que realizan los residentes del país en el exterior (activos).<sup>49</sup>
- c) *Cuenta de errores y omisiones*.- Esta cuenta constituye un residuo estadístico que permite equilibrar el estado de las cuentas referidas, por que en la práctica no es posible disponer de datos precisos de las partidas registradas.
- d) *Variación de la reserva monetaria internacional*.- La reserva monetaria internacional es el conjunto de activos o valores líquidos internacionales que administra el Banco de México, por lo que la variación representa el ingreso o egreso de esos activos.

## 1.5. SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO.

Por décadas, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (mejor conocido como GATT, por sus siglas en inglés), fue la única fuente de regulación jurídica del comercio internacional. Este Acuerdo Multilateral

---

<sup>48</sup> Entiéndase por divisa aquella moneda aceptada internacionalmente, con independencia de la forma que revista, a saber: papel moneda, cheques, órdenes de pago, Derechos Especiales de Giro, etcétera.

<sup>49</sup> Adviértase que la cuenta de capital constituye la parte financiera de la balanza de pagos mexicana, y que por lo general fondea o apalanca el déficit en la cuenta corriente.

constituye un sistema complejo de derechos y obligaciones adquiridos por las Partes Contratantes, en materia de comercio internacional<sup>50</sup>.

Al sistema creado por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, se denomina sistema multilateral de comercio<sup>51</sup>, toda vez que la finalidad principal del GATT consiste en la abolición progresiva de las barreras arancelarias y no arancelarias aplicadas por los Estados signatarios, así como la eliminación de las prácticas desleales de comercio internacional<sup>52</sup>.

El sistema multilateral de comercio se basa en buena parte en tres principios fundamentales, que son:

1.- *Principio de no discriminación.* Este principio consiste en que “se debe tratar a todos de la misma forma”, con la finalidad de promover el aumento de los flujos internacionales de bienes, servicios y capital. Dicho principio se concretiza en dos cláusulas, a saber: la cláusula de Nación Más Favorecida y la cláusula de Trato Nacional.

a) Trato de Nación Más Favorecida: Significa que las ventajas comerciales que una Parte Contratante conceda a otra, deberán otorgarse a las demás Partes Contratantes del Acuerdo, de manera inmediata e incondicionalmente. Esta cláusula está prevista en el artículo I del GATT, el cual establece:

*“Artículo I. Trato general de la nación más favorecida.*

*1. Con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones o a las exportaciones, o en relación con ellas, o que graven las transferencias internacionales de fondos efectuadas en concepto de pago de importaciones o exportaciones, con respecto a los métodos de exacción de tales derechos y cargas, con respecto a todos los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones y exportaciones, y con respecto a todas las cuestiones a que se refieren los párrafos 2 y 4 del artículo III, **cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido***

<sup>50</sup> DÍAZ MIER, Miguel Ángel. *Del GATT a la Organización Mundial de Comercio*. Editorial Síntesis. Madrid, 1996, pp. 54-86. CALVO HORNERO, Antonia. *Integración Económica y Regionalismo. Principales Acuerdos Regionales*. Tercera edición. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid, 2003, p. 109.

<sup>51</sup> En la actualidad, el sistema multilateral de comercio es administrado por la Organización Mundial del Comercio, que se creó en el año de 1994. Véase, *infra*, capítulo II, apartado 2. 2. 2.

<sup>52</sup> ORTIZ WADGYMAR, Arturo. Op. Cit., p. 175.

***inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinado.***<sup>53</sup>

b) Trato Nacional: Este principio establece que las Partes Contratantes no deben aplicar medidas discriminatorias hacia los productos importados, es decir, que una vez que los productos sean internados de manera legal en el territorio de una Parte Contratante, deben recibir el mismo trato que los productos nacionales. Esta cláusula se prevé en el artículo III del GATT, el cual señala:

*“Artículo III. Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores.*

*2. Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el de cualquier otra parte contratante **no estarán sujetos, directa ni indirectamente, a impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa ni indirectamente, a los productos nacionales.***

*4. Los productos del territorio de toda parte contratante importados en el territorio de cualquier otra parte contratante **no deberán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en lo concerniente a cualquier ley, reglamento o prescripción que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de estos productos en el mercado interior.***<sup>54</sup>

2.- *Principio de Transparencia.* Este principio es importante, ya que con él se intenta eliminar la incertidumbre en la formulación y aplicación de las políticas comerciales de las Partes Contratantes. Este principio se contiene en el artículo X del GATT, que dispone:

*“Artículo X. Publicación y aplicación de los reglamentos comerciales.*

*1. **Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general que cualquier parte contratante haya puesto en vigor y que se refieran a la clasificación o a la valoración en aduana de***

---

<sup>53</sup> Organización Mundial de Comercio. *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio*, 1994. Disponible en url: [http://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/gatt94.pdf](http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt94.pdf), consultado el 11 de mayo de 2007.

<sup>54</sup> Idem.

*productos, a los tipos de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas, o a las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación o exportación, o a la transferencia de pagos relativa a ellas, o a la venta, la distribución, el transporte, el seguro, el almacenamiento, la inspección, la exposición, la transformación, la mezcla o cualquier otra utilización de dichos productos, **serán publicados rápidamente a fin de que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos.** Se publicarán también los acuerdos relacionados con la política comercial internacional y que estén en vigor entre el gobierno o un organismo gubernamental de una parte contratante y el gobierno o un organismo gubernamental de otra parte contratante. Las disposiciones de este párrafo no obligarán a ninguna parte contratante a revelar informaciones de carácter confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.”<sup>55</sup>*

3.- *Principio de Reciprocidad.* Este principio significa que entre las Partes Contratantes se realizarán concesiones recíprocas, de manera que si una Parte otorga algo, ésta habrá de obtener también algo a cambio. Este principio se conoce como *Quid Pro Quo*.

## 1.6. INTEGRACIÓN ECONÓMICA.

Por otra parte, el Acuerdo también prevé una serie de excepciones a los principios rectores del sistema multilateral de comercio. Una de las excepciones más importantes está contenida en el artículo XXIV del GATT, toda vez que permite la creación de bloques comerciales regionales.

*“Artículo XXIV. Aplicación territorial - Tráfico fronterizo. Uniones aduaneras y zonas de libre comercio.*

*4. Las partes contratantes reconocen la conveniencia de aumentar la libertad del comercio, **desarrollando, mediante acuerdos libremente concertados, una integración mayor de las economías de los países que participen en tales acuerdos.** Reconocen también que el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio debe tener por objeto facilitar el comercio entre los territorios constitutivos y no erigir obstáculos al de otras partes contratantes con estos territorios.*

---

<sup>55</sup> Idem.

**5. Por consiguiente, las disposiciones del presente Acuerdo no impedirán, entre los territorios de las partes contratantes, el establecimiento de una unión aduanera ni el de una zona de libre comercio, así como tampoco la adopción de un acuerdo provisional necesario para el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio (...)**<sup>56</sup>

Para Bela Balassa<sup>57</sup>, la integración económica “considerada como un proceso, se encuentra acompañada de medidas dirigidas a abolir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a diferentes naciones; vista como una situación de los negocios, la integración se caracteriza por la ausencia de varias formas de discriminación entre economías nacionales”.

Ahora bien, el proceso de integración económica se presenta en diferentes fases, que son: a) área o zona de libre comercio, b) unión aduanera, c) mercado común, d) unión económica, y e) integración económica total. Las cuales se suceden progresivamente dependiendo del grado de apertura comercial que acuerden los Estados miembros del bloque.

Por lo anterior, podemos concluir que la integración económica es un proceso que consiste en la eliminación de todo tipo de barreras comerciales entre los Estados miembros, con la finalidad de crear un nuevo ente o unidad económica. Este proceso comienza con la creación de una zona de libre comercio, tal como la que se ha establecido por virtud del Tratado de Libre Comercio de América del Norte del que México es Parte, y atraviesa por diversas fases hasta lograr una integración económica total; la cual se materializa cuando las Partes deciden unificar las políticas monetaria, fiscal y social, además de establecer de una autoridad supranacional cuyas decisiones son obligatorias.

En este sentido, la integración económica, al crear un nuevo sistema de comercio, permite una liberalización más acelerada –a diferencia del sistema multilateral de comercio– del flujo de bienes, servicios, personas y capitales entre los países miembros del bloque integrado.

---

<sup>56</sup> Idem.

<sup>57</sup> BALASSA, Bela. *Teoría de la Integración Económica*. Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana. México, 1964, pp. 1-5.

## 1.7. INVERSIÓN EXTRANJERA.

El concepto de inversión extranjera es de suma importancia para nuestro estudio, toda vez que constituye el principal objeto de regulación de los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI), que el Estado Mexicano ha suscrito.

En primer lugar, hemos de señalar que una inversión es la aplicación de bienes materiales e inmateriales, con la finalidad de obtener un beneficio en el futuro, ya sea mediato o inmediato. Lo que los economistas enuncian como un sacrificio presente en cuanto al consumo de un bien a cambio de la posibilidad de obtener un rendimiento a futuro.<sup>58</sup>

Asimismo, es necesario conocer también el segundo elemento de nuestro concepto, que en este caso es el adjetivo “extranjera”, y para ello nos valdremos de la Ley de Inversión Extranjera, que en el artículo 2º, fracción II, define a la inversión extranjera como: “a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas; b) La inversión realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por la Ley”.

De lo anterior, destacamos que la inversión extranjera en primer lugar es la participación de un inversionista extranjero en el capital social de una sociedad mexicana, lo cual nos hace recordar que una sociedad en el Derecho Mexicano se crea con dos o más socios, que como requisito deben exhibir un monto mínimo de capital social que será aquel con el que comience a operar la sociedad. En segundo lugar, la inversión extranjera es aquella realizada por sociedades mexicanas, es decir, que ya han sido creadas de conformidad con las leyes mexicanas, pero con la salvedad que éstas cuentan con capital social que en su mayoría es proveniente de extranjeros. Y por último, la inversión extranjera es aquella participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos que la misma ley contempla como tal.

La misma Ley considera en su artículo 2º, fracción III, al inversionista extranjero como aquella persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica.

---

<sup>58</sup> HEYMAN, Timothy, y PONCE DE LEÓN, Arturo. *La Inversión en México*. Segunda edición. Universidad del Valle de México. México, 1981, pp. 37-38.

Con los elementos que la Ley ofrece y que consideramos son los más importantes, bien podemos ya tener una noción más completa de lo que es la inversión extranjera:

“La inversión extranjera es toda aquella aportación de capital de un inversionista extranjero en las actividades económicas que la Ley permite, la cual está sujeta a ciertas condiciones y limitaciones previstas por la propia Ley.”

Finalmente, para concluir este capítulo es preciso señalar que la inversión extranjera se presenta en dos formas principales, una es indirecta y otra es directa; las cuales analizaremos en seguida.

### **1.7.1. INVERSIÓN EXTRANJERA INDIRECTA.**

Como se señaló en el apartado anterior, la inversión extranjera es cualquier forma de participación de un extranjero en el capital de una sociedad mexicana, pero existen diversas formas en que un extranjero puede participar indirectamente, ya que a través de este tipo de inversiones el inversionista extranjero sólo busca obtener un lucro. A este tipo de inversión también se le conoce como inversión de cartera, ya que los instrumentos o valores en los que se invierte son altamente comerciables<sup>59</sup>, esto es, que las inversiones que se realizan de manera indirecta son inversiones tendientes a generar ganancias de manera acelerada y en su mayoría se realizan a través del mercado de valores, mediante la compra de acciones, bonos y otros valores.

La inversión extranjera indirecta supone una serie de operaciones complejas en el mercado de valores, cuya finalidad es obtener el máximo de ganancias con un mínimo de recursos, y debido a que este tipo de inversiones obedecen las reglas del mercado, cuando el mercado funciona bien, se realizan una gran cantidad de operaciones, pero cuando el mercado presenta problemas, toda la inversión se retira y por este fenómeno esta clase de inversión se ha ganado el sobrenombre de “capital golondrino”.

Este tipo de inversionistas enfrentan un alto riesgo toda vez que el comportamiento del mercado es impredecible, ya que depende de un sinnúmero de factores tanto nacionales como extranjeros. Al tipo de inversionistas indirectos también se les llama “especuladores financieros”, puesto que invierten en instrumentos que reportan alta liquidez y altos rendimientos a corto plazo, pero conllevan un riesgo elevadísimo y es por

---

<sup>59</sup> Fondo Monetario Internacional. Op. Cit., pp. 129 y130.

ello que especulan, por que nunca están seguros de que la operación que realizan les dará excelentes o malos resultados.<sup>60</sup>

La inversión extranjera indirecta es entonces aquella aplicación de capital en diversos instrumentos comerciables, con la finalidad de obtener un beneficio que se traduce en liquidez (facilidad para negociar un título o valor) y altos rendimientos a corto plazo.

Los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones no protegen este tipo de inversiones debido a que en su mayoría no crean un vínculo importante entre el inversionista y las sociedades o empresas mexicanas.

### **1.7.2. INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.**

La inversión extranjera directa es el principal objeto de protección de los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (en adelante APPRIs), por ello hemos de analizar en qué consisten estas inversiones.

La inversión extranjera directa, según el Manual de Balanza de Pagos,<sup>61</sup> es una categoría de inversión internacional en la cual un inversionista extranjero adquiere una participación duradera en una entidad económica (empresa) de otro país, y dicha relación conlleva a su vez cierta influencia del inversionista extranjero en la toma de decisiones y/o la administración de la empresa del país receptor.

El Código de Liberalización de Movimientos de Capital de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, por su parte, define la inversión extranjera directa, como aquellas inversiones efectuadas con el objeto de establecer vínculos económicos duraderos con una empresa, tales como las inversiones que ofrecen la posibilidad de ejercer una influencia real en la gestión de la empresa<sup>62</sup>.

Por último, en las definiciones contenidas en los APPRIs se especifica el alcance del término en estudio, con la finalidad de evitar cualquier controversia entre las Partes Contratantes del Acuerdo. Por ejemplo, en el

---

<sup>60</sup> HEYMAN, Timothy. *Inversión contra Inflación. Análisis y administración de inversiones en México*. Tercera edición. Editorial Milenio. México, 1995, p. 39.

<sup>61</sup> Fondo Monetario Internacional. Op. Cit., p. 118.

<sup>62</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. "Alcance y Definición". Publicaciones de la UNCTAD sobre temas relacionados con los Acuerdos Internacionales en materia de Inversión. Ginebra, 2001, p. 16.

Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones celebrado por el Estado Mexicano y la República de Panamá<sup>63</sup>, se establece en el artículo 1, inciso 6), que el término inversión comprende cualquier activo invertido con el objeto de obtener un beneficio económico o para otros fines empresariales, por un inversionista de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con la legislación de esta última. Asimismo, contiene una lista de activos que se consideran inversiones, tales como: los bienes muebles e inmuebles utilizados con fines económicos, la participación en una compañía, los derechos de propiedad intelectual, entre otros.

En suma, la inversión extranjera directa es toda aquella participación de un inversionista extranjero en el capital y los activos de las sociedades mexicanas, que le otorga un cierto grado de influencia en la toma de decisiones y/o la administración de la sociedad en la que invierte, generando de este modo un vínculo económico y jurídico a largo plazo con las sociedades mexicanas.

---

<sup>63</sup> Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de diciembre de 2006.

## CAPÍTULO II.

### MARCO HISTÓRICO.

#### 2.1. RESEÑA HISTÓRICA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO DURANTE EL SIGLO XX.

La presencia de la inversión extranjera en nuestro país se remonta prácticamente al surgimiento de México como Estado independiente, puesto que a partir del año de 1824 se establecieron diversas compañías de capital extranjero y desde entonces la inversión extranjera ha estado presente en las diversas actividades económicas.<sup>64</sup>

Sin embargo, durante el período de 1877 a 1910 la inversión extranjera aumentó considerablemente, toda vez que “las costosísimas obras de comunicaciones, el progreso de la industria y la minería y aún el precario de la agricultura, se debieron en gran parte al capital de fuera (...) El capital forastero controlaba el 90% del capital invertido en minería, electricidad, petróleo y bancos.”<sup>65</sup>

No pocos grupos de la elite cercana al General Díaz (como el conocido grupo de *los científicos*) veían con agrado el copioso flujo de inversión extranjera al país, ya que consideraban que era el instrumento más rápido y eficiente para alcanzar la modernización que México necesitaba. Además de que era un medio idóneo para incrementar sus riquezas y para conservar sus privilegios, por medio de acuerdos con los inversionistas extranjeros<sup>66</sup>.

Así pues, en los círculos oficiales se pregonaban las ventajas de la inversión extranjera, puesto que traería a México dos elementos de suma importancia para el desarrollo: el capital y el conocimiento tecnológico, escasos en el país<sup>67</sup>. Derivado de esta concepción de que la inversión extranjera era el detonante del desarrollo en el país, el tratamiento hacia los inversionistas cambió: de ser un tratamiento agresivo y discriminante, se convirtió en un tratamiento preferencial, por lo menos en el ámbito federal,

---

<sup>64</sup> DÍAZ, Luis Miguel y MORONES LARA, Guadalupe. *Inversión Extranjera: Derecho Mexicano y Derecho Internacional*. Editorial Themis. México, 2001, p. 11.

<sup>65</sup> GONZÁLEZ, Luis. “El liberalismo triunfante”, en *Historia General de México II*. Editorial Harla, México, 1988, pp. 989-1012.

<sup>66</sup> CÁRDENAS, Enrique (Compilador). *Historia Económica de México*. Fondo de Cultura Económica. México, 1992, pp. 267-270.

<sup>67</sup> Idem.

toda vez que, por otra parte, la inversión extranjera encontró fuertes obstáculos en los niveles estatal y municipal.<sup>68</sup>

De las inversiones extranjeras que se registraron durante el porfiriato, la mayoría fueron de inversionistas de los Estados Unidos, al tiempo que disminuían, por el contrario, las inversiones provenientes de Europa, aun cuando en México se ponían en práctica las ideas liberales que concebían al Estado como un simple vigilante de la economía.<sup>69</sup>

Durante el Gobierno del General Díaz, de 1877 a 1910, en el país se registró un aumento de la producción general equivalente al 2.7% comparado con el período del Presidente Juárez, así como un aumento poblacional de 4%. En el aumento de la producción influyó directamente la inversión extranjera que recibía nuestro país, toda vez que se destinó en grandes cantidades hacia la industria ferrocarrilera, el comercio, la minería y otros sectores industriales<sup>70</sup>. Sumado a la gran influencia del capital extranjero en la creciente industria mexicana, se disparó el crecimiento de las exportaciones, principalmente hacia los Estados Unidos y Europa, con lo que se fortalecieron las relaciones comerciales con el exterior.

Con la revolución de 1910 y todas las consecuencias que derivaron de ella, la inversión extranjera se contrajo, debido a que los extranjeros no encontraron un Gobierno estable que pudiera ofrecer la seguridad suficiente para colocar sus capitales en la economía nacional. Lo anterior era por demás entendible, toda vez que con la serie de batallas y sucesiones presidenciales tan recurrentes, los inversionistas perdieron la confianza en el mercado mexicano que para entonces se encontraba hecho un caos. Tanto fue así, que las diferentes fuerzas revolucionarias llegaron a crear su propia moneda<sup>71</sup>, y además hay que mencionar como otro factor, los constantes bloqueos de las principales vías de comunicación y la disminución de la demanda interna de ciertos productos.

La incertidumbre de aquel entonces llegó a su fin al promulgarse la Constitución Política de 1917, documento en el que la inversión extranjera encontró un nuevo tratamiento. Con la promulgación de nuestra Constitución, la inversión extranjera encontró nuevas restricciones que se introdujeron en las fracciones I y IV del artículo 27, las cuales sirvieron de

---

<sup>68</sup> Idem.

<sup>69</sup> ORTIZ WADGYMAR, Arturo. Op. Cit., pp. 30-33.

<sup>70</sup> CORDOVA, Arnaldo. *La Formación del Poder Político en México*. Decimocuarta Edición. Editorial ERA. México, 1985, pp. 13-14.

<sup>71</sup> URQUIZO, Francisco L. *Biografía de Venustiano Carranza*. Editorial Libros de México. México, 1976, pp. 58-64.

base para la posterior publicación de la Ley Orgánica de dichas fracciones del Artículo 27, que reguló la propiedad privada en el país.

La Constitución Política de 1917, en efecto, prohibió a los extranjeros adquirir el dominio de tierras, aguas y concesiones con relación a ellas, a menos que los extranjeros renunciaran previamente al derecho de solicitar la ayuda de sus gobiernos en caso de conflicto, y se estableció la pena de que, en caso de no cumplir con dicha condición, conocida como cláusula Calvo<sup>72</sup>, los bienes adquiridos por los extranjeros pasarían a formar parte del patrimonio nacional.

Por otra parte, se prohibió a los extranjeros la adquisición de bienes inmuebles en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta kilómetros, contados hacia adentro del territorio a partir de las costas, que se conoce como *zonas prohibidas* a los extranjeros.

Durante los Gobiernos del General Álvaro Obregón, de 1920 a 1924, y de Plutarco Elías Calles, de 1924 a 1928, se realizaron diversos esfuerzos por reglamentar la inversión extranjera hasta que a través de la Ley Orgánica de las fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional, publicada en el Diario Oficial el 21 de enero de 1926, y su respectivo reglamento, se regularon principalmente las actividades petrolera y energética, en las que había gran influencia de capital extranjero, y que fue el principio de la política nacionalista aplicada posteriormente por el Presidente Lázaro Cárdenas<sup>73</sup>.

Por desgracia, los esfuerzos por alcanzar un rápido crecimiento económico en México en los años posteriores a la revolución, encontraron un freno que no tenía esta vez una causa interna. Ahora, la economía mexicana fue afectada por la depresión estadounidense de los años 1929-1934, crisis capitalista que tuvo un impacto profundo en las economías no sólo de América, sino del mundo entero<sup>74</sup>, arrastrando a México que trataba de recuperarse de las pérdidas ocasionadas por la revolución; además de enfrentar en esos años las circunstancias adversas de la “guerra de los cristeros”, que desvió la atención del Gobierno de los asuntos económicos<sup>75</sup>.

La etapa correspondiente al cardenismo fue una etapa en la que se vio seriamente afectado el flujo de capital extranjero, debido a la reforma agraria consagrada en la Constitución, la nacionalización del petróleo, así como de

---

<sup>72</sup> BARRERA GRAF, Jorge. *La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1981, p. 12.

<sup>73</sup> Idem.

<sup>74</sup> CÓRDOVA, Arnaldo. Op. Cit., p.15.

<sup>75</sup> ORTIZ WADGYMAR, Arturo. Op. Cit., p. 42.

los ferrocarriles; lo que provocó que los extranjeros no se arriesgaran a invertir en las industrias mexicanas.

Así pues, ciertas medidas de política económica aplicadas por el Presidente Cárdenas, influyeron directamente en el flujo de inversiones extranjeras y en el comercio internacional; por ejemplo, la devaluación que utilizó el Gobierno para ajustar el nivel de la moneda en 1939, y el apoyo que se dio en general al sector agrícola, el cual registró durante el período de 1934 a 1944 un crecimiento en sus exportaciones mucho mayor comparado con las décadas anteriores<sup>76</sup>.

La regulación cardenista continuó vigente hasta el 2 de junio de 1942, día en que con motivo de las hostilidades de la segunda guerra mundial, en la que México participó, el Presidente Manuel Ávila Camacho publicó un decreto en el que se declaró la suspensión de las garantías constitucionales, conocido como Decreto de emergencia, emitido en virtud de las facultades concedidas por el Congreso de la Unión, al amparo del artículo 29 de la Constitución. Posteriormente, el 11 de junio del mismo año el Presidente dictó la Ley de Prevenciones Generales, relativa a la suspensión de garantías individuales, en la que con respecto a las inversiones extranjeras, se estableció que los extranjeros pertenecientes a los países enemigos solamente podrían realizar actos de comercio con la autorización previa del Ejecutivo, lo que significó una barrera directa hacia el flujo de inversiones durante el período de la segunda guerra mundial<sup>77</sup>.

El 7 de julio de 1944, se publicó otro decreto titulado: "Decreto que establece la necesidad transitoria de obtener permiso para adquirir bienes a extranjeros y sociedades extranjeras que tengan o tuvieren socios extranjeros", con el cual se buscaba proteger el territorio y la propiedad mexicana del capital extranjero que se encontraba en el país, toda vez que había inversiones provenientes de los países enemigos de México, lo que representaba cierto peligro para la soberanía nacional.<sup>78</sup>

El decreto de suspensión de garantías llegó a su fin con la publicación de la "Ley que levantó la suspensión de garantías decretada el 2 de junio de 1942", en el año de 1945. Ley que dejó sin efectos al decreto, pero no así a gran parte de las disposiciones que emanaron de él, las cuales continuaron vigentes aún después del Decreto de emergencia, lo que provocó la interposición de diversos amparos en contra de dichos ordenamientos, toda

---

<sup>76</sup> QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia. *El Comercio Exterior de México. Marco Jurídico y Estructura Política*. Editorial Porrúa. México, 2003, pp. 63-65.

<sup>77</sup> BARRERA GRAF, Jorge. Op. Cit., pp. 14-15.

<sup>78</sup> Idem.

vez que los mismos no pasaron por el debido proceso legislativo; declarándolos inconstitucionales la Suprema Corte.

Desde 1940 hasta 1973, se publicaron diversos ordenamientos dirigidos a regular la inversión extranjera; los cuales listamos a continuación:

- a) Ley de Vías Generales de Comunicación, del 19 de febrero de 1940.
- b) Ley General de Instituciones de Seguros, que fue modificada el 31 de diciembre de 1965.
- c) Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, del 31 de mayo de 1941 con reformas sustanciales del 30 de diciembre de 1965.
- d) Ley Federal de Instituciones de Fianzas, del 29 de diciembre de 1950.
- e) Ley de Sociedades de Inversión, del 31 de diciembre de 1955.
- f) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, del 29 de noviembre de 1958.
- g) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia de minas, del 5 de febrero de 1961.<sup>79</sup>

Estas leyes tuvieron como finalidad principal, otorgar a la inversión extranjera un tratamiento específico, a nivel sectorial, lo que frenó de cierta manera la incertidumbre legal que padecía la inversión extranjera durante la primera mitad del siglo XX.

Sin embargo, hay que señalar que, aunque los esfuerzos por regular a la inversión extranjera en México fueron gigantescos, no existía un mecanismo idóneo para su óptima regulación. Además, derivado de la aplicación de un sinnúmero de leyes y reglamentos, hubo una serie de controversias jurisdiccionales acerca de la constitucionalidad de los ordenamientos que recogían varias de las disposiciones del Decreto de emergencia de 1942; situación que sólo fue posible corregir hasta que entró en vigor la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en el año de 1973<sup>80</sup>.

La Ley de 1973 mantuvo las restricciones previstas por el Decreto de emergencia y las diversas leyes que se crearon a partir del mismo, y tenía por finalidad no sólo el reagrupar una serie de disposiciones dispersas en un solo ordenamiento, sino también impulsar la independencia económica del

---

<sup>79</sup> Ibídem, pp. 18-23.

<sup>80</sup> Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de marzo de 1973.

país, restringiendo<sup>81</sup> y regulando debidamente a las inversiones extranjeras para que no desplazaran a las nacionales, y así lograr el mayor desarrollo de las industrias mexicanas que tendrían como motor principal el capital de los nacionales, con lo que se creyó que sería una gran ayuda para la economía nacional por que de ese modo las ganancias derivadas de la creación y mejora de las industrias mexicanas, serían para los mexicanos; lo que detonaría un círculo virtuoso, en el que un inversionista mexicano: a) iniciaría o mejoraría una industria, b) que de esa creación o mejora, obtendría ganancias que se quedarían en el país, toda vez que el industrial era mexicano, y c) que esas ganancias se reinvertirían en la misma u otras industrias, repitiendo así el ciclo.

Al respecto, Benjamín Retchkiman<sup>82</sup> señala que al presentarse, en el año de 1972, el proyecto de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, ante el Congreso, se desató una euforia nacionalista en los medios de comunicación, para enaltecer la importancia de la nueva Ley. El discurso que predominaba era el siguiente:

“Con la nueva ley se veía venir la solución a la dependencia del país, ya que su desarrollo a partir de esta ley sería autónomo y se eliminaría paulatinamente la inversión extranjera del país para que no compitiera con las industrias mexicanas sino para que la complementara...”

Discurso que era una mera exageración, toda vez que la Ley de 1973 no tenía tal carácter estrictamente nacionalista y la prueba de ello es que la Ley facultaba a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para analizar los casos en los que la inversión extranjera pudiera sobrepasar los límites establecidos en la propia Ley, y conceder permisos para que en lugar de que los extranjeros participaran en un 49% de las acciones, llegaran a participar hasta en un 99% en las actividades permitidas<sup>83</sup>; con lo que se desvirtúa el

---

<sup>81</sup> Esta Ley establecía en su artículo 4º las actividades exclusivas del Estado, a saber: petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, explotación de minerales radiactivos y generación de energía nuclear, minería, electricidad, ferrocarriles, comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas. Asimismo, reservaba a los inversionistas mexicanos las siguientes actividades: radio y televisión; transporte automotor urbano, interurbano y en carreteras federales; transportes aéreos y marítimos; explotación forestal y distribución de gas.

<sup>82</sup> Instituto de Investigaciones Económicas. *Política Mexicana sobre Inversión Extranjera*. UNAM. México, 1977, p. 33.

<sup>83</sup> La Ley establecía que para determinar la conveniencia de autorizar la inversión extranjera correspondiente, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras debería de tomar en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: Que la inversión fuera complementaria de la nacional; que no desplazara a empresas nacionales que estuvieran operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ellas; sus efectos sobre la balanza de pagos y, en particular, sobre el incremento de las exportaciones; sus efectos sobre el empleo; la incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos; su contribución al

carácter eminentemente nacionalista de la ley. Por otra parte, aunque la Comisión poseía tales facultades, ésta no emitió muchas resoluciones en materia de inversión extranjera, ya que hasta el año de 1977 dictó solamente 16 resoluciones y de ese año a 1981 no dictó ninguna, con lo que también es posible observar que la excepción a la ley continuó siendo una mera excepción<sup>84</sup>.

La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera fue un instrumento que, en resumidas cuentas, dotó de certeza jurídica a los inversionistas extranjeros de la época, toda vez que en ella se agruparon los principios y disciplinas que se encontraban dispersos en diversos ordenamientos desde la etapa posrevolucionaria. Asimismo, creó instituciones tales como el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, con fundamento en el artículo 23 de la Ley, y la mencionada Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras fundada en el artículo 11; instituciones que subsisten a la fecha y que dependen de la Secretaría de Economía.

## **2.2. APERTURA COMERCIAL DE MÉXICO.**

Como hemos analizado, en el período comprendido entre 1940 y 1982, en el país se aplicó un sistema tendiente a la protección de los diversos sectores productivos, conocido como “sustitución de importaciones”<sup>85</sup>, que consistió en promover en el país la producción de bienes que anteriormente provenían del extranjero, aprovechando la situación desfavorable en la que se encontraban los países participantes en la segunda guerra mundial, que eran los principales proveedores de los países en desarrollo como el nuestro. La sustitución de importaciones comprendió principalmente dos áreas: la primera era la sustitución de bienes finales o productos terminados; la segunda era la sustitución de bienes intermedios, es decir, de piezas de ensamble, materias primas y auxiliares; puesto que la sustitución de bienes de capital, es decir, de maquinaria de alta especialización y de elevada absorción de tecnología, siempre constituyó un problema<sup>86</sup>.

Con las medidas señaladas se buscó impulsar no sólo la producción nacional, sino también la generación de inversiones nacionales, al amparo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión

---

desarrollo de las zonas o regiones de menor desarrollo económico relativo; el aporte tecnológico al país, etc.

<sup>84</sup> BARRERA GRAF, Jorge. Op. Cit., p. 11.

<sup>85</sup> ORTIZ WADGYMAR, Arturo. Op. Cit., pp. 141-143.

<sup>86</sup> VILLAREAL CORRALES, Lucinda. *Las Reformas Legislativas para el Libre Comercio, 1991-2001*. Tercera edición. Editorial Porrúa. México, 2001, pp. 3-4.

Extranjera de 1973, con la finalidad de detonar el desarrollo de la industria a partir de la participación de capitales nacionales.

El Gobierno mexicano, hasta entonces, justificaba el proteccionismo desde el punto de vista económico, señalando que el desarrollo y la independencia económica se lograrían si la economía mexicana se encontraba aislada del comercio internacional, y se justificaba de manera política, señalando que se buscaba en el país la consolidación del régimen emanado de la revolución mexicana, siguiendo una ideología radicalmente nacionalista<sup>87</sup>.

A este período también se conoció como período de “desarrollo hacia adentro”<sup>88</sup> de la economía mexicana, y comenzó precisamente en la década de los años cuarenta, hasta que en 1982, al terminar el sexenio de José López Portillo e iniciar el período presidencial de Miguel de la Madrid, se presentó una crisis económica resultado de la política señalada, toda vez que la sustitución de importaciones mal encauzada provocó algunas consecuencias negativas, tales como el aceleramiento de la inflación, el acrecentamiento del déficit fiscal, así como el de la balanza de pagos, pero sobre todo la eliminación de la competencia externa, ya que los productores nacionales no se preocuparon por mejorar sus niveles de competitividad por encontrarse en un mercado cautivo, lo que a fin de cuentas en lugar de representar una ventaja, constituyó una gran desventaja para ellos cuando se abrió el mercado mexicano a la importación de productos extranjeros.

Por ello, durante el sexenio de 1982 a 1988 se diseñó un modelo completamente contrario al establecido, cambiando del modelo proteccionista al modelo librecambista, etapa que se conoce como el inicio del “desarrollo hacia fuera”<sup>89</sup>; por lo que en el país comienza una reorganización no sólo de índole económica, sino también jurídica y política, toda vez que en el año de 1983, el gobierno mexicano decidió revisar los sistemas de protección industrial que habían sido cuestionados por el Fondo Monetario Internacional, y optó por una apertura comercial rápida, al decretar la eliminación de barreras tales como los permisos previos a la importación, sustituyéndolos por aranceles<sup>90</sup>.

Asimismo, el proceso de apertura comercial en México se debió entre otros factores a ciertas presiones externas principalmente de los Estados

---

<sup>87</sup> RÁBAGO DORBECKER, Miguel. *Derecho de la Inversión Extranjera en México*. Editorial Porrúa. México, 2004, p. 3.

<sup>88</sup> BUZO DE LA PEÑA, Ricardo Marcos. *La integración de México al Mercado de América del Norte*. Universidad Autónoma Metropolitana. México, 1997, p.117.

<sup>89</sup> Idem.

<sup>90</sup> ORTIZ WADGYMAR, Arturo. Op. Cit., p. 159.

Unidos, ya que la promulgación de la Ley de Acuerdos Comerciales de 1979, obligaba a los socios comerciales de los Estados Unidos a eliminar los subsidios a las exportaciones, a abrir preferentemente los mercados a los productos estadounidenses y a resolver las controversias sólo al amparo de las reglas del GATT. En consecuencia, los socios de Estados Unidos que no pertenecían al GATT, fueron obligados a adherirse al Acuerdo si es que pretendían mantener las relaciones comerciales con los EUA y seguir gozando de las preferencias arancelarias que ese país otorgaba a sus socios,<sup>91</sup> mediante el Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias que se adoptó en el sistema GATT mediante la cláusula de habilitación<sup>92</sup>, para velar por los intereses de los países menos desarrollados<sup>93</sup>.

El Maestro Ortiz Wadgymar<sup>94</sup> concibe la apertura comercial de México, en los siguientes términos:

*“La apertura al exterior de la economía mexicana, es la modificación estructural de la política comercial de México, que tiene como propósito **eliminar la protección** que se aplicó desde 1940 a la industria establecida en territorio nacional. Tal cosa **con el objeto de facilitar** mediante la aplicación de aranceles bajos **la entrada de mercancías del exterior** que anteriormente estaban limitadas por los llamados sistemas de permisos previos.”*

En suma, la apertura comercial de México representó un cambio acelerado de una política comercial de corte proteccionista a una librecambista, debido a las exigencias de las relaciones comerciales de México con el exterior, y a ciertos problemas internos que demostraban la ineficiencia del sistema de sustitución de importaciones. Así, la apertura comercial del país se tradujo en la celebración de una serie de Acuerdos internacionales, tales como el citado GATT, cuyas disciplinas ya hemos analizado en el capítulo primero del presente trabajo, y el Entendimiento Comercial con los Estados Unidos sobre derechos e impuestos compensatorios de 1985.

Podemos observar que la historia se repite, ya que al igual que la élite en el poder durante el período del porfiriato apoyó la inversión extranjera, existieron ciertos grupos en México de nuevo en el poder que vislumbraban en la apertura comercial, la modernización de México, y creían

---

<sup>91</sup> *Ibidem*, pp. 160-161.

<sup>92</sup> Confróntese la Parte IV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, titulada “Comercio y Desarrollo”, que comprende los Artículos XXXVI a XXXVIII.

<sup>93</sup> VÁZQUEZ PANDO, Fernando A., y ORTIZ AHLF, Loreta. *Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*. Editorial Themis. México, 1994, p. 4.

<sup>94</sup> ORTIZ WADGYMAR, Arturo. *Op. Cit.*, pp. 160-161.

inocentemente que el país se convertiría de la noche a la mañana en una potencia exportadora de mercancías, si se abría al comercio exterior;<sup>95</sup> además de que se atraería la inversión extranjera para detonar el crecimiento y desarrollo de la economía mexicana. Visto así, podemos advertir que existe un proceso cíclico por el que atraviesa la economía mexicana: en un extremo, se decide atraer y promover la inversión extranjera como una de las prioridades para la economía, y en el otro, se decide proteger a la economía de la inversión extranjera por considerarla un peligro para el país, ya que constituye un modo de apropiación de los recursos nacionales.

### 2.2.1. DECÁLOGO DE WASHINGTON.

Como señalamos en párrafos anteriores, el proceso de apertura comercial de México fue motivado por diversas causas internas y externas, entre estas últimas encontramos, por una parte, una serie de condiciones para negociar con los Estados Unidos y con los miembros del GATT y, por otra parte, las presiones de las instituciones nacidas de los Acuerdos de Bretton Woods, es decir, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. Recuérdese que con la segunda institución nuestro país suscribió la famosa Carta de Intención del 10 de noviembre de 1982<sup>96</sup>, que principalmente contenía una serie de recomendaciones en materia de política económica; y que a la postre fue conocida como decálogo o Consenso de Washington.

El decálogo de Washington se compone de un conjunto de principios de política económica, que en la década de los años ochenta fueron ampliamente difundidos por el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el gobierno de los Estados Unidos, con el objeto de limitar la intervención del Estado en las actividades económicas de los particulares, ya que se pretendía asignarle la función de simple vigilante, como en la doctrina liberal<sup>97</sup>.

Estas recomendaciones de política económica son diez, de ahí el nombre de decálogo y están dirigidas a los gobiernos de los países en desarrollo, con la finalidad de crear las condiciones ideales para acelerar su

---

<sup>95</sup> *Ibidem*, pp. 166-167.

<sup>96</sup> BUZO DE LA PEÑA, Ricardo Marcos. Op. Cit., p. 134.

<sup>97</sup> VARGAS, Óscar René. *El decálogo de Washington*. **El Nuevo Diario**. Nicaragua. Disponible en url: [http://www.lainsignia.org/2002/noviembre/econ\\_033.htm](http://www.lainsignia.org/2002/noviembre/econ_033.htm), consultado el 20 de abril de 2007.

crecimiento económico, por lo que limitan la función de la política social y de desarrollo<sup>98</sup>.

En el año de 1990, el economista John Williamson<sup>99</sup>, a quien se atribuye el nombre de Consenso de Washington, enumeró los siguientes principios:

*“(1) disciplina presupuestaria; (2) reorientación del gasto público desde los subsidios indiscriminados a actividades ineficientes hacia la sanidad, la enseñanza primaria y las infraestructuras; (3) reforma fiscal encaminada a ampliar la base imponible y a mantener tipos marginales moderados; (4) liberalización financiera (sobre todo en lo relativo a los tipos de interés); (5) tipo de cambio competitivo; (6) apertura comercial; (7) **liberalización de la inversión directa extranjera**; (8) privatización de empresas públicas; (9) **desregulación (esto es, eliminación de barreras a la entrada y salida en los mercados de trabajo y de productos)**; y (10) derechos de propiedad (privada, claro está) garantizados, especialmente en el sector informal.”*

Principios de los cuales, para nuestro estudio, resaltamos el séptimo referente a la liberalización de las inversiones extranjeras directas, toda vez que el sistema de regulación de la inversión extranjera que existió en México hasta la década de los años ochenta fue reformado para adoptar un sistema liberalista como ya hemos señalado. Asimismo, el noveno que se refiere a la desregulación, que consistió en la eliminación de buena parte de las regulaciones y restricciones establecidas en las leyes mexicanas.

El Consenso de Washington, entonces, fue un factor importante para el proceso de apertura comercial de México, toda vez que planteó nuevas reglas que el país tuvo que adecuar a su legislación nacional; situación que se materializó con la adhesión al GATT y la posterior celebración del TLCAN. Un ejemplo de este viraje en la política comercial fue la promulgación de la Ley de Inversión Extranjera de 1993, que abrogó la anterior Ley de 1973, y que refleja los principios emanados del Consenso de Washington, echando por tierra los principios nacidos de la revolución mexicana, al otorgar a la inversión extranjera un trato más favorable y menos discriminatorio que en el período proteccionista.

---

<sup>98</sup> OCAMPO, José Antonio. *Más allá del Consenso de Washington. Una agenda para América Latina*. CEPAL, Serie Estudios y Perspectivas. Publicaciones de las Naciones Unidas-CEPAL. México, 2005, p. 8.

<sup>99</sup> BUSTELO, Pablo. *Desarrollo económico: Del Consenso al Post-Consenso de Washington y más allá*. Madrid, 2003. Disponible en url: <http://www.ucm.es/info/eid/pb/BusteloPCW03.htm>, consultado el 20 de abril de 2007.

## **2.2.2. ADHESIÓN DEL ESTADO MEXICANO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO.**

Después de la segunda guerra mundial, el comercio internacional se ha regido por una serie de principios y disciplinas emanados del GATT de 1947, que a partir del 31 de diciembre de 1994 se convirtió en un anexo del Acuerdo por el que se crea la Organización Mundial del Comercio<sup>100</sup>.

El proceso de adhesión de México al GATT comenzó formalmente con la solicitud que se dirigió al entonces Director General del Acuerdo, Oliver Long, el 16 de enero de 1979, al amparo del artículo XXXIII del GATT. El 29 de enero de 1979, en sesión con el Consejo de Representantes del Acuerdo, la delegación mexicana explicó con detalle las condiciones en las que México negociaría su adhesión, y expuso que: México sería considerado en principio un país en desarrollo; que seguiría aplicando plenamente sus políticas de desarrollo económico y social, y que sería flexible pero en todo momento congruente con su orden jurídico interno al momento de regular el comercio con el exterior<sup>101</sup>.

Pero, la decisión presidencial de adherirse al GATT se pospuso, en un contexto en que el espejismo de la bonanza petrolera encubría los serios problemas estructurales que acusaba la economía mexicana. Como bien se sabe, los altos precios del petróleo y de algunos productos agrícolas y minerales de exportación provocaron euforia no sólo en México, sino en varios países de América Latina. La inversión pública y privada se elevó, en gran parte debido a la facilidad para acceder al financiamiento exterior y a las bajas tasas de interés.

Sin embargo, un lustro después el Gobierno del Presidente Miguel de la Madrid decidió reconsiderar la necesidad de negociar la adhesión de México al GATT, debido principalmente al considerable intercambio que se realizaba con los países miembros del GATT (el 98.4% de las importaciones que recibía el país provenían de países miembros del GATT, mientras que el 82.4% de las exportaciones mexicanas se destinaban también a esos países)<sup>102</sup>; la celebración del Entendimiento Comercial con los Estados Unidos sobre derechos e impuestos compensatorios en el año de 1985; así como los efectos de la severa crisis económica de 1982.

---

<sup>100</sup> LAL DAS, Bhagirath. *La OMC y el Sistema Multilateral de Comercio. Pasado, presente y futuro*. Icaria Editorial. Barcelona, 2004, pp. 46-78.

<sup>101</sup> MALPICA LAMADRID, Luis. *¿Qué es el GATT?*. Grijalbo. México, 1989, p. 29.

<sup>102</sup> Idem.

El 24 de agosto de 1986, el Estado Mexicano quedó inscrito formalmente como el nonagésimo segundo miembro del GATT. Lo cual constituyó un hito en la historia económica de México, pues representó un viraje en la tradicional política económica de sustitución de importaciones por una nueva orientación de apertura económica, por lo cual hubo de modificar sustancialmente la legislación mexicana a fin de que fuera congruente con los compromisos adquiridos.

### **2.2.3. TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.**

A los principios de la década de los años noventa, y continuando con el proceso de apertura comercial de México, iniciaron formalmente las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), entre los Estados Unidos, Canadá y México, debido al interés de los tres países de consolidar un sistema de comercio regional.

Como muestra de lo anterior, podemos mencionar que en el año de 1988, el 62% de las importaciones canadienses provenían de los Estados Unidos y el 71% de las exportaciones de Canadá eran destinadas a los Estados Unidos; mientras que los Estados Unidos enviaron a Canadá el 17% de sus exportaciones y recibieron del mismo el 22% de sus importaciones<sup>103</sup>, lo cual nos demuestra la gran relación comercial que tenían estos dos países.

Con respecto al comercio de México con estos países, podemos señalar que las exportaciones de México a los Estados Unidos equivalían al 67% de las exportaciones totales, y los Estados Unidos enviaron a México el 6.5% de sus exportaciones totales; mientras que con Canadá, México mantenía una relación comercial modesta, en la que Canadá ocupaba el sexto lugar de sus socios, y este último ocupaba el lugar número 17 de los socios canadienses<sup>104</sup>.

En materia de inversión, las estadísticas no eran tan diferentes toda vez que los Estados Unidos participaban en México con una inversión extranjera directa (IED) equivalente al 62.8% del total de las inversiones extranjeras registradas; mientras que en Canadá participaba, en 1989, con 67.7% del total de inversiones extranjeras. Canadá, por su parte, mantenía inversiones en los Estados Unidos, equivalentes al 25% de la IED en ese país; mientras que en México sólo aportaba el 0.005% de la IED que entraba al país<sup>105</sup>.

---

<sup>103</sup> BUZO DE LA PEÑA, Ricardo Marcos. Op. Cit., p. 147.

<sup>104</sup> Idem.

<sup>105</sup> Ibídem, p. 148.

Tomando como referencia las cifras anteriores, se elaboró el Plan Nacional de Desarrollo de 1989-1994, el cual tenía por objetivo principal aprovechar las relaciones comerciales de México con los miembros del GATT<sup>106</sup>. En tal sentido, se promovía la negociación de Acuerdos bilaterales, con la finalidad de consolidar mejores condiciones comerciales con los socios de México.

Simultáneamente a la puesta en marcha del Plan Nacional de Desarrollo, en los Estados Unidos se expedía la Ley de Reformas a la Política Internacional y Comercial<sup>107</sup> (Omnibus Trade Act de 1988), en la cual se proponían ciertos objetivos, entre los cuales se exigía la plena liberalización comercial de los socios comerciales de los Estados Unidos, con la finalidad de combatir el déficit comercial que presentaba ese país. Como consecuencia de ello, el TLCAN era una prioridad para los Estados Unidos, toda vez que cumplía con los objetivos de dicha Ley.

En México, de acuerdo a los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo, en marzo y abril de 1990, el Senado de la República organizó una consulta ciudadana, conocida como "Foro Nacional de Consulta sobre las Relaciones Comerciales de México con el Mundo"<sup>108</sup>, en la cual participaron empresarios, partidos políticos, legisladores, académicos, intelectuales, funcionarios y representantes de los sectores sociales, para analizar las políticas mexicanas en materia de comercio exterior. La consulta arrojó como resultado un documento, en el cual se establecieron los tópicos principalmente abarcados en el foro y las conclusiones a que se llegaron en el mismo. De este documento surgió otro que analizaba específicamente el futuro TLCAN<sup>109</sup>; documento que legitimó al Ejecutivo Federal para que el 11 de junio de 1990, durante la reunión de Presidentes de México y Estados Unidos, anunciara el inicio de las negociaciones del Tratado.

El 5 de febrero de 1991, Canadá anunció su inclusión a las negociaciones del Tratado, sumándose a la iniciativa de los Presidentes George Bush y Carlos Salinas de Gortari. Esta participación significó una mayor tensión para el Gobierno de México, toda vez que Canadá incursionaba en el TLCAN con gran superioridad con respecto de la economía mexicana e

---

<sup>106</sup> VILLAREAL CORRALES, Lucinda. Op. Cit., p. 40.

<sup>107</sup> ORTIZ WADGYMAR, Arturo. Op. Cit., p. 236.

<sup>108</sup> BUZO DE LA PEÑA, Ricardo Marcos. Op. Cit., p. 159.

<sup>109</sup> Idem.

implicaba tener como base de la negociación el Acuerdo de Libre Comercio celebrado con Estados Unidos en 1989<sup>110</sup>.

Una vez integrado el Canadá a las negociaciones, éstas se condujeron de forma expedita, por lo cual en el año de 1992 se dio a conocer la versión final del Tratado de Libre Comercio, que fue firmado por los Presidentes de los Estados Unidos, Canadá y México el 17 de diciembre de 1992<sup>111</sup>.

El TLCAN, sin embargo, se enfrentaba con serios obstáculos, ya no de carácter comercial sino jurídico, especialmente en materia de inversiones, por lo que fue preciso realizar ciertas reformas legislativas. Así, se modificó el texto de varios artículos constitucionales, principalmente el 27, así como de las leyes que regían en materia de expropiación, de comercio y aduanas.

Con motivo de la continua adecuación del sistema jurídico mexicano al TLCAN, el 27 de diciembre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Inversión Extranjera, que abrogó la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973, cambiando así por completo el tratamiento de las inversiones, toda vez que la Ley de 1973 era de corte proteccionista.

Ahora bien, el Tratado se compone de 22 capítulos, en los que se contemplan materias tales como: Acceso de bienes al mercado, reglas de origen, procedimientos aduaneros, petroquímica básica y energía, medidas sanitarias y fitosanitarias, medidas de emergencia, normalización, compras del sector público, inversiones, servicios, etcétera.

El capítulo XI del TLCAN elimina barreras importantes a la inversión, ya que otorga un conjunto de garantías a los inversionistas de los Estados Parte del Tratado y, por otro lado, establece un mecanismo para la solución de controversias en materia de inversiones.

A partir de la celebración del TLCAN, México ha suscrito varios Tratados de Libre Comercio que contemplan capítulos dedicados al tratamiento de las inversiones, así como una serie de Acuerdos Bilaterales en materia de Inversión (APPRI) que utilizan como base el capítulo XI del TLCAN, ya que éste contiene disposiciones concernientes a: Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Nivel Mínimo de Trato, Reservas y Excepciones, Transferencias, Expropiación e Indemnización y medidas relativas a la protección del medio ambiente.

---

<sup>110</sup> *Ibidem*, p. 163.

<sup>111</sup> VILLAREAL CORRALES, Lucinda. *Op. Cit.*, p. 41.

#### 2.2.4. TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LA UNIÓN EUROPEA.

El Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea es de suma importancia para México, toda vez que el Acuerdo ha permitido mejorar el acceso de los productos, servicios y capital de origen mexicano a los países de la Unión Europea. Este Acuerdo fue posible gracias a la estrecha relación diplomática y comercial existente entre México y varios países de la Unión Europea, tal y como es el caso de la relación histórica con España y Francia, dos de los principales miembros de la Unión Europea.

Al respecto, el Maestro Cruz Miramontes<sup>112</sup> señala que el comercio entre México y la Unión Europea durante los años de 1990 a 1995, no era muy significativo, por lo que la presencia comercial europea en México sólo se encontraba en sectores tales como: minas, hoteles, restaurantes, banca y textiles, así como en otros sectores en los cuales la participación europea no era de trascendencia. Debido a ello, y a que la presencia mexicana en Europa tampoco era muy importante pero que sin duda presentaba cierto crecimiento, ambas Partes decidieron iniciar las negociaciones para lograr complementar sus economías. Recuérdese que en este período el comercio exterior de México apenas comenzaba a adoptar el sistema librecambista.

Con el objeto de profundizar las relaciones económicas, políticas y de cooperación en diversos ámbitos, México y la Unión Europea firmaron el 2 de mayo de 1995, una Declaración Conjunta Solemne, en la que se convino crear un marco favorable para el desarrollo de los intercambios de mercancías, servicios e inversiones, mediante la liberalización progresiva y recíproca entre las Partes Contratantes del Acuerdo<sup>113</sup>. Una de las razones que adujo el Gobierno de México para negociar dicho Acuerdo, fue el intento de contrarrestar la fuerte dependencia comercial con respecto de los Estados Unidos y expandir el comercio hacia otros horizontes<sup>114</sup>.

Con relación a las negociaciones con la Unión Europea, el Presidente Ernesto Zedillo justificó en el tercer informe de gobierno, en 1997, la conveniencia de negociar con los países de la Unión Europea, toda vez que representaban en aquel entonces nuestro segundo socio comercial y nuestra segunda fuente de inversión extranjera. Además, señaló ante la Cámara de Diputados: “Por eso es muy importante haber finalizado un

---

<sup>112</sup> CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo. *Las relaciones multilaterales de México y el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2003, pp.154-155.

<sup>113</sup> Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. *Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea*. México, 2000, p. i.

<sup>114</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *La Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe. Informe 1999*. Naciones Unidas. Santiago de Chile, 2000, p. 103.

complejo proceso en el que se convinieron las bases para negociar un Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, entre México y la Unión Europea. Pronto empezará esa negociación”<sup>115</sup>, con lo que anunciaba formalmente la negociación del Acuerdo.

El 8 de diciembre de 1997, tal y como lo había anunciado el Presidente en el tercer informe de gobierno, se firmaron tres instrumentos que permitirían alcanzar los objetivos previamente determinados por las Partes Contratantes del Acuerdo, en la Declaración del 2 de mayo de 1995. Estos instrumentos son los siguientes:

1) El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea, que pretende el mejoramiento de las relaciones políticas entre las Partes, el aumento de la cooperación bilateral en distintas áreas y, por último, contiene los objetivos de la negociación comercial.

2) El Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio, documento que sentó las bases y disciplinas que serían negociadas con motivo de la liberalización comercial en diversas áreas<sup>116</sup>.

3) La Declaración Conjunta, la cual estableció el fundamento para las negociaciones de los temas de responsabilidad de los Estados miembros de la Unión Europea, temas que comprendían los servicios, movimientos de capital y pagos, así como algunos aspectos de propiedad intelectual<sup>117</sup>.

Posterior a la firma de los citados documentos, en el cuarto informe de gobierno en 1998, el Presidente Zedillo expuso lo siguiente:

“Europa representa hoy una extraordinaria oportunidad de diversificación política y económica. En diciembre pasado firmamos con la Unión Europea un Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, cuyo componente comercial está próximo a negociarse. México tendrá nuevas oportunidades para atraer inversiones y ampliar sus mercados, todo ello con el fin de generar más y mejores empleos. El Acuerdo también hará más extenso el diálogo sobre temas políticos de interés común”<sup>118</sup>.

---

<sup>115</sup> Cámara de Diputados. *Informes Presidenciales, Ernesto Zedillo Ponce de León*. Disponible en url: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/re/RE-ISS-09-06-18.pdf>.

<sup>116</sup> Comercio de bienes, compras del sector público y política de competencia, entre otros.

<sup>117</sup> Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Op. Cit., p. i.

<sup>118</sup> *Ibidem*, p. 173.

El proceso de negociación continuó y para el año 2000, se firmaron dos instrumentos más, que le dieron el toque final al Tratado. Estos documentos fueron: la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea; y la Decisión 2/2000, del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre México y la Comunidad Europea<sup>119</sup>. En dichos instrumentos se encuentra contenido el Tratado en su totalidad.

Ahora bien, las inversiones tienen un tratamiento especial en el TLCUEM, el cual difiere del tratamiento previsto por el TLCAN. Por ello, es conveniente señalar que si bien el TLCUEM establece un capítulo específico para el tratamiento de las inversiones, el mismo capítulo no alcanza la cobertura otorgada por el TLCAN, toda vez que en el capítulo del TLCUEM, denominado “Inversión y Pagos Relacionados”, sólo se establecen disciplinas relativas a las definiciones, pagos relacionados con la inversión, dificultades de índole política, cambiaria y monetaria, así como de balanza de pagos, transferencias y el fomento de inversiones entre las Partes.

El artículo 33 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre México y la Comunidad Europea, en la que se encuentra previsto el capítulo de inversiones, establece lo siguiente:

“Artículo 33. La Comunidad y sus Estados Miembros, en el ámbito de sus respectivas competencias, y México, buscarán promover un ambiente atractivo y estable para la inversión recíproca. Esta cooperación se traducirá, entre otras cosas, en lo siguiente:

- a) Mecanismos de información, identificación y divulgación de las legislaciones y de las oportunidades de inversión.
- b) El desarrollo de un entorno favorable a la inversión entre las Partes en el caso necesario mediante la celebración entre México y los Estados Miembros de la Comunidad de Acuerdos Bilaterales de Promoción y Protección de la Inversión y de Acuerdos destinados a evitar la doble tributación...”<sup>120</sup>

Disposición que constituye el fundamento de los APPRIs, al amparo del TLCUEM; toda vez que al no presentar éste un capítulo detallado para el tratamiento de las inversiones, como en el caso del Capítulo XI del TLCAN, permite que los Estados miembros de la Unión celebren con México

---

<sup>119</sup> DÍAZ, Luis Miguel y MORONES LARA, Guadalupe. Op. Cit., p. 62.

<sup>120</sup> Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Op. Cit., p. 32.

Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. Lo anterior se debe a que aun dentro de la Unión Europea, cada país responde a sus intereses particulares en ciertas materias no reservadas a la Unión.

### **2.3. ACUERDOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LAS INVERSIONES CELEBRADOS POR EL ESTADO MEXICANO.**

Los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI) constituyen un instrumento que busca brindar certeza jurídica a los inversionistas de las Partes Contratantes.

Al respecto, el Dr. Rábago Dorbecker<sup>121</sup> señala que la negociación bilateral de Tratados de Promoción y Protección de Inversiones no representa un fenómeno nuevo en el mundo, pero que sin duda alguna se encuentran en pleno auge, y es gracias a la vigencia de los mismos que se busca actualmente la concertación de Tratados multilaterales que tengan como tema central la inversión, como ejemplo tenemos el proyecto del Acuerdo Multilateral en materia de Inversiones elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Por otra parte, el Gobierno mexicano ha elegido a los APPRI como instrumentos a través de los cuales envía señales positivas a los inversionistas del mundo para que coloquen sus capitales en nuestro país. A partir de 1995, México comenzó una nueva etapa en las relaciones comerciales internacionales, toda vez que fue en ese año en que se celebró el primer APPRI con el Reino de España<sup>122</sup>.

A partir de 1995 y hasta el año 2006, el Estado Mexicano celebró 23 APPRI, de los cuales 19 entraron en vigor, siete durante la administración del Presidente Zedillo y doce durante la administración de Vicente Fox Quezada.

De 1995 a 2000, entraron en vigor los APPRI suscritos con:

- 1) España, el cual entró en vigor a partir del 18 de diciembre de 1996 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, D. O. F.) el 19 de marzo de 1997.
- 2) Suiza, el cual entró en vigor el 11 de marzo de 1996 y fue publicado en el D. O. F. el 20 de agosto de 1998.

---

<sup>121</sup> RÁBAGO DORBECKER, Miguel. Op. Cit., pp. 131-132.

<sup>122</sup> Secretaría de Economía. *Estado de los APPRI suscritos por México*. Disponible en url: [www.economia.gob.mx/?P=120](http://www.economia.gob.mx/?P=120), consultado el 24 de mayo de 2007.

- 3) Argentina, el cual entró en vigor el 22 de julio de 1998 y se publicó en el D. O. F. el 28 de agosto del mismo año.
- 4) Países Bajos, el cual entró en vigor el 1º de octubre de 1999 y fue publicado en el D. O. F. el 10 de julio de 2000.
- 5) Francia, el cual entró en vigor el 11 de octubre de 2000 y se publicó en el D. O. F. el 30 de noviembre del mismo año.
- 6) Finlandia, el cual entró en vigor el 21 de agosto de 2000, y coincidió con la publicación en el D. O. F., del APPRI con Francia.
- 7) Dinamarca, el cual entró en vigor el 23 de septiembre de 2002 y fue publicado junto con los APPRIs de Francia y Finlandia, el 30 de noviembre de 2000<sup>123</sup>.

Para la administración del Presidente Vicente Fox, entraron en vigor los APPRIs que fueron concluidos durante el sexenio de Ernesto Zedillo, y éstos fueron con Alemania, Austria y la Unión Belgo-Luxemburguesa, los cuales fueron aprobados por el Senado el 14 de diciembre de 1998; el APPRI con Uruguay, que se aprobó el 11 de diciembre de 1999; y los APPRIs con Portugal e Italia, que se aprobaron simultáneamente el 17 de abril de 2000.

Así, durante el período de 2000 a 2006, el resultado de las negociaciones de los APPRIs suscritos por el Estado Mexicano, se presenta como sigue:

A) APPRIs con los países de Europa:

- 1) Alemania, el cual entró en vigor a partir del 23 de febrero de 2001, y fue publicado en el D. O. F. el 20 de marzo del mismo año.
- 2) Austria, el cual entró en vigor el 26 de marzo de 2001 y con publicación previa el 23 de marzo de 2001.
- 3) Unión Belgo-Luxemburguesa, que se publicó el 19 de marzo de 2003 y entró en vigor al día siguiente.
- 4) Portugal, que entró en vigor el 4 de septiembre de 2000, pero se publicó hasta el 8 de enero de 2001.
- 5) Italia, que entró en vigor el 4 de diciembre de 2002 y se publicó el 17 de enero de 2003.
- 6) Suecia, que entró en vigor el 1º de julio de 2001 y se publicó oficialmente el 27 de julio del mismo año.
- 7) Grecia, que entró en vigor el 17 de septiembre de 2002, con fecha de publicación el 11 de octubre de ese año.
- 8) República Checa, el cual entró en vigor el 14 de marzo de 2004, para publicarse el 25 del mismo mes.

---

<sup>123</sup> Idem.

9) Islandia, el cual entró en vigor el 28 de abril de 2006 y con publicación oficial el 6 de junio del mismo año.

B) APPRIs con el resto del mundo:

- 1) Uruguay, en vigor desde el 1º de julio de 2002 y publicación oficial del 9 de agosto del mismo año.
- 2) Corea del Sur, en vigor desde el 28 de junio de 2002 y publicación oficial del 9 de agosto.
- 3) Cuba, que entró en vigor el 29 de marzo de 2002 y se publicó el 3 de mayo de ese año<sup>124</sup>.

Asimismo, se celebraron los APPRIs con Australia, Panamá, Reino Unido y Trinidad y Tobago, los cuales han sido aprobados por el Senado<sup>125</sup>. Y se renovó el APPRI con el Reino de España, que fue aprobado por el Senado el 26 de abril de 2007<sup>126</sup>, lo cual da un total hasta el año de 2007 de 23 APPRIs firmados y aprobados por el Senado.

En este punto, cabe señalar que durante la administración actual a cargo de Felipe Calderón Hinojosa, han entrado en vigor los APPRIs con Australia y Panamá, de los cuales sólo el último se publicó oficialmente<sup>127</sup>.

Finalmente, podemos advertir que la mayoría de los APPRIs celebrados por el Estado Mexicano se han realizado principalmente con países europeos, lo cual no es novedad, toda vez que como lo señalamos en el numeral anterior, el TLCUEM es el fundamento de dichos Acuerdos. Por lo tanto, México ha celebrado hasta el año 2007, 14 APPRIs con algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, lo que representa más de la mitad del total de APPRIs firmados por nuestro país. Aunque esto no significa que el Estado Mexicano esté interesado solamente en colocar inversiones en Europa, o promover las inversiones europeas en nuestro país, sino que es parte de la citada estrategia para diversificar sus relaciones comerciales y no depender sólo de los Estados Unidos.

---

<sup>124</sup> Idem.

<sup>125</sup> Datos tomados de la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República. Disponible en url: <http://www.senado.gob.mx/index.php>, consultado el 24 de mayo de 2007.

<sup>126</sup> Gaceta Parlamentaria del Senado. *Dictámenes de Primera Lectura*. Disponible en url: <http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/index.php?sesion=2007/04/26/1&documento=68>, consultado el 26 de mayo de 2007.

<sup>127</sup> APPRI publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2006.

## CAPÍTULO III.

### RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

#### 3.1. LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

Como primer punto, debemos señalar que en el presente trabajo de investigación sólo analizaremos la inversión extranjera directa, es decir, aquella inversión que se establece en el país con la finalidad de producir, participando de manera activa en una empresa; toda vez que la intención y finalidad de celebrar Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (en adelante APPRIs), es proteger en especial la inversión extranjera directa, de ahí su nombre de Acuerdos de atracción.

Los APPRIs tienen como finalidad el lograr que inversionistas de otros países establezcan *capital productivo en el territorio nacional*, tal como se establece en el preámbulo de los mismos<sup>128</sup>, en donde se reconoce la necesidad de promover y fomentar los *flujos productivos de capital*; lo que indica que por medio de estos Acuerdos se busca garantizar que las inversiones extranjeras establecidas en una economía con la finalidad de producir o coadyuvar en los procesos productivos, obtengan un tratamiento estándar reconocido por el Derecho Internacional<sup>129</sup>.

En apoyo a lo anterior, la Secretaría de Economía<sup>130</sup> señala que la inversión extranjera directa es aquella cuota de propiedad adquirida por el inversionista, la cual es suficiente para otorgarle cierto control sobre la empresa; y, por el contrario, una inversión de portafolio no otorga control directo sobre la empresa, aunque reporta al inversionista beneficios económicos.

Por su parte, los APPRIs contienen en su apartado de definiciones, una lista exhaustiva en la que se describen las formas de inversión que se encuentran protegidas, mismas que se pueden clasificar en bienes tangibles

---

<sup>128</sup> En el Preámbulo del APPRI México-Panamá, aparece el siguiente texto que figura como modelo en los APPRIs suscritos por el Estado Mexicano: "RECONOCIENDO *la necesidad de promover y proteger las inversiones extranjeras con el objeto de fomentar los flujos productivos de capital* y la prosperidad económica, sobre las bases de este Acuerdo y del respeto a la soberanía y legislación interna de cada Parte Contratante." El APPRI citado se utiliza como referencia general en el presente trabajo, por ser el más reciente con publicación en el Diario Oficial de la Federación.

<sup>129</sup> Véase, *supra*, capítulo I, apartado 1. 7. 2.

<sup>130</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Carlos. *Nota explicativa acerca de las definiciones de inversión e inversionista*. Disponible en url: <http://www.economia.gob.mx/pics/p/p1227/p-definiciones.doc>, consultado el 4 de septiembre de 2007.

e intangibles, pero que tienen elementos comunes: 1) son activos invertidos para la obtención de un beneficio económico; 2) tienen *permanencia*, es decir, el vínculo a largo plazo entre el inversionista extranjero y la empresa en la que se invierte; y 3) el control que otorga una inversión al inversionista sobre la toma de decisiones de la empresa. Estas características excluyen a las inversiones de cartera o de portafolio, las cuales sólo tienen como finalidad la especulación financiera a corto plazo, ya que son instrumentos volátiles que se comercian en el mercado de valores.

Ahora bien, la regulación mexicana en materia de inversiones se encuentra constituida por diversos ordenamientos tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Inversión Extranjera, que es la más importante en la materia, así como su reglamento. En materia de celebración de Tratados, toda vez que son el fundamento para la celebración de los APPRIs, debemos referirnos a la Ley sobre la Celebración de Tratados y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, así como a ciertos planes y programas decretados por el Poder Ejecutivo Federal, como el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa sectorial correspondiente; ordenamientos que estudiaremos a continuación.

### **3.1.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento de mayor importancia en el marco jurídico nacional, es por ello que la primera referencia de la regulación de las inversiones extranjeras en el país la encontramos en la Constitución, toda vez que contiene una serie de artículos que regulan la actividad económica del Estado, y por lo tanto, guardan relación con los flujos de capital. Asimismo, encontramos artículos dedicados a regular la política exterior del Estado Mexicano, los cuales son el fundamento para la celebración de Tratados Internacionales.

En el presente apartado, estudiaremos tanto los artículos destinados a regular la actividad económica del Estado, como los correspondientes a la celebración de tratados, toda vez que en conjunto constituyen un marco muy especial para la negociación de los APPRIs.

A) Artículo 25. Este artículo establece que corresponde al Estado mexicano la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el

pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Entre otros aspectos, estos objetivos implican la creación de un marco regulatorio óptimo para la consecución de los mismos; en este sentido, la manera en cómo se regule la inversión extranjera, mediante leyes, reglamentos y tratados internacionales, será uno de los factores importantes para el crecimiento económico.

Asimismo, este artículo prevé en su párrafo tercero:

*“Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.”*

De lo anterior, podemos afirmar que la inversión extranjera es una parte esencial del sector privado hoy en día, toda vez que por medio de la inversión se generan empleos y se da continuidad a los procesos productivos en los ámbitos nacional e internacional.

B) Artículo 26. Este precepto señala que el Estado Mexicano organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, para llevar a cabo tareas enfocadas a alcanzar el desarrollo y crecimiento económico del país. Estas tareas implican, entre otras, la atracción y promoción de las inversiones en sectores específicos que requieren de capital y tecnología de punta para detonar los procesos de producción y coadyuvar al desarrollo de los mismos. El artículo en estudio, es el fundamento constitucional del Plan Nacional de Desarrollo, que persigue diversos fines económicos que se estudiarán en el apartado correspondiente. Asimismo, el Artículo 26 prevé, en su apartado A, párrafo segundo:

*“(...) Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.”*

De la cita anterior, surge la obligación constitucional de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, así como la obligación de sujetar la actividad de la Administración Pública Federal a conseguir los fines establecidos en el Plan; de los cuales, uno de los más importantes es atraer la inversión extranjera para financiar al sector productivo en el país.

C) Artículo 27. Este artículo tiene un sentido histórico trascendente, toda vez que en él se establecen las bases para el tratamiento jurídico de la

propiedad privada. En este sentido, se prevén los límites para la propiedad privada y las modalidades para el uso y explotación de los bienes que corresponden originariamente a la Nación. Este artículo refiere especialmente en la fracción I, que:

*“Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.”*

En esta fracción podemos observar que la inversión extranjera se encuentra condicionada y prohibida en ciertos casos.

La condición consiste en que los extranjeros que pretendan adquirir los derechos de propiedad privada sobre los bienes señalados, deberán renunciar expresamente a la protección de sus gobiernos y considerarse como nacionales respecto de dichos bienes (doctrina Calvo). En tanto que, la prohibición es manifiesta cuando se establece que por ningún motivo los extranjeros podrán adquirir el dominio sobre tierras y aguas, que se encuentran en la faja fronteriza y en las playas. Esta última prohibición se refiere al *dominio directo*, lo que *contrario sensu* significa que existe la posibilidad de adquirir el dominio indirecto por parte de los extranjeros.

Para reforzar lo anterior, en la fracción IV del citado artículo se establece que podrá haber participación extranjera en sociedades mercantiles por acciones, a las cuales se les permite adquirir la propiedad de terrenos rústicos en las condiciones que la ley señale y respetando los límites equivalentes a la pequeña propiedad establecidos en la fracción XV<sup>131</sup>. Lo que nos deja advertir que la Constitución permite entonces la participación de capital extranjero en la adquisición de propiedad privada en territorio nacional, idea que se retoma en el texto de los APPRIs; los cuales, al definir la inversión, señalan que se consideran inversiones, entre otras modalidades, toda adquisición de bienes muebles e inmuebles por un

---

<sup>131</sup> En dicha fracción se establecen los límites de la pequeña propiedad agrícola, así como sus equivalencias dependiendo del tipo de tierras.

inversionista de una Parte en el territorio de otra Parte Contratante del Acuerdo.

D) Artículo 28. El artículo en comento establece cuáles son las áreas estratégicas del Estado, es decir, las actividades económicas en las que no pueden intervenir los particulares, y por lo tanto, tampoco está permitida la inversión extranjera. Dichas actividades se encuentran reservadas al Estado y son las correspondientes a correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes, además de las actividades de acuñación de moneda y emisión de billetes. De lo anterior, podemos afirmar entonces que si bien el Artículo 27 impone las condiciones para la inversión extranjera en la propiedad privada; el 28, por su parte, impone las condiciones para que la inversión extranjera participe en los procesos productivos, ya que fuera de las actividades prohibidas expresamente por la Constitución, la inversión extranjera sólo encontrará las limitaciones que se expresan en las leyes federales. La esencia del Artículo 28 se recoge en los APPRIS, al señalarse en ellos que, “cada Parte Contratante admitirá las inversiones de inversionistas de la otra Parte Contratante de conformidad con su legislación”<sup>132</sup>.

E) Artículo 73. Ya que hemos establecido el alcance que tiene la inversión extranjera en la Constitución, es preciso señalar que la Carta Magna faculta al Congreso de la Unión, para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana y regular la extranjera. Al respecto, el Artículo 73, fracción XXIX-F, señala:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:  
XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, *la regulación de la inversión extranjera*, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional;”

En este sentido, podemos afirmar que el Congreso de la Unión es el único facultado por la Constitución para legislar en materia de inversión, es decir, ésta no es una competencia unicameral, sino que es bicameral, tal como lo señala el Maestro Fernández Ruiz<sup>133</sup>; toda vez que el Congreso de la Unión es el encargado de la expedición de la Ley de Inversión Extranjera.

---

<sup>132</sup> Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones. Artículo 2.1.

<sup>133</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. *Poder Legislativo*. Editorial Porrúa. México, 2003, p. 311.

F) Artículo 76. Es de resaltar la importancia del Artículo 76, fracción I, el cual faculta exclusivamente al Senado de la República para analizar la política exterior, así como aprobar los tratados internacionales que se celebren por el Ejecutivo de la Unión. El artículo en comento, establece que sólo esa Cámara será la encargada de aprobar los tratados internacionales que se le presenten por el Ejecutivo de la Unión.

En consecuencia, la aprobación de los tratados internacionales por parte del Senado es un requisito *sine qua non*, para que los tratados internacionales adquieran el carácter de ley suprema de la Unión, según lo dispuesto por el Artículo 133 Constitucional.

G) Artículo 89. Este precepto señala, en su fracción X, que el Ejecutivo Federal es el encargado de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales. De ahí deriva la importancia del citado artículo, toda vez que los APPRIs tienen como naturaleza jurídica el ser tratados internacionales.

A lo anterior hay que agregar, que el mismo artículo enuncia los principios en los que el Ejecutivo Federal debe basar la celebración de los tratados internacionales, entre los cuales destacamos: el principio de la solución pacífica de controversias y la cooperación internacional para el desarrollo, toda vez que estos principios se plasman en el texto de los APPRIs.

F) Artículo 133. El presente artículo establece el principio de *supremacía constitucional* y, al mismo tiempo, describe el orden jerárquico del sistema jurídico mexicano. La importancia de este artículo radica en que en él se sitúa a los tratados internacionales en la misma posición jerárquica que la Constitución y las Leyes Federales que emanan del Congreso; lo cual nos lleva a invocar la jurisprudencia: "Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal"<sup>134</sup>, misma que como indica en el título, establece que los tratados internacionales se encontrarán en un nivel intermedio, es decir, prevalecerán sobre las leyes federales, pero lógicamente se encuentran supeditados a la Constitución.

Para concluir, debemos notar que la celebración de los APPRIs por parte del Ejecutivo Federal, se encuentra delegada a la Secretaría de Economía,

---

<sup>134</sup> Tesis Jurisprudencial LXXVII/99, aprobada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 28 de octubre de 1999. Amparo en revisión 1475/98.

según las facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que señala lo siguiente:

“Artículo 34. A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  
IV. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país;  
XII Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar *la inversión extranjera* y la transferencia de tecnología.”

Esta tarea de negociación se lleva a cabo por medio del área técnica de la Dirección General de Inversión Extranjera, de la Secretaría de Economía.

### **3.1.2. LEYES FEDERALES.**

De los preceptos constitucionales analizados en el apartado anterior, se desprenden leyes relativas al tratamiento de la inversión extranjera y a la celebración de tratados internacionales. Estos ordenamientos constituyen el marco legal para la celebración de los APPRIs, los cuales deben estar acorde con la legislación nacional.

La Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento son, en principio, los ordenamientos clave para regular la inversión extranjera en el país, mientras que la Ley sobre la Celebración de Tratados y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica son los ordenamientos que describen el mecanismo para la celebración de Tratados por parte del Ejecutivo Federal. Asimismo, con fundamento en el Artículo 26 de la Constitución, el Ejecutivo Federal deberá elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas que de él deriven, para atraer y en su caso destinar las inversiones a diversos sectores que son clave para detonar el crecimiento de la economía nacional.

#### **3.1.2.1. LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO.**

La Ley de Inversión Extranjera de 1993<sup>135</sup> (en adelante LIE), la cual se encuentra vigente hasta la fecha, encuentra su fundamento en el Artículo 73, fracción XXIX-F de la Constitución. Esta Ley tiene por objeto determinar las reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.

---

<sup>135</sup> Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de diciembre de 1993.

La LIE define en su artículo 2, fracciones II y III respectivamente, a las inversiones y a los inversionistas extranjeros, precepto que citaremos por su importancia, toda vez que las inversiones y los inversionistas extranjeros son parte fundamental de los APPRI.

“Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II.- Inversión extranjera:

a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;

b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y

c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta Ley.

III.- Inversionista extranjero: a la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica.”

El legislador, en la LIE, adoptó una definición amplia de inversión extranjera, en la que se prevén diversas modalidades de participación de los inversionistas extranjeros en las sociedades mexicanas, modalidades que por supuesto no son aplicables en las actividades reservadas al Estado y en las actividades reservadas exclusivamente a los mexicanos.

Así, la LIE clasifica las actividades económicas en cuatro grupos: actividades reservadas al Estado (Art. 5); actividades reservadas a los mexicanos o a las sociedades mexicanas (Art. 6); actividades con participación porcentual de inversión extranjera (Art. 7); y actividades en las que se permite la participación extranjera mayoritaria mediante resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (Art. 8).

El artículo 4 establece el alcance que puede tener la inversión extranjera en el país, toda vez que señala que ésta podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, salvo por lo dispuesto en esta Ley.

Esta salvedad se encuentra fundada en los artículos 27 Constitucional, párrafo cuarto, en el que se señalan los bienes sobre los que la Nación ejerce el dominio directo, y el 28 Constitucional, párrafo cuarto, en el que se establecen las áreas estratégicas reservadas al Estado Mexicano. Con este fundamento, los artículos 5 y 6 de la LIE determinan qué actividades se encuentran reservadas al Estado, a los nacionales mexicanos y a las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, respectivamente.

Las actividades reservadas al Estado son, según lo establece el artículo 5 de la LIE, el petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, electricidad, generación de energía nuclear, minerales radiactivos, telégrafos, radiotelegrafía, correos, emisión de billetes, acuñación de moneda, y el control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos, así como las demás que expresamente señalen otras disposiciones legales.

Cabe aclarar en este punto, que el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (en adelante RLIE), en su artículo 2, fracción I, inciso a), señala que se exceptúan de la aplicación del artículo 5 de la LIE, las actividades relativas al transporte, la distribución y el almacenamiento de gas distinto al licuado de petróleo; mientras que en el inciso b), se exceptúan las actividades relativas a la generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción, y la generación de energía eléctrica para su exportación, entre otras.

En el artículo 6 de la LIE, se establecen las actividades reservadas a nacionales mexicanos, que incluyen los servicios de transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería; comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo; servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable; uniones de crédito; instituciones de banca de desarrollo; y la prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

Para evitar que haya participación extranjera en los rubros mencionados, en el artículo 6, último párrafo, está previsto un último sistema de protección, el cual prohíbe la participación de capital extranjero mediante fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación o cualquier otro mecanismo que le otorgue control o participación en las áreas señaladas, salvo que sea por medio de inversión neutra que es la inversión que se regula en el Título quinto de la LIE, y que no se computa dentro del capital social de la empresa para determinar el porcentaje de participación extranjera.

En el artículo 7, se permite una participación de la inversión extranjera hasta el 10% en las sociedades cooperativas de producción; hasta el 25% en el transporte aéreo nacional, transporte en aerotaxi y transporte aéreo especializado; y hasta el 49% en las instituciones de seguros, instituciones de fianzas, casas de cambio, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, etc.

La participación de capital extranjero no puede ser mayor al 49% de una sociedad mexicana, salvo lo dispuesto en el artículo 8 de la LIE, el cual señala que la participación extranjera podrá ser mayor al 49%, siempre y cuando se obtenga resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (en adelante CNIE), para las sociedades mexicanas que se dediquen a la prestación de servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje; sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura; sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público; servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados; servicios legales; sociedades de información crediticia; instituciones calificadoras de valores; agentes de seguros; telefonía celular; construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados; perforación de pozos petroleros y de gas; y construcción operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio publico de transporte ferroviario.

En el artículo 9, se establece que se requiere resolución favorable de la CNIE para que la inversión extranjera participe en las sociedades mexicanas en un porcentaje mayor al 49% del capital social, cuando el valor total de los activos de dichas sociedades rebase, al momento de la solicitud de adquisición, el monto que anualmente determina la Comisión. Es decir, la CNIE emite anualmente un límite de participación extranjera en las sociedades mexicanas (expresado en pesos); cuando este límite es rebasado por los inversionistas extranjeros y el mismo coincide con una participación mayor al 49% de la participación extranjera en la sociedad, la CNIE debe emitir una resolución en la que autorice dicha participación extranjera.

De los párrafos anteriores, se desprende que la inversión extranjera puede participar en las sociedades mexicanas hasta en un 100%, siempre y cuando se obtenga resolución favorable de la CNIE, en los casos y modalidades que la misma ley establece. Sin embargo, lo que resulta de suma importancia para este trabajo es que la inversión extranjera, cualquiera que sea su porcentaje en las sociedades mexicanas, no sólo se encuentra regulada por la Ley, sino que dependiendo el país de origen, puede estar protegida por las disposiciones de un APPRI; aclarando que los APPRIs son Acuerdos que sólo vinculan a las Partes Contratantes.

Continuando con el análisis de la LIE, en su Título segundo se establecen las modalidades para la adquisición de derechos de uso y goce sobre

bienes inmuebles en el territorio nacional, tanto en la zona restringida que señala el Artículo 27, fracción I de la Constitución, como fuera de ésta.

Con relación a la fracción I del Artículo 27 constitucional, es preciso resaltar que en su último párrafo, prohíbe de manera tajante la adquisición del dominio directo de las tierras y aguas situadas en la zona restringida por parte de extranjeros. Sin embargo, en la LIE, el legislador estableció los mecanismos para la adquisición de dichos bienes por parte de los extranjeros, y para ello en su artículo 10, establece que se permite el dominio directo de los bienes de la zona restringida por parte de sociedades extranjeras que hayan convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de esos bienes y en no invocar la protección de sus gobiernos (Convenio o cláusula Calvo), con la peculiaridad de que dicho dominio recaerá sobre bienes destinados a la realización de actividades no residenciales. Asimismo, debemos apuntar que se permite el dominio de bienes en la zona restringida para fines residenciales, mediante la figura del fideicomiso, la cual se regula del artículo 11 al artículo 14 de la LIE.

Con relación a lo anterior, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera enuncia cuáles son los bienes inmuebles destinados a la realización de actividades no residenciales, y entre ellos encontramos: los destinados a tiempo compartido; los destinados a una actividad industrial, comercial o turística y que simultáneamente sean utilizados para fin residencial; y en general aquellos destinados a las actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y de prestación de servicios.

En consecuencia, podemos afirmar que aunque la Constitución prohíbe el dominio directo de ciertos bienes por parte de los extranjeros, la LIE y su reglamento prevén los mecanismos mediante los cuales los extranjeros pueden aprovechar y obtener el dominio *de facto* de los bienes señalados.

En los Títulos tercero y cuarto de la LIE, se establecen normas tendientes a regular las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como las inversiones de personas morales extranjeras. En estos Títulos lo que destaca es que las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en el territorio nacional, deberán obtener autorización de la Secretaría de Economía, y ésta a su vez deberá informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, de las autorizaciones que otorgue para los efectos legales correspondientes.

Por otra parte, la LIE detalla la organización y atribuciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, así como del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (en adelante RNIE), en los Títulos sexto y séptimo. De los cuales sólo extraemos la obligación de inscribirse en el registro. Esta obligación recae en:

- a) Los inversionistas extranjeros, ya sean personas físicas o morales.
- b) Las sociedades mexicanas con participación de inversión extranjera.
- c) Aquellas personas extranjeras físicas o morales, que realicen habitualmente actos de comercio en el territorio nacional.

La inscripción al registro deberá llevarse a cabo dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de la participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera. Lo cual es importante por que al registrarse, se cumple con los requisitos que la Ley impone y, por lo tanto, las inversiones y los inversionistas extranjeros se hacen acreedores a la protección de los APPRIs.

Lo anterior, debido a que en los APPRIs se establece que la inversión extranjera se encuentra representada por los activos de una empresa de una Parte Contratante, invertidos en el territorio de la otra Parte Contratante *de conformidad con la legislación de esta última*; lo cual se conoce como protección post-establecimiento para la inversión. Por lo tanto, podemos establecer que para que se reconozca una inversión debidamente realizada conforme a las leyes aplicables en México, se ha de contar con la debida constancia del RNIE.

Así, concluimos que la inversión extranjera directa se encuentra específicamente reglamentada en la LIE, y está sujeta a las limitaciones establecidas en la propia Ley y su Reglamento; las cuales pueden ser rebasadas en ciertos casos y mediante las condiciones que la misma LIE establece.

### **3.1.2.2. LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.**

La Ley sobre la Celebración de Tratados fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, y en ella se establecen las bases para la celebración de Tratados internacionales por parte del Ejecutivo Federal.

Con la finalidad de evitar interpretaciones difusas, el legislador estableció en el artículo segundo, fracción I, la definición de Tratado adoptada por el sistema jurídico mexicano, la cual es de suma importancia para el presente estudio, y es la siguiente:

“Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- “Tratado”: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.”

Adviértase que la definición de Tratado que adopta el sistema mexicano es similar a la definición prevista por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que establece que: “un Tratado es cualquier acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”<sup>136</sup>. En consecuencia, los APPRIs se encuentran cubiertos por dicha definición, toda vez que son Acuerdos celebrados entre Estados y se rigen por el Derecho Internacional.

La fracción III del artículo en análisis, señala que la firma *ad referendum* es el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar su consentimiento en obligarse en un Tratado, y requiere de posterior ratificación para que sea considerado como definitivo. Los APPRIs, por ser instrumentos firmados *ad referendum*, necesitan la posterior ratificación del Senado para ser definitivos. Lo anterior se comprueba en el preámbulo del APPRI celebrado con Panamá, que señala:

“Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

---

<sup>136</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Artículo 2. 1. a).

El once de octubre de dos mil cinco, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, *firmó ad referendum* el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones con la República de Panamá, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta...”

El texto anterior aparece en la totalidad de los APPRIs celebrados por nuestro país, por lo que concluimos que un APPRI no es definitivo hasta el momento en que se ratifica, es decir, hasta el momento en que se hace constar en el ámbito internacional el consentimiento del Estado Mexicano en obligarse por el Acuerdo mismo (artículo 2, fracción V de la ley en comento).

En la fracción VI, del artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, se expresa que los Plenos Poderes son los documentos con los que el Presidente designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de Tratados.

Lo anterior es importante toda vez que la celebración de los APPRIs la llevan a cabo funcionarios de la Secretaría de Economía<sup>137</sup>, quienes acreditan su personalidad para representar a nuestro país con los debidos Plenos Poderes otorgados por el Ejecutivo Federal, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, el cual establece que: “Corresponde al Presidente de la República otorgar Plenos Poderes”.

El párrafo segundo del artículo 4, señala la obligatoriedad de los Tratados en el territorio nacional, con la condición de haber sido aprobados y publicados con anterioridad en el Diario Oficial de la Federación; lo cual entonces otorga a los Tratados la calidad que se establece en el Artículo 133 Constitucional, la cual ha sido clarificada con la Jurisprudencia: “Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal”, a la que nos hemos referido en el apartado dedicado al análisis constitucional de la inversión extranjera.

El artículo 6 de la Ley en análisis, atribuye a la Secretaría de Relaciones Exteriores la coordinación de las acciones necesarias para la celebración de Tratados, es decir, la logística y el intercambio de notas diplomáticas, aceptación del tratado, etc. Además de formular una opinión acerca de la

---

<sup>137</sup> Los funcionarios referidos pertenecen a la Dirección General de Inversión Extranjera, y son los encargados de la negociación y conclusión de los APPRIs.

procedencia de la suscripción del Tratado, y una vez suscrito tiene la atribución de inscribirlo en el Registro correspondiente.

Los APPRIs no podrían suscribirse sin estas actividades que recaen en la Secretaría de Relaciones Exteriores, toda vez que ésta facilita la celebración de dichos instrumentos mediante su intervención diplomática y logística, mientras que la parte técnica de los mismos se lleva a cabo por la Secretaría de Economía, ya que cuenta con especialistas en el área del Derecho de las Inversiones.

En el artículo 8, se establecen ciertos principios que deben regir en materia de solución de controversias internacionales en los Tratados de los que México o nacionales mexicanos sean parte, y éstos son: a) otorgar a mexicanos y extranjeros que sean parte de la controversia, el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional; b) asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de su defensa; y c) garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad. Estos principios se consagran en los APPRIs, en los artículos relativos a la solución de controversias.

Finalmente, en la Ley se establecen las reglas aplicables al reconocimiento de los organismos nombrados para la solución de controversias mediante los mecanismos establecidos en los Tratados, así como de las resoluciones emitidas por los órganos nombrados de conformidad con esos mecanismos. En los APPRIs, se privilegia el arbitraje internacional como medio de solución de controversias, ya sea que las mismas se susciten entre los Estados contratantes del Acuerdo, o entre un Estado contratante y un inversionista de la otra Parte Contratante.

### **3.1.2.3. LEY SOBRE LA APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA ECONÓMICA.**

Los APPRIs son Tratados internacionales de naturaleza económica, toda vez que regulan de manera específica las relaciones entre inversionistas y Estados, y entre Estados con respecto de las inversiones; es por ello que caen dentro del ámbito de aplicación de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica<sup>138</sup> (en adelante LATIME).

Lo anterior se reafirma al revisar el artículo 1º de la Ley, pues señala que su objeto es reglamentar el artículo 93 de la Constitución, con respecto a las facultades del Senado para requerir información a los órganos de la

---

<sup>138</sup> Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de septiembre de 2004.

Administración Pública Federal competentes en materia de negociación y celebración de Tratados internacionales relacionados con el comercio de mercancías, servicios e inversiones, entre otras.

En el artículo 3 de la LATIME, se especifican las razones para celebrar tratados en materia económica, el cual señala:

“Artículo 3. Para la aprobación de un tratado se observarán los siguientes objetivos generales:

I. Contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población mexicana;

II. Propiciar el aprovechamiento de los recursos productivos del país;

III. Promover el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales;

IV. *Contribuir a la diversificación de mercados;*

V. *Fomentar la integración de la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación de la competitividad del país, y*

VI. Promover la transparencia en las relaciones comerciales internacionales y el pleno respeto a los principios de política exterior de la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Los objetivos señalados, son una meta a alcanzar por todos los Tratados que México celebra en materia económica, los cuales, como ya se apuntó, no sólo son aquellos concernientes a las inversiones, sino todos aquellos relacionados con el comercio de bienes y servicios, así como los relacionados con la transferencia de tecnología, doble tributación y cooperación económica. El objetivo general de los APPRIs se encuentra previsto por la LATIME, en su artículo 4, fracción IV, que establece:

“Artículo 4. Para la aprobación de un tratado se observará congruencia con los siguientes objetivos particulares según proceda:

IV. *Impulsar el fomento y la protección recíproca de las inversiones y las transferencias de tecnología, generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional;*”

De lo anterior, se desprende que el objetivo principal de los APPRIs celebrados por el Estado Mexicano, no es otro más que el de impulsar y promover, así como proteger recíprocamente, las inversiones necesarias para el desarrollo nacional. En este mismo artículo encontramos el fundamento legal de la denominación de los Acuerdos para la Promoción y

Protección Recíproca de las Inversiones, toda vez que dichos Acuerdos toman su nombre del objetivo para el cual han sido diseñados.

Posteriormente, la LATIME describe los procedimientos de información sobre la celebración de Tratados, información que se requerirá por las comisiones competentes del Senado a las Secretarías de Estado y los órganos de la Administración Pública Federal que representen al país, al inicio de cada período ordinario de sesiones. Los informes que requiera el Senado en este sentido, deberán contener tres elementos de suma importancia, que son: a) las razones para negociar, así como las consecuencias de no hacerlo; b) los beneficios y ventajas que se espera obtener de la negociación del Tratado que se pretende celebrar; y c) un programa inicial del proceso de negociación calendarizado<sup>139</sup>. En materia de celebración de APPRIs, el informe lo presenta la Secretaría de Economía por medio de la Dirección General de Inversión Extranjera.

El informe señalado es un informe previo a la negociación de los Tratados; pero no es el único informe establecido en la LATIME, existe otro informe final en el que se explican los resultados de la celebración de un Tratado, y contiene los siguientes elementos según el artículo 6: a) los beneficios que se obtuvieron de la negociación; b) los alcances de la negociación; c) los compromisos de la negociación; y d) las normas legales y administrativas que tendrían que modificarse de acuerdo con el Tratado<sup>140</sup>. En el caso de los APPRIs, se deben expresar los beneficios que se obtuvieron con la celebración del Acuerdo, tanto como el impacto que tendrá en nuestro sistema jurídico.

En el artículo 8 de la LATIME, se establece como requisito que durante el período de negociación, las Secretarías de Estado y los organismos de la Administración Pública Federal involucrados en las negociaciones de los Acuerdos, en el caso que nos compete: la Dirección General de Inversión Extranjera (DGIE), deberán presentar informes periódicos con base en el programa inicial calendarizado que se presentó durante el informe inicial.

Tomando en cuenta los requisitos anteriores, la Ley señala en su artículo 9, los documentos necesarios para la aprobación de los Tratados ya firmados, y son los siguientes:

---

<sup>139</sup> El calendario de negociación lo diseña la Dirección General de Inversión Extranjera, de común acuerdo con la agencia o entidad gubernamental homóloga de la contraparte en la negociación.

<sup>140</sup> Los APPRIs suscritos por nuestro país, no han representado un cambio sustancial en la legislación nacional; contrario a las modificaciones legislativas que resultaron de la aplicación en México del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

- a) Un escrito con todas las acciones administrativas para aplicar los objetivos que correspondan conforme al Acuerdo de que se trate;
- b) Una explicación de cómo la aprobación del APPRI afectará las leyes y reglamentos de México;
- c) Los rubros que México concedió durante la negociación del APPRI;
- d) La forma en que se cumplirán los objetivos que correspondan conforme al APPRI firmado; y
- e) La manera en que el APPRI cumple con los intereses de México.

Una vez que se presenta la documentación señalada al Senado, el mismo o la Comisión Permanente, deberá turnar el texto del Acuerdo a las comisiones competentes en la sesión siguiente a la fecha en que el Ejecutivo Federal lo haya presentado al Senado.

Por último, la LATIME reconoce expresamente como leyes supletorias a la Ley de Comercio Exterior, la Ley sobre la Celebración de Tratados y los demás ordenamientos que resulten aplicables<sup>141</sup>.

### **3.1.3. DECRETOS DEL EJECUTIVO FEDERAL.**

El Ejecutivo Federal, en uso de las facultades conferidas por la Constitución en el artículo 89, fracción I, expide ciertos ordenamientos destinados a mejorar la regulación en los diferentes aspectos de la actividad económica del Estado. Dentro de estos ordenamientos, encontramos a los reglamentos, acuerdos, decretos y programas; de los cuales, el más importante para nuestro estudio es el Plan Nacional de Desarrollo.

#### **3.1.3.1. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006.**

El Plan Nacional de Desarrollo es un instrumento jurídico que sirve como guía de acción para la Administración Pública Federal. Este ordenamiento encuentra su fundamento en el Artículo 26, apartado A, de la Constitución, que señala:

*“Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez,*

---

<sup>141</sup> La Ley de Comercio Exterior no resulta aplicable cuando se trate de Acuerdos de Inversión, toda vez que las inversiones tienen un tratamiento específico en la LIE, que es la ley supletoria de la LATIME.

dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.”

Mas el precepto constitucional citado, sólo brinda una idea muy general de lo que significa la planeación nacional. Por ello, el legislador, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 73 Constitucional, fracción XXIX-D, ha expedido la Ley de Planeación, que en su artículo tercero señala que la Planeación Nacional del Desarrollo es *la ordenación racional y sistemática de acciones encaminadas a transformar la realidad del país, mediante la debida regulación y promoción de la actividad económica del país.*

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo es el documento emitido por el Ejecutivo Federal<sup>142</sup>, conforme a la Ley de Planeación, en el que se presenta el esquema diseñado por el Estado para la consecución del desarrollo no sólo económico, sino también político, social y cultural de nuestro país.

Una vez que señalamos los aspectos generales de la planeación, y que analizamos el esquema jurídico de la inversión extranjera en México, el cual se traduce en leyes y reglamentos que abarcan desde los aspectos económicos hasta aquellos de negociación internacional; es necesario ahora analizar las razones que el Gobierno Federal propuso para atraer y proteger la inversión extranjera con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 contenía los objetivos rectores y estrategias de las políticas social y económica, interior y exterior, que llevarían al país a alcanzar las metas previstas hacia el año 2025, que consistían en conducir responsablemente, de manera democrática y participativa, el proceso de transición del país hacia una sociedad más justa y humana y una economía más competitiva e incluyente, consolidando el cambio en un nuevo marco institucional y estableciendo la plena vigencia del Estado de Derecho<sup>143</sup>.

Para la consecución de dichas metas, se crearon tres comisiones con objetivos específicos a lograr en las áreas de Desarrollo Social y Humano, Crecimiento con Calidad y Orden y Respeto; cada una de las comisiones contaba con atribuciones claramente delineadas en el Plan. La comisión

---

<sup>142</sup> El PND 2001-2006 se aprobó mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de mayo de 2001, y tiene carácter obligatorio para las dependencias de la Administración Pública Federal, según lo establecen los artículos segundo a sexto del decreto.

<sup>143</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Numeral 4. 2.

para el Crecimiento con Calidad tenía los siguientes objetivos: alcanzar el crecimiento que permitiría abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; alcanzar un crecimiento con estabilidad que permitiría la inversión con menores riesgos; y lograr acrecentar el capital de la Nación.

Los objetivos anteriores, se encuentran directamente vinculados a la política de atracción de capitales extranjeros mediante la adecuación del marco jurídico-administrativo a la consecución de los objetivos de crecimiento; es por ello que el Gobierno Federal se dio a la tarea de celebrar un creciente número de Tratados internacionales en materia económica, con miras a lograr los objetivos señalados, aprovechando los lazos de amistad con el extranjero, así como la postura histórica elevada a rango constitucional de la no intervención y la solución pacífica de controversias.

Ahora bien, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en su numeral 6, estableció las directrices para el área de Crecimiento con Calidad. Específicamente, el punto 6.3. enunciaba los objetivos rectores del mismo:

- a) Conducir responsablemente la marcha económica del País.
- b) *Elevar y extender la competitividad del País.*
- c) Asegurar el desarrollo incluyente.
- d) Promover el desarrollo económico regional equilibrado.
- e) Crear condiciones para un desarrollo sustentable.

El objetivo rector b), referente a elevar y extender la competitividad del país, establecía como estrategia: promover la inserción ventajosa del país en el entorno internacional y la nueva economía mundial, tomando en consideración que México forma parte de una red internacional de Acuerdos comerciales y de inversión, y participa en foros comerciales multilaterales y regionales, que representan una amplia gama de oportunidades en las diversas áreas referentes al comercio y las inversiones.

Para aprovechar al máximo la red de Acuerdos comerciales y de inversión, el Plan estableció la necesidad de promover la diversificación productiva, es decir, ampliar la gama de productos que se producen en el país, así como promover la expansión de los mercados externos a los que se destinan los productos mexicanos, garantizando un total acceso, en condiciones de reciprocidad, a los principales mercados del mundo; además de tomar ventaja del manejo oportuno y la prevención de disputas

comerciales, y la creación de un entorno favorable a la inversión nacional y extranjera<sup>144</sup>.

En este tenor, la celebración de APPRIs contribuyó a cumplir con los objetivos señalados, toda vez que por medio de éstos las inversiones mexicanas encontraron nuevas oportunidades fuera del territorio nacional, y lo más importante es que dichas oportunidades se encuentran protegidas en el extranjero por medio de los APPRIs; los cuales crean un entorno favorable para las inversiones en el Estado que las recibe. Ahora bien, hay que señalar que los APPRIs no sólo sirven para exportar inversiones (colocar inversiones mexicanas en el extranjero), sino que como su nombre lo indica, también tienen como objetivo primordial la atracción de flujos productivos de capital hacia nuestro país, lo cual fue uno de los objetivos principales del Plan Nacional de Desarrollo que analizamos.

En consecuencia, podemos afirmar que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 propuso la negociación de Acuerdos destinados a la protección y promoción de inversiones, como uno de los detonantes del crecimiento económico con calidad. El Plan señalaba que: “el Ejecutivo Federal aplicará una estrategia integral para la promoción del comercio exterior y *la inversión*”<sup>145</sup>. Dentro de esta estrategia, se contemplaba la celebración de APPRIs con países estratégicos con miras a la inserción de inversiones mexicanas en sus territorios, así como la atracción y protección de las inversiones extranjeras que han elegido establecerse en el país.

### **3.1.3.2. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012.**

El Plan Nacional de Desarrollo para el período 2007-2012<sup>146</sup> da continuidad a la política comercial mexicana desarrollada durante el sexenio inmediato anterior, y una muestra de ello es que, en su objetivo 18, establece que una de las estrategias comerciales debe ser la aplicación de políticas públicas destinadas a aumentar la rentabilidad de proyectos de inversión, así como disminuir los gastos de los mismos; lo cual nos indica que en el presente período presidencial existe buena disposición en cuanto a la apertura de México hacia las inversiones extranjeras.

Lo anterior se deriva del mismo Plan, toda vez que en él se establece que las inversiones extranjeras, tanto como las nacionales, tienen como efectos

---

<sup>144</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Área de Crecimiento con Calidad. Numeral 6. 3. 2. Objetivo rector 2. b).

<sup>145</sup> *Ídem*.

<sup>146</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de mayo de 2007.

positivos: un aumento directo en la tasa de crecimiento económico y la creación de empleos de manera más dinámica.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se afirma que en el presente sexenio hay mayores recursos que impactan en una mejor rentabilidad de las inversiones, pero también se reconoce que la rentabilidad de las inversiones no es tan alta como para continuar atrayendo flujos productivos de capital, por lo que el objetivo principal es promover un marco económico que otorgue a las inversiones mayores rendimientos, así como menores riesgos para los inversionistas y sus inversiones; es por ello que en este sexenio, se apuesta de nuevo al mejor posicionamiento de México, como una economía fuerte, mediante la ampliación de la red de Tratados comerciales y, en especial, los de inversión, para otorgar seguridad jurídica a los inversionistas de los Estados signatarios y así lograr una mayor captación de los flujos de inversión<sup>147</sup>.

Para alcanzar el objetivo referido, el Gobierno Federal establece los siguientes lineamientos: fortalecer el marco multilateral de comercio del que México es parte, para así favorecer la integración del país a la economía mundial, buscando una mayor participación en la Ronda de Doha para el Desarrollo, así como mejorar su participación en la OCDE y en el Mecanismo de Cooperación Asia Pacífico (APEC); mejorar de manera sustantiva los trámites y procedimientos en materia de comercio exterior e inversiones; y concentrar los esfuerzos de la Administración Pública Federal en materia de promoción y atracción de inversiones a nuestro país.

El Gobierno Federal, con fundamento en los objetivos y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, ha creado un fideicomiso, considerado entidad paraestatal, llamado PROMEXICO. El cual tiene las siguientes funciones primordiales:

- a) Coadyuvar en la conducción, coordinación y ejecución de las acciones que en materia de promoción y atracción de inversión extranjera directa realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- b) Promover y coordinar las actividades tendientes a la atracción de inversión extranjera directa que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como apoyar a las

---

<sup>147</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Objetivo 5, Potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos. Estrategia 5. 6.

Entidades Federativas en la ubicación de inversión extranjera directa en el territorio nacional.<sup>148</sup>

Los objetivos planteados por el Gobierno Federal, mediante la creación de PROMEXICO, se encuentran relacionados estrechamente con los APPRIs, toda vez que aun cuando existe una gran red de Acuerdos de inversión celebrados por México, a éstos no se les saca el provecho suficiente debido a que no se aplican acciones serias en materia de promoción de las inversiones extranjeras en México. Las ventajas que los APPRIs ofrecen deben ser aprovechadas al máximo, y la cuestión de la promoción es de suma importancia para el país, ya que si se logra una buena promoción, por consecuencia, habrá mayores flujos de capital productivo hacia el país.

A partir de esto, concluimos que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, cuenta con un buen proyecto de atracción de la inversión extranjera directa, que está de acuerdo a la realidad actual; puesto que en el transcurso del año 2007, se han celebrado APPRIs con Australia, la India, Trinidad y Tobago, Reino Unido y la renegociación del APPRI con España, los cuales no han sido aún publicados en el DOF<sup>149</sup>.

### **3.1.3.3. PROGRAMA SECTORIAL DE ECONOMÍA 2007-2012.**

El Programa Sectorial de Economía 2007-2012<sup>150</sup> (en adelante, el Programa) fue presentado el 28 de noviembre de 2007, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y sustituyó al anterior Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión<sup>151</sup>. En este Programa se establecen de manera más amplia las acciones y directrices que tendrán que seguir las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para alcanzar los objetivos que se enunciaron de manera general en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

En el Programa, el Ejecutivo Federal se plantea diferentes retos y prioridades a cumplir durante el período 2007-2012. Los más importantes para nuestro estudio son los siguientes: a) contar con un organismo de clase mundial especializado en materia de promoción de exportaciones y

---

<sup>148</sup> Decreto por el cual se constituye PROMÉXICO. Artículo 4, fracciones I y VI. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de junio de 2007.

<sup>149</sup> Secretaría de Economía. *Estado de los APPRIs suscritos por México*. Disponible en url: [www.economia.gob.mx/?P=120](http://www.economia.gob.mx/?P=120). Información al 9 de septiembre de 2007.

<sup>150</sup> Véase la página web: [www.presidencia.gob.mx](http://www.presidencia.gob.mx).

<sup>151</sup> Decreto por el que se aprueba el Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2004.

atracción de la inversión extranjera directa, lo cual se pretende lograr a través del fideicomiso PROMÉXICO<sup>152</sup>; b) ampliar la red de Acuerdos Comerciales Internacionales para alcanzar una economía más competitiva<sup>153</sup>; y c) promover reformas legales que detonen la atracción de inversión extranjera, mediante instrumentos modernos de promoción y una mejor regulación de la actividad económica<sup>154</sup>.

El Programa contiene cuatro ejes fundamentales en los que se establecen los objetivos y las estrategias a seguir para lograrlos. El tercero de ellos: “Fomentar el comercio exterior y la inversión extranjera directa”, es de suma importancia para el presente estudio, toda vez que prevé dos objetivos rectores que constituyen la base para la atracción de la inversión extranjera directa. El objetivo rector 3.1 se refiere al fortalecimiento del proceso de integración de México en la economía mundial, mediante la optimización y la mayor promoción de la red de Acuerdos Internacionales de inversión que ha celebrado nuestro país. Por otra parte, el objetivo rector 3.2 busca incrementar la captación de la inversión extranjera directa en nuestro país.

Asimismo, para el logro de los objetivos rectores se establecen diversas líneas estratégicas a seguir por la Administración Pública Federal. Las más importantes son las siguientes:

a) Optimizar la red de Acuerdos Internacionales de inversión existentes mediante la administración, profundización y ampliación de los mismos, con especial atención a la negociación de los APPRIs con los Estados miembros de la Unión Europea<sup>155</sup>.

b) Incrementar los flujos de IED mediante el diseño e implementación de políticas públicas eficaces en materia de atracción de IED; una mayor coordinación entre las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Federal; la integración de un Comité de IED con el objetivo de participar de manera más activa en los mercados de IED atractivos para México; la reforma a la Ley de Inversión Extranjera para hacerla menos restrictiva; y la publicación oportuna de información y estadísticas de IED, basándose en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras<sup>156</sup>.

---

<sup>152</sup> Segunda prioridad del Programa Sectorial de Economía 2007-2012.

<sup>153</sup> Sexta prioridad del Programa Sectorial de Economía 2007-2012.

<sup>154</sup> Octava prioridad del Programa Sectorial de Economía 2007-2012.

<sup>155</sup> Línea estratégica 3. 1. 1 del Programa Sectorial de Economía 2007-2012.

<sup>156</sup> Línea estratégica 3. 2. 3 del Programa Sectorial de Economía 2007-2012.

Con las acciones señaladas, resulta claro que los APPRIs son de vital importancia para detonar el desarrollo de la economía nacional por medio de la captación de crecientes flujos de inversión provenientes de la mayoría de los socios estratégicos de nuestro país. Además, contribuyen a diversificar los flujos de inversión que entran al país, es decir, ayudan a obtener inversiones de otros países para no depender del flujo de inversiones principalmente de Estados Unidos, y, por último, transfieren la tecnología para el desarrollo de nuevos esquemas de producción.

### **3.2. LOS ACUERDOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LAS INVERSIONES.**

Los APPRIs son instrumentos que complementan el marco jurídico mexicano referente a las inversiones extranjeras y que nuestro Estado comenzó a celebrar con miembros de la Unión Europea (inicialmente con el Reino de España)<sup>157</sup>, con el objetivo de mejorar la protección y promoción de las inversiones con estos países, toda vez que el Tratado de Libre Comercio de México con la Unión Europea, si bien contiene un capítulo dedicado a las inversiones, el mismo no está debidamente desarrollado para cubrir las disciplinas que prevé un APPRI.

Es por ello, que a partir de la década de los años noventa el Estado Mexicano optó por la celebración de estos Acuerdos, como la mejor manera de implementar un mejor marco regulatorio, toda vez que los APPRIs incorporan en su texto, disciplinas referentes al Trato de Nación Más Favorecida, Trato Nacional, Nivel Mínimo de Trato, Expropiación, Transferencias, Subrogación, y Solución de Controversias. Las citadas disciplinas no se prevén en la Ley de Inversión Extranjera, ni en los Tratados internacionales que México ha celebrado y que no contemplan capítulos de inversión<sup>158</sup>.

Ahora bien, los APPRIs sólo protegen y promueven las inversiones extranjeras directas, toda vez que la mayoría de las definiciones que los APPRIs establecen para las inversiones<sup>159</sup>, coinciden en que sólo se protegen aquellas inversiones que tengan por objetivo establecerse en el territorio de una de las Partes Contratantes por un período que permita

---

<sup>157</sup> Véase, *supra*, capítulo II, apartado 2. 3.

<sup>158</sup> RÁBAGO DORBECKER. Op. Cit., pp. 131-132.

<sup>159</sup> Cada uno de los APPRIs contiene diferentes definiciones de inversiones, con el objetivo de acordar la protección de cada especie de inversión directa.

generar un vínculo que le otorgue a la inversión o al inversionista, cierta participación y control en la toma de decisiones de la empresa o negocio<sup>160</sup>.

En consecuencia, podemos afirmar que el objetivo principal de la celebración de un APPRI, es el generar un entorno más favorable para las inversiones e inversionistas de las Partes Contratantes, otorgando así mayor seguridad jurídica tanto a las Partes Contratantes como a los inversionistas que deciden aventurarse a invertir en otro país.

Los APPRIs enarbolan ciertos principios que pretenden promover y proteger las inversiones extranjeras en los territorios de las Partes Contratantes. La protección que ofrecen, principalmente, es contra prácticas discriminatorias que pudieran realizar los Estados receptores de la inversión, y se traduce en la inserción de diversas cláusulas que son comúnmente utilizadas en los Tratados comerciales internacionales, tales como el Trato de Nación Más Favorecida, Trato Nacional y Nivel Mínimo de Trato, que constituyen la parte sustantiva más importante de los APPRIs. Asimismo, contienen disposiciones para proteger a las inversiones de expropiaciones injustas, se prevé la indemnización por daños o pérdidas sufridas, y se regulan las transferencias de dinero al exterior.

Por último, prevén disposiciones para la solución pacífica de controversias derivadas del incumplimiento o violación a las disciplinas contenidas en el texto de los Acuerdos.

### **3.2.1. PARTE SUSTANTIVA DE UN APPRI (TRATO A LAS INVERSIONES).**

La parte sustantiva de un APPRI, se compone de principios que buscan eliminar o disminuir las posibles prácticas discriminatorias o arbitrarias, que pudieran adoptar los Estados en contra de las inversiones y los inversionistas extranjeros, con la finalidad de otorgarles un mejor tratamiento en los territorios de las Partes Contratantes.

La finalidad de otorgar un mejor trato a las inversiones e inversionistas extranjeros, es mejorar la relación económica existente entre las Partes Contratantes, ya sea por que se encuentran inmersas en un proceso de integración económica, o por que buscan mejorar sus relaciones en materia de inversiones. En ambos casos, el objetivo es que entre Estados Parte de

---

<sup>160</sup> La vinculación de la Inversión-País, se conoce en la práctica como presencia comercial, toda vez que es el tercero de los cuatro modos de prestación de servicios que establece el GATS, en su Artículo 1. 2. c).

un Acuerdo de Inversión, ya sea multilateral, regional o bilateral, se otorguen concesiones recíprocas que impulsen dinámicamente su desarrollo y crecimiento económicos. Así, en los APPRIs se insertan dos cláusulas que enarbolan el principio de *No Discriminación*, cláusulas que se utilizan comúnmente en los Acuerdos comerciales internacionales, y son: el Trato de Nación Más Favorecida (NMF) y el Trato Nacional (TN); además de la cláusula que otorga un Nivel Mínimo de Trato conforme al Derecho Internacional (NMT)<sup>161</sup>.

El principio general de *No Discriminación*, es un pilar del sistema multilateral de comercio (GATT)<sup>162</sup>, que se traduce en el Trato de Nación Más Favorecida y Trato Nacional; mas en ese Acuerdo, dichas cláusulas se limitan al aspecto comercial, es decir, se busca eliminar la aplicación de los instrumentos de política comercial discriminatorios. En cambio, en los APPRIs se retoman estos principios orientándose a la *No Discriminación* en materia de inversiones, lo cual se traduce en la paulatina eliminación de toda forma de discriminación en materia de inversiones. Además, se agrega la cláusula de Nivel Mínimo de Trato conforme al Derecho Internacional, que brinda mayor seguridad jurídica a las Partes Contratantes. Lo anterior, toda vez que las inversiones encuentran serias restricciones en el ámbito nacional, especialmente de los países en desarrollo<sup>163</sup>.

Ahora, analizaremos los principios contenidos en los APPRIs, destacando que su importancia radica en el otorgamiento de los estándares mínimos de protección a las inversiones e inversionistas de las Partes Contratantes, con respecto a las disciplinas de: expropiación, transferencias al exterior, subrogación e indemnización por pérdidas.

### **3.2.1.1. TRATO NACIONAL.**

El Trato Nacional, es una de las conquistas del sistema multilateral de comercio que adoptan actualmente los Acuerdos Bilaterales de Inversión, y consiste en que las Partes Contratantes de un APPRI deben otorgar a los nacionales de la otra Parte (extranjeros), un tratamiento jurídico no menos favorable que el otorgado a los propios nacionales. Es decir, el país *A*, que celebra un APPRI con el país *B*, debe conceder a los nacionales del país *B*, los mismos derechos que gozan los nacionales del país *A*, teniendo como

---

<sup>161</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. “*Admisión Y Establecimiento*”. Publicaciones de la UNCTAD sobre temas relacionados con los Acuerdos Internacionales en materia de Inversión. Ginebra, 2001, p. 3.

<sup>162</sup> Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Artículos I y III.

<sup>163</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Op. Cit., p. 9.

límites aquellos que se establezcan en el mismo Acuerdo. Lo anterior, se resume al afirmar que los extranjeros que coloquen inversiones al amparo de un APPRI, en cualquiera de las Partes Contratantes, deberán tener los mismos derechos que los nacionales del Estado anfitrión o receptor de la inversión.

El Trato Nacional, se establece como una medida de protección y al mismo tiempo de promoción a las inversiones, toda vez que al otorgar a los extranjeros un tratamiento jurídico similar al establecido para los inversionistas nacionales, los extranjeros tienen la garantía de que en condiciones similares no habrá preferencia hacia los inversionistas nacionales, fomentando de esta manera la libre competencia entre inversionistas.

Tomando como modelo el APPRI México-Panamá<sup>164</sup>, en el que la cláusula de Trato Nacional es una de las más desarrolladas, debido a la constante práctica y mejora en la redacción de los APPRIs de los que México es parte, se advierte:

“Artículo 3. Trato Nacional.

1. *Cada Parte Contratante otorgará a los inversionistas de la otra Parte Contratante un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente a la administración, conducción, operación o venta de las inversiones.*

2. *Cada Parte Contratante otorgará a las inversiones de inversionistas de la otra Parte Contratante, un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones de sus propios inversionistas en lo referente a la administración, conducción, operación o venta de las inversiones.”*<sup>165</sup>

---

<sup>164</sup> Con excepción del APPRI suscrito con la Unión Belgo-Luxemburguesa, todos los APPRIs que ha celebrado México prevén el Trato Nacional. En los APPRIs celebrados con: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Cuba, Corea del Sur, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Italia, República Checa, Países Bajos, Portugal, Suecia y Suiza, el Trato de Nación Más Favorecida y el Trato Nacional aparecen en un mismo artículo, como una combinación de principios.

<sup>165</sup> El alcance de este principio varía según el APPRI, toda vez que la redacción empleada en los diversos APPRIs le brinda mayor o menor amplitud, de acuerdo al contexto y los intereses de las Partes al momento de la celebración. Así, en el APPRI México-República Checa, se establece el Trato Nacional con respecto de las rentas de las inversiones; en el APPRI México-Francia, con respecto del uso, goce o disposición de las inversiones; en el APPRI México-Austria, con respecto a la liquidación de las inversiones; y en el APPRI México-Portugal, con respecto a la administración, mantenimiento, uso o goce de las inversiones.

De la cita anterior, advertimos que el alcance del principio de Trato Nacional se encuentra limitado a ciertos actos u operaciones, tales como la administración, conducción, operación y venta de las inversiones. Además de la protección a los actos señalados, hay que recordar que también se aplica este principio a las expropiaciones e indemnizaciones por daños y pérdidas ocasionadas por guerras, revueltas, emergencia nacional y otras contingencias previstas en los APPRIs.

Lo anterior tiene el propósito de reducir la discrecionalidad en la admisión y el establecimiento de las inversiones en cualquiera de los territorios de las Partes Contratantes<sup>166</sup>; lo cual significa que ninguna de las Partes Contratantes podrá limitar el acceso de inversión extranjera a su territorio argumentando que la misma afecta la actividad e iniciativa de los inversionistas nacionales.

El Trato Nacional establecido en los APPRIs, otorga a las inversiones e inversionistas extranjeros la garantía de que en el país receptor, se les aplicará un régimen jurídico idéntico al que se aplica a los nacionales de ese país, con la salvedad de que dicha garantía se aplica solamente a lo expresamente establecido en el Acuerdo, toda vez que en cada APPRI se establece si la cláusula de Trato Nacional cubrirá determinadas actividades como la administración, conducción, operación o venta de las inversiones; o si cubrirá otras, tales como las rentas, y el mantenimiento de las inversiones. En nuestro país, esta cláusula se aplica de manera regular, lo cual significa que los inversionistas extranjeros y sus inversiones tienen en el territorio nacional un tratamiento jurídico similar al que se le otorga a los inversionistas mexicanos, salvo las limitaciones que encontramos a nivel constitucional y legal que hemos señalado en los apartados relativos al marco constitucional y la legislación secundaria.

En consecuencia, el Trato Nacional es una cláusula importantísima en los APPRIs, toda vez que brinda a los inversionistas e inversiones extranjeras la mayor parte de la protección que se pretende alcanzar mediante la celebración de dichos Acuerdos, puesto que con ella se elimina la discriminación en contra de las inversiones e inversionistas extranjeros con respecto de los nacionales en los territorios de las Partes Contratantes. Por lo que concluimos que, al contener los APPRIs dicha protección, la admisión y el establecimiento de la inversión extranjera no enfrenta mayores problemas que aquellos que enfrentan las inversiones nacionales en el ámbito administrativo, o aquellas obligaciones que expresamente señalan

---

<sup>166</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Op. Cit., pp. 3-5.

las leyes, como aquella de acudir al registro de inversiones extranjeras que señala la LIE.

### **3.2.1.2. TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA.**

Actualmente, nuestro país desarrolla una gran estrategia de política comercial que consiste en la ampliación y diversificación de mercados, con miras a colocar capitales, bienes y servicios mexicanos en mercados preferenciales, así como permitir a cambio de ello, la inserción en México de capitales, bienes y servicios que se requieren para un mejor desarrollo económico nacional. Es por ello que México cuenta con una extensa lista de Acuerdos Bilaterales en materia de inversión y ciertos Tratados de Libre Comercio<sup>167</sup>, que conforman un complejo sistema de Tratados con diferentes disposiciones aplicables a las inversiones.

Esta diferencia en las disposiciones que establecen los Tratados señalados, pueden provocar cierta inconformidad entre los socios comerciales de México, por lo que nuestro país siguiendo una práctica común a nivel internacional, inserta en los APPRI que celebra la cláusula de Nación Más Favorecida, la cual implica que los derechos derivados de un APPRI que un país otorga a alguno de sus socios, puedan ser solicitados por otro al que no se le hayan otorgado.

Es así como llegamos en este punto al análisis de la segunda cláusula que se deriva del principio general de *No Discriminación*: el Trato de Nación Más Favorecida, que tiene como objetivo eliminar prácticas discriminatorias, así como la discrecionalidad en cuanto a la admisión y establecimiento de las inversiones extranjeras en los territorios de las Partes Contratantes.

El objetivo de la cláusula de Nación Más Favorecida, es otorgar a los inversionistas de las Partes Contratantes de un APPRI, un trato similar al que se otorga a los inversionistas de cualquier otro Estado con el que se haya contratado anteriormente. Para analizar el alcance de la cláusula por la que se otorga el Trato de Nación Más Favorecida, tomaremos como referencia el referido APPRI México-Panamá:

“Artículo 4. Trato de Nación más Favorecida.

---

<sup>167</sup> Los TLCs celebrados por México que contienen capítulos de inversión, son los siguientes: AELC (Asociación Europea de Libre Comercio), Bolivia, CA3 (Guatemala, Honduras y El Salvador), Chile, Costa Rica, G-3 (Venezuela y Colombia), Japón, Nicaragua, TLCAN, TLCUEM y Uruguay.

1. *Cada una de las Partes Contratantes otorgará a los inversionistas de la otra Parte Contratante un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier tercer Estado en lo referente a la administración, conducción, operación o venta de las inversiones.*

2. *Cada una de las Partes Contratantes otorgará a las inversiones de inversionistas de la otra Parte Contratante un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones de inversionistas de cualquier tercer Estado en lo referente a la administración, conducción, operación o venta de las inversiones.”*

De esta cita, advertimos que el Trato de Nación Más Favorecida se otorga como una garantía de igualdad entre los diferentes socios de las Partes Contratantes de un APPRI. Esta garantía ampara ciertas actividades, tales como la administración, conducción, operación y venta de las inversiones, en el caso del ejemplo referido; así como el uso, goce, rentas, disposición o liquidación de las inversiones.

El lenguaje utilizado en cada APPRI, con respecto al alcance del Trato de Nación Más Favorecida es esencial, toda vez que éste podrá determinar la decisión del Tribunal competente<sup>168</sup> a favor de una u otra de las partes contendientes, ante un eventual diferendo.

En consecuencia, podemos señalar que el Trato de Nación Más Favorecida otorga a las Partes la oportunidad de acceder de manera preferencial y equitativa a los mercados internacionales; en el caso de nuestro país, se ha insertado esta cláusula en todos los APPRIs que ha celebrado, y tiene como límites las actividades que se establecen en cada texto. Con lo anterior, México no sólo concede la ventaja a sus socios para exigirle que otorgue un tratamiento similar que el que otorga a otros países, sino que del mismo modo, puede exigir de sus socios el tratamiento más favorable que convenga a los intereses mexicanos en materia de inversiones, en las disciplinas cubiertas por los APPRIS, como lo son las expropiaciones, transferencias al exterior e indemnizaciones.

### **3.2.1.3. NIVEL MÍNIMO DE TRATO.**

En los APPRIs, es frecuente que se inserte otra cláusula en la que se establece el otorgamiento de un “trato justo y equitativo”, así como

---

<sup>168</sup> Al respecto, cada APPRI contiene un mecanismo de solución de controversias en el que se designan los organismos que pueden actuar como tribunales.

“seguridad y protección plenas” conforme al Derecho Internacional, para las inversiones y los inversionistas de las Partes Contratantes. Esta cláusula se conoce como Nivel Mínimo de Trato.

El Nivel Mínimo de Trato se aplica a las diferentes disciplinas cubiertas por los APPRIs, y significa que a las inversiones e inversionistas de las Partes Contratantes se les otorgará protección en contra de violaciones a los principios que con el paso del tiempo se han consolidado en el Derecho Internacional Consuetudinario<sup>169</sup>. Es por ello que, al señalar que se otorgará un “trato justo y equitativo”, así como “seguridad y protección plenas”, se entiende que dicho trato será conforme al Derecho Internacional Consuetudinario<sup>170</sup>; es decir, para evitar ciertas prácticas discriminatorias o arbitrarias por parte de los Estados anfitriones de las inversiones, se garantiza por medio de los APPRIs que los inversionistas y sus inversiones gozarán de un trato reconocido por los estándares consolidados en el Derecho Internacional Consuetudinario.

La protección que confiere el Nivel Mínimo de Trato, se ejemplifica en el artículo 6 del APPRI México-Panamá:

“1. Cada Parte Contratante otorgará a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante, *trato acorde con el derecho internacional, incluido trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas.*”

Si bien se establece que se concederá un “trato justo y equitativo”, este trato no se puede interpretar subjetivamente señalando lo que sería “justo” e “injusto” para cada una de las Partes Contratantes o para un árbitro en un procedimiento de solución de controversias, sino que el trato mencionado se debe interpretar según el grado de violación al Derecho Internacional Consuetudinario. En cuanto a la “protección y seguridad plenas”, cada Parte Contratante deberá otorgar a las inversiones e inversionistas de la otra Parte, seguridad plena con respecto al establecimiento y operación de

---

<sup>169</sup> El Derecho Internacional Consuetudinario, reconoce como estándar mínimo: la no denegación de justicia, el debido proceso tanto administrativo como judicial y la no arbitrariedad en la conducta de los Estados hacia los inversionistas extranjeros y sus propiedades.

<sup>170</sup> HEFTYE ETIENNE, Fernando. “Capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte: Inversión”, en WITKER VELÁZQUEZ, Jorge (Coord.). *El TLCAN. Análisis, Diagnóstico y Propuestas Jurídicas*. Tomo II. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1993, pp. 71-73.

sus inversiones, así como la protección establecida en el Acuerdo de Inversión<sup>171</sup>.

Con respecto al Nivel Mínimo de Trato, la Secretaría de Economía se ha pronunciado oficialmente, en el sentido de que el Nivel Mínimo de Trato es una referencia a un conjunto de reglas sobre el trato a los extranjeros y sus propiedades que a lo largo del tiempo han cristalizado en el Derecho Internacional Consuetudinario<sup>172</sup>. Señalamiento que se refuerza con el criterio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>173</sup>, según el cual el Nivel Mínimo de Trato prohíbe toda acción que implique un atropello, mala fe, incumplimiento voluntario del deber o una insuficiencia de una acción gubernamental que afecte a los inversionistas y sus inversiones, cuando dicha medida o acción sea contraria al Derecho Internacional Consuetudinario<sup>174</sup>. Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos<sup>175</sup>, también se pronunció en el sentido de que el Nivel Mínimo de Trato conforme al Derecho Internacional Consuetudinario, al referirse a “trato justo y equitativo”, comprende la no denegación de justicia por parte del Estado anfitrión, el debido proceso administrativo y judicial, y la no arbitrariedad en la conducta del Estado anfitrión hacia el inversionista o la inversión extranjera. Asimismo, señala que la “protección y seguridad plenas” conforme al Derecho Internacional Consuetudinario, se trata del nivel mínimo de seguridad que debe brindar un Estado para el buen funcionamiento de cualquier empresa en su territorio.

Con lo anterior, concluimos que el Nivel Mínimo de Trato es una garantía que tiene gran importancia toda vez que otorga a los inversionistas de las Partes Contratantes, un *plus* de protección en contra de medidas del Estado anfitrión, tanto administrativas como judiciales o legislativas, que

---

<sup>171</sup> La cláusula que otorga un Nivel Mínimo de Trato, con excepción del APPRI con Suecia en el cual se elimina la frase “protección y seguridad plenas”, se encuentra contenida en todos los APPRIs que México ha celebrado.

<sup>172</sup> FLORES BERNES, Miguel. *Nota explicativa acerca del Trato a la Inversión Extranjera*. Disponible en url: <http://www.economía.gob.mx/pics/p/p1227/p-Trato.doc>, consultado el 10 de septiembre de 2007.

<sup>173</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. *Manual del Participante. Trato de Nación Más Favorecida y su interacción con otras cuestiones y conceptos, Sección III*. Curso de Formación a Distancia. Acuerdos Internacionales de Inversión. Ginebra, 2006, p. 8.

<sup>174</sup> Las acciones que vulneran el Nivel Mínimo de Trato conforme al Derecho Internacional Consuetudinario, son aquellas que nieguen el derecho a un debido proceso tanto judicial como administrativo, así como las medidas notoriamente arbitrarias y la denegación de justicia por parte del Estado receptor de la inversión.

<sup>175</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. *Fair and Equitable Treatment Standard in International Investment Law*. Working Papers on International Investment, Number 2004/03. Disponible en url: <http://www.oecd.org/dataoecd/22/53/33776498.pdf>. (Traducción del autor), consultado el 13 de septiembre de 2007.

entrañen una violación a los derechos de los inversionistas y que sean contrarias al Derecho Internacional Consuetudinario.

### **3.2.2. PARTE ADJETIVA DE UN APPRI (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**

En la actualidad, los inversionistas buscan dirigir sus inversiones a países en los que cuenten con mecanismos jurisdiccionales que les brinden certeza jurídica y seguridad en sus operaciones económicas, del mismo modo buscan obtener en los países anfitriones cada vez mejores rendimientos. Dichos beneficios son difíciles de encontrar hoy en día, es por ello que los inversionistas optan por canalizar sus inversiones hacia países que cuenten con instrumentos internacionales que brinden un mayor grado de certeza jurídica, nos referimos en este punto a los APPRI. Mas los APPRI aun cuando brindan certeza jurídica y un marco favorable a las inversiones, son susceptibles de incumplimiento, es por ello que en los mismos se establecen mecanismos de solución de controversias entre las Partes Contratantes y entre los inversionistas extranjeros y el Estado anfitrión.

Los APPRI regulan por separado las controversias entre Partes Contratantes y aquellas entre inversionistas de una Parte en contra de una Parte Contratante; lo cual resulta lógico, toda vez que una contienda Estado contra Estado se antoja mucho más equilibrada que una contienda entre un Estado y un particular, aun cuando el particular sea una persona moral.

Siguiendo el esquema planteado por los APPRI, analizaremos primero las generalidades del mecanismo de solución de controversias entre un inversionista extranjero y un Estado anfitrión, y posteriormente el mecanismo de solución de controversias entre Estados Contratantes de un APPRI.

#### **3.2.2.1. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE UN INVERSIONISTA Y EL ESTADO RECEPTOR DE LA INVERSIÓN.**

Cuando el Estado receptor de la inversión incumple o violenta alguna de las disposiciones del Acuerdo en cuestión, los inversionistas extranjeros tienen diferentes opciones para solucionar la controversia, entre ellas la negociación directa o la consulta, y con mayor importancia y utilidad en la práctica, el arbitraje internacional.

Los métodos de consulta y negociación, son optativos para los inversionistas afectados por acciones gubernamentales discriminatorias en contra de sus inversiones, con la salvedad de que de elegir dichos medios de solución de controversias, deberán ser previos a la solicitud de un arbitraje internacional. En caso de agotar la opción de los medios señalados, o de no elegirla, el inversionista afectado deberá notificar al Estado receptor, su intención de someter la controversia a un procedimiento de arbitraje<sup>176</sup>.

El arbitraje internacional se estableció en los APPRI, como el medio idóneo para resolver las controversias relativas a inversiones, toda vez que en el arbitraje se establecen dos principios fundamentales: el primero, es el reemplazar la jurisdicción del Estado anfitrión para evitar emitir una decisión acorde a los intereses del Estado receptor de la inversión; y segundo, que el inversionista actúa como una parte ante el panel arbitral<sup>177</sup>, es decir, no recurre a la protección o representación de su Estado de origen; lo que brinda mayor seguridad tanto al inversionista como al Estado receptor, y evita confrontaciones entre las Partes Contratantes que pudieran afectar sus relaciones tanto diplomáticas como económicas.

Debido a que en las controversias entre un Estado y un inversionista, el inversionista es el que sufre el daño o pérdida con motivo de la inobservancia o contravención a las normas que establece el Acuerdo, es el propio inversionista quien tiene la opción de elegir el método para dirimir la controversia. En el caso de someter la controversia a un arbitraje internacional, el inversionista se encuentra sujeto a ciertas reglas que regularán el arbitraje, a saber:

- 1) Conforme al convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones<sup>178</sup> (en adelante CIADI), siempre que el Estado de origen del inversionista, como el Estado receptor que ha incurrido en incumplimiento o violación del APPRI, sean Partes Contratantes del convenio;

---

<sup>176</sup> APPRI México-Panamá. Art. 12. Notificación y Consultas.

<sup>177</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *Solución de Controversias sobre Comercio e Inversiones Internacionales*. **Revista de la CEPAL**, No. 80. Disponible en url: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/6/19366/lcg2204e-Biggs.pdf>, consultado el 25 de septiembre de 2007.

<sup>178</sup> En 1964, el Grupo del Banco Mundial propuso la creación del CIADI, con el objetivo de sustraer de las jurisdicciones nacionales la resolución de los conflictos relacionados con inversiones extranjeras, reemplazando dicha jurisdicción por una jurisdicción arbitral internacional. *Solución de Controversias sobre Comercio e Inversiones*. **Revista de la CEPAL**, No. 80. Disponible en url: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/6/19366/lcg2204e-Biggs.pdf>, consultado el 25 de septiembre de 2007.

- 2) Conforme a las reglas del mecanismo complementario del CIADI<sup>179</sup>, cuando una de las Partes sea miembro del convenio (ya sea el Estado receptor o el Estado de origen del inversionista), pero no ambas;
- 3) Conforme a las reglas de arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional<sup>180</sup> (en adelante CNUDMI o UNCITRAL)<sup>181</sup>;
- 4) Conforme a las reglas de arbitraje<sup>182</sup> de la Cámara Internacional de Comercio<sup>183</sup>, y
- 5) Conforme a las reglas de arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje<sup>184</sup>.

Cada APPRI, atendiendo a los intereses de los socios, prevé diferentes instituciones competentes para la solución de controversias.

Con respecto a la aceptación de las partes en someter una controversia a arbitraje mediante los mecanismos y las instituciones designadas, ésta implica la renuncia expresa por parte de los inversionistas a iniciar o continuar cualquier procedimiento ante cualquier tribunal judicial o administrativo del Estado receptor de la inversión<sup>185</sup>.

La renuncia expresa por parte del inversionista, con respecto al inicio de procedimientos ante tribunales nacionales, es importantísima, toda vez que es lógico que los inversionistas extranjeros afectados teman sufrir la imparcialidad de los tribunales nacionales en sus resoluciones. Por otro

---

<sup>179</sup> México no es miembro del CIADI, es por ello que en los APPRIs se establece la opción del mecanismo complementario del CIADI.

<sup>180</sup> La Convención de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional fue firmada en 1966 y México la ratificó en 1971, por lo que utiliza como opción en los APPRIs el reglamento de arbitraje de 1976.

<sup>181</sup> UNCITRAL, es el acrónimo en inglés de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

<sup>182</sup> La Cámara de Comercio Internacional, es el mayor organismo comercial a nivel internacional, fue creado en 1919 y en 1923 estableció un organismo para la solución de controversias de sus socios llamado: Corte de Arbitraje Internacional, la cual tiene sus propias reglas de arbitraje. *Solución de Controversias sobre Comercio e Inversiones. Revista de la CEPAL*, No. 80. Disponible en url: <http://www.eclac.org/publicaciones/xm1/6&19366/lcq2204e-Biggs.pdf>, consultado el 25 de septiembre de 2007.

<sup>183</sup> Véase, por ejemplo, los APPRIs México-Francia, Artículo 9; México-Austria, Artículo 11; México-Italia, Artículo 2; México-Unión Belgo-Luxemburguesa, Artículo 11; México-Suecia, Artículo 9; y México-Cuba, Artículo 4.

<sup>184</sup> La Corte Permanente de Arbitraje (CPA) fue establecida en la primera Conferencia Internacional de la Paz, en La Haya, en 1899, y se consolidó en la segunda Conferencia de la Paz en 1907, en la que se reconoció al arbitraje como el medio idóneo para resolver las cuestiones jurídicas y de interpretación de los tratados internacionales. Por ello, el Estado Mexicano, al ser miembro de la CPA, establece la opción de resolver las controversias mediante el arbitraje en dicha institución.

<sup>185</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. *Manual del Participante. Solución de Controversias Inversionista-Estado. Sección I. Curso de Formación a Distancia. Acuerdos Internacionales de Inversión*. Ginebra, 2006, pp.2-6.

lado, esto brinda seguridad jurídica tanto a los inversionistas como a los Estados anfitriones, a estos últimos debido a que con la renuncia expresa se elimina la posibilidad de una multiplicidad de procedimientos jurisdiccionales, y lo más importante, es que la inversión subsiste y no se trastoca la relación económica entre el inversionista y el Estado receptor, hasta que se emita la resolución del tribunal.

En relación a lo anterior, hay que señalar que las controversias que se presentan en virtud de la aplicación e interpretación de un APPRI, pueden ser susceptibles de acumulación, y para ello los APPRIs establecen que: “cuando dos o más inversionistas sometan una reclamación a arbitraje en relación con la misma inversión; o cuando dos o más reclamaciones que sean sometidas a arbitraje presenten cuestiones comunes de hecho o de derecho, podrá establecerse un tribunal de acumulación”<sup>186</sup>. Dicho tribunal de acumulación se establecerá conforme al procedimiento señalado por la institución en la que se lleva a cabo el arbitraje; generalmente dichos procedimientos permiten que el árbitro o los árbitros sean designados a elección de las partes contendientes.

El lugar del arbitraje según lo establecen los APPRIs, será designado de común acuerdo por las partes contendientes<sup>187</sup>. Asimismo, el derecho aplicable lo constituyen todas las disposiciones establecidas en el APPRI correspondiente, así como las reglas y principios aplicables del Derecho Internacional; expresando además que el Tribunal se encuentra obligado a aceptar cualquier interpretación que las Partes Contratantes hagan de común acuerdo acerca de las disposiciones del APPRI<sup>188</sup>.

En relación con el procedimiento arbitral, los APPRIs contienen una serie de reglas procesales comunes que son relevantes, y por ello las enumeramos:

- 1) La controversia se someterá a arbitraje sólo cuando el inversionista resiente un daño o pérdidas derivadas de la indebida aplicación o incumplimiento a lo establecido en el Acuerdo.
- 2) Ninguna reclamación podrá someterse a arbitraje en términos de un APPRI, sino hasta después de haber transcurrido seis meses desde que ocurrieron los hechos que la motivaron.
- 3) Cuando se somete la controversia a arbitraje ante las Instituciones designadas, se renuncia expresamente a la interposición de cualquier

---

<sup>186</sup> APPRI México-Panamá. Artículo 16. Acumulación.

<sup>187</sup> *Ibidem*. Artículo 17. Lugar de arbitraje.

<sup>188</sup> *Ibidem*. Artículo 19. Derecho aplicable.

procedimiento administrativo o judicial ante los tribunales nacionales del Estado receptor.

- 4) El Tribunal Arbitral se integrará por tres árbitros, uno por cada una de las partes contendientes y un tercero de común acuerdo entre ellas, a menos que las partes dispongan en elegir otra forma de integración del Tribunal Arbitral.
- 5) El lugar del arbitraje a petición de cualquiera de las partes contendientes, se llevará a cabo en un Estado Parte de la Convención de Nueva York<sup>189</sup>.
- 6) Los laudos emitidos en un procedimiento de arbitraje, serán obligatorios para las partes, y podrán consistir en decisiones acerca de: el pago de una indemnización pecuniaria, la restitución de la propiedad a una empresa afectada; y el pago por daños, así como los intereses respectivos, pero un Tribunal Arbitral no podrá ordenar el pago de daños punitivos.
- 7) Las partes en la controversia, en especial, el Estado receptor de la inversión, tomarán las medidas necesarias para la debida ejecución del laudo arbitral.

Estas reglas son comunes a los procedimientos arbitrales previstos en los APPRIs, mas las partes en la contienda se deben sujetar a las reglas específicas de arbitraje de la institución en la que se somete la controversia<sup>190</sup>.

Podemos afirmar, con lo expresado en este apartado, que las controversias entre inversionistas y Estados son muy especiales, puesto que las partes en controversia renuncian a los mecanismos de solución de controversias establecidos en la legislación nacional y se someten a un tribunal internacional especializado en materia de inversiones, con la finalidad de no afectar la relación económica y diplomática entre los Estados Parte del APPRI del cual deriva la controversia. Estos mecanismos de solución de controversias son una medida más de la protección y promoción que otorgan los APPRIs a los inversionistas extranjeros, toda vez que garantizan el acceso a medios idóneos para que puedan reclamar los derechos derivados de dichos Acuerdos. Así pues, estos mecanismos junto con los principios que los conforman, es lo que convierte a los APPRIs en instrumentos de gran importancia para los países en la actualidad.

---

<sup>189</sup> Convención de Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, celebrada en Nueva York el 10 de junio de 1958.

<sup>190</sup> Convenio del CIADI, Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, Reglas de Arbitraje de la CNUMDI, Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio y las Reglas de Arbitraje de la CPA.

### **3.2.2.2. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTRATANTES (ESTADOS).**

Indudablemente, toda controversia derivada de la aplicación de un APPRI presenta elementos interestatales, toda vez que no sólo los inversionistas pueden tener intereses en la controversia, sino también los Estados pueden intervenir de manera diplomática para la defensa de los intereses de sus nacionales<sup>191</sup>. Si bien los APPRIs protegen preponderantemente a los particulares en contra de acciones de los Estados, también prevén las diferencias que pudieran surgir entre estos últimos; por ello se establece un mecanismo de solución de controversias entre los Estados signatarios de un Acuerdo de inversión.

Las controversias entre Partes Contratantes de un APPRI, surgen principalmente debido a la aplicación de diversas medidas gubernamentales que afectan las relaciones económicas transfronterizas que son objeto de protección de los APPRIs<sup>192</sup>. El tratamiento otorgado a las inversiones, por parte de un Estado receptor, puede generar una controversia directa con el inversionista, o generar del mismo modo una controversia con la otra Parte Contratante del Acuerdo, debido a la aplicación en su territorio de medidas o políticas que impidan o frenen la admisión y establecimiento de las inversiones extranjeras conforme las disposiciones del APPRI correspondiente.

Debido a que en el ámbito internacional no existe un mecanismo obligatorio de solución de controversias entre Estados en materia de inversiones, los Estados que signan un APPRI, deben diseñar los mecanismos a los que se obliguen de común acuerdo para resolver sus controversias, y así asegurarse que podrán solucionar las controversias de forma amigable y pacífica. Es por ello que en los Acuerdos de inversión, se prevén las posibles causas de una controversia, las cuales no se refieren únicamente al tratamiento de las inversiones, sino que se refieren también a la aplicación e interpretación de las disposiciones establecidas en los APPRIs.

Del mismo modo que en la solución de controversias entre inversionistas y Estados, el primer método para dirimir una controversia son las consultas o la negociación pacífica entre los Estados Parte, con la finalidad de evitar

---

<sup>191</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. *Manual del Participante. Solución de Controversias Estado-Estado*. Introducción. Curso de Formación a Distancia. Acuerdos Internacionales de Inversión. Ginebra, 2006, p. 2.

<sup>192</sup> *Ídem*.

que el conflicto trascienda hasta un procedimiento arbitral, el cual sin duda generaría mayores costos entre las Partes.

Una vez que se ha agotado la etapa de la negociación y las consultas, o que la controversia sea tal que no hayan podido utilizarse dichos medios, las partes en conflicto deberán acudir a un Tribunal Arbitral que será el encargado de emitir una resolución que será vinculante para los Estados en conflicto.

Debido a la especialidad de este tipo de conflictos, el tribunal que resuelva debe ser un tribunal *ad hoc*, es decir, un tribunal creado especialmente para resolver dicha controversia, y para ello los APPRI prevén el procedimiento para formar los tribunales arbitrales que resolverán controversias las entre Estados.

En relación con el procedimiento de arbitraje establecido en estos Acuerdos, además de que cada uno de ellos señala los plazos para la integración del Tribunal Arbitral, se aplica el esquema siguiente:

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros, nombrados como sigue:

- a) cada Parte Contratante designará a un árbitro;
- b) dentro de los treinta días contados a partir de la elección del segundo árbitro, los árbitros nombrados por ambas Partes Contratantes, mediante común acuerdo, seleccionarán un tercer árbitro, quien será un ciudadano o residente permanente de un tercer Estado que mantenga relaciones diplomáticas con ambas Partes Contratantes;
- c) dentro de los treinta días contados a partir de la elección del tercer árbitro, las Partes Contratantes aprobarán la elección de ese árbitro, quien fungirá como Presidente del Tribunal Arbitral.<sup>193</sup>

Cabe señalar que, si las partes no designan a los árbitros por cualquier causa en los plazos establecidos, cualquiera de ellas podrá solicitar al presidente de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), que designe al árbitro o árbitros faltantes, o en su caso al árbitro que fungirá como presidente del Tribunal. Es importante mencionar que ninguno de los árbitros a elección de las partes, podrá ser nacional o residente de los Estados Contratantes del APPRI, sino que deben ser de otro país; asimismo, el presidente de la CIJ

---

<sup>193</sup> APPRI México-Panamá. Artículo 21. 4.

cuidará que los árbitros que designe no tengan las calidades señaladas de nacional o residente de una de la partes contendientes.

El Tribunal Arbitral, una vez establecido, será el que designe la sede y la fecha de inicio del procedimiento arbitral, y designará también su propio procedimiento a seguir, tomando en cuenta el Reglamento Facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) para el Arbitraje de Controversias entre Dos Estados<sup>194</sup>. El Tribunal, en cualquier momento del procedimiento, podrá proponer a las partes contendientes que la controversia sea resuelta amigablemente, asegurando a las partes una audiencia justa, y emitiendo sus laudos por escrito, en los que deberá integrar todas las consideraciones de hecho y de derecho que resulten procedentes. Los laudos que emita el Tribunal, serán definitivos y obligatorios para las partes.

Como podemos ver, esta parte de los APPRIIs representa una protección indirecta hacia los inversionistas extranjeros, toda vez que en caso de una indebida aplicación o interpretación del Acuerdo, son los Estados Parte quienes actuarán como partes interesadas en la controversia, y así defenderán los intereses de sus nacionales en los procedimientos arbitrales internacionales.

---

<sup>194</sup> Cabe mencionar que, en un principio, la jurisdicción de la Corte Permanente de Arbitraje sólo abarcaba a sus Estados miembros, es por ello que se creó dicho reglamento. Actualmente, la CPA también dirime controversias entre Estados y Organismos Internacionales.

## CAPÍTULO IV.

### IMPACTO ECONÓMICO DE LOS APPRIS EN MÉXICO.

#### 4.1. LOS APPRIS COMO INSTRUMENTO DE ATRACCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA.

En la actualidad, los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones son un instrumento de gran importancia en el ámbito mundial, prueba de ello es que para el año 2007 se habían celebrado alrededor de 2500 APPRIs en el mundo<sup>195</sup>. Los APPRIs representan un factor importante para incentivar el flujo de capitales productivos, toda vez que brindan a los inversionistas de los Estados contratantes la certeza jurídica de que tanto ellos como sus inversiones, recibirán un trato de conformidad con los estándares internacionales.

En México, los APPRIs son parte de la estrategia comercial que el Ejecutivo Federal comenzó a desarrollar durante la década de los años noventa, con la firma de diversos TLCs y su inserción en diversos foros internacionales, tales como APEC y OCDE. Así, los APPRIs son mecanismos para la atracción de IED, con el objetivo de financiar y mejorar los procesos productivos en nuestro país; asimismo, promueven la paulatina independencia económica respecto del capital proveniente de los Estados Unidos.

A partir de la apertura comercial de México, los flujos de inversión extranjera directa han aumentado en la cuenta de capital de la Balanza de Pagos, pues, para el primer trimestre del año 1990, la IED en las empresas mexicanas era de 146,964.0 millones de dólares, mientras que para el mismo período del año 2000, la IED era de 1,843,410.9 millones de dólares<sup>196</sup>; lo que demuestra un aumento significativo en la captación mexicana de IED, que puede atribuirse en buena parte a la profusa celebración de APPRIs y de TLCs que contienen capítulos de inversión.

En el primer trimestre del año 2007, el total de IED en las empresas mexicanas representó 2,703,009.8 millones de dólares, monto que casi

---

<sup>195</sup> Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. *World Investment Report 2007*. Disponible en url: [http://www.unctad.org/en/docs/wir2007\\_en.pdf](http://www.unctad.org/en/docs/wir2007_en.pdf), consultado el 17 de octubre de 2007.

<sup>196</sup> Banco de México. *Balanza de Pagos. Indicadores de la IED*. Disponible en url: <http://www.banxico.org.mx/polmoneinflacion/estadisticas/balanzaPagos/balanzaPagos.Html>, consultado el 2 de octubre de 2007.

duplica el monto de IED captado en el año 2000, mas esto no significa que el total de esas inversiones provengan únicamente de nacionales de los países con los que México ha celebrado APPRIs, pero buena parte de ella, sí lo es. Por lo anterior, es menester analizar a qué monto equivalen y, en su caso, a qué sector se dirigen las inversiones que no se encuentran bajo el amparo del TLCAN, sino bajo la protección de los APPRIs.

A la fecha, nuestro país tiene 23 APPRIs en vigor, que en su mayoría han sido celebrados con países de la Unión Europea, los cuales han canalizado inversiones importantes hacia nuestro país, principalmente en el sector financiero. Como ejemplo, podemos mencionar la adquisición de Bancomer <sup>197</sup> por parte de inversionistas españoles, así como las inversiones neerlandesas realizadas por el corporativo ING<sup>198</sup>.

Hay que aclarar, sin embargo, que los APPRIs no son instrumentos que por sí solos generen de inmediato el flujo de inversiones entre las Partes Contratantes, toda vez que, aun cuando sus disposiciones tienen fuerza vinculante, los Estados firmantes no pueden obligar a sus inversionistas a colocar sus capitales precisamente en los países con los que han celebrado Acuerdos de Inversión.

Son entonces los inversionistas quienes tienen la facultad de decidir en qué país colocar sus inversiones, tomando en cuenta un sinnúmero de factores, de los cuales el marco jurídico que regula el tratamiento de las inversiones es muy importante. Un inversionista siempre está en busca de la obtención de un beneficio económico, es decir, una ganancia que compense el riesgo que asume al efectuar una inversión y para ello necesita que el país al que dirige su inversión, le ofrezca grandes oportunidades de desarrollo de negocios y un buen porcentaje de rendimientos.

En este sentido, México ofrece a los inversionistas extranjeros grandes ventajas con respecto a otros países. En primer lugar, tiene acceso preferencial al mercado más grande de América mediante el TLCAN, y su posición geográfica es estratégica para acceder a los mercados de Centro y Sudamérica; por lo que los inversionistas de distintos países buscan establecerse en nuestro país, para reducir costos de producción y tener un mejor acceso al mercado nacional y diversos mercados regionales. Como muestra de esta preferencia, en el año 2006, México y Brasil ocuparon los

---

<sup>197</sup> Adquisición que se realizó en el año 2000, por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de España.

<sup>198</sup> El 22 de junio de 2001, el grupo holandés, con sede en Ámsterdam, adquirió la participación mayoritaria de la empresa Seguros Comercial América S. A. de C. V., mediante la compra de Savia S. A. de C. V., por un monto de 791 millones de dólares, convirtiéndose así en la aseguradora más grande de México. Datos que publica ING Seguros. Disponible en url: [http://seguros.ing-comercialamerica.com/nosotros\\_noticias\\_grupo\\_prensa.asp](http://seguros.ing-comercialamerica.com/nosotros_noticias_grupo_prensa.asp), consultado el 9 de octubre de 2007.

primeros lugares en la captación de IED en América Latina<sup>199</sup>, aun cuando la captación mexicana fue más baja que la reportada en el año 2005<sup>200</sup>.

Nuestro país es actualmente un gran receptor de IED, debido a la transformación que sufrió el marco regulatorio de las inversiones, a raíz de la celebración del TLCAN. Por lo que la mayor parte de la IED que recibe nuestro país es proveniente de los Estados Unidos, mas muchos otros países se han visto beneficiados con las oportunidades de negocios que permite la legislación actual, en especial por las disciplinas contenidas en los APPRIs.

Por otra parte, existen grandes empresas transnacionales mexicanas que han aprovechado oportunidades de inversión en los países con los que México ha celebrado APPRIs, tal es el caso de CEMEX, que tiene presencia local en nueve de los países con los que se tienen APPRIS<sup>201</sup>; lo que coloca a este importante corporativo en la lista de las 100 grandes empresas transnacionales de los países en desarrollo<sup>202</sup>.

Los beneficios de los APPRIs se traducen en la expansión de las empresas de aquellos inversionistas que saben aprovechar los beneficios que ofrecen. Así como en la mayor captación de recursos por parte de los Estados receptores de la IED, toda vez que al ser aceptada de acuerdo a la regulación existente, las empresas establecidas en los diversos países adquieren obligaciones ante la Administración Pública y no pueden escapar a la facultad impositiva del Estado receptor.

La IED, en nuestro país, es uno de los factores que contribuyen al desarrollo y crecimiento económico de diversos sectores, y los APPRIs son un incentivo para que los inversionistas de las Partes Contratantes decidan colocar sus capitales en México. Del mismo modo, promueven la expansión de empresas mexicanas por medio de la colocación de capitales en otros países, con la protección consolidada en dichos Acuerdos.

## **4.2. PANORAMA DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO, AL AMPARO DE LOS APPRIS.**

---

<sup>199</sup> Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Op. Cit.

<sup>200</sup> El Banco de México reporta que en el año 2005, la IED canalizada a las nuevas empresas mexicanas era de 9,998,732.5 millones de dólares, mientras que para el año 2006 la IED para el mismo rubro fue de 7,447, 186.2 millones de dólares.

<sup>201</sup> CEMEX. *CEMEX en el Mundo. Resumen Global, resumen por país*. Disponible en url: [http://www.cemex.com/espa/gl/gl\\_sp.asp](http://www.cemex.com/espa/gl/gl_sp.asp), consultado el 15 de octubre de 2007.

<sup>202</sup> Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Op. Cit.

La mayor parte de la IED que recibe nuestro país, proviene de los Estados Unidos, es por ello que por medio de los APPRIs se busca lograr un contrapeso real; es decir, siguiendo los objetivos de la estrategia económica del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se pretende diversificar las fuentes de financiamiento de las empresas mexicanas, mediante la ejecución de diversas acciones de promoción de la inversión, principalmente a través del recién creado fideicomiso PROMÉXICO.

Por lo tanto, es importante señalar cuál ha sido la dinámica de los flujos de IED a nuestro país y cómo es que los APPRIs han coadyuvado a la misma. Al respecto, se debe precisar que los flujos de IED se orientan hacia sectores específicos, aprovechando las ventajas que México, como país receptor, ha adquirido por medio de sus Acuerdos Comerciales; lo que resulta en una mayor inversión en sectores como: el automotriz, el informático, el electrónico y del vestido, así como en el de telecomunicaciones, servicios financieros y manufacturas, que también representan una amplia oferta para el mercado interno<sup>203</sup>.

La IED que recibe nuestro país está protegida por medio de los APPRIs, siempre y cuando dicha inversión se realice conforme a las leyes nacionales (protección post-establecimiento). Por ello, es necesario determinar qué monto de la IED total que se recibe, está protegida por los APPRIs celebrados por nuestro país.

#### **4.2.1. INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA POR PAÍS DE ORIGEN.**

Los APPRIs, como instrumentos de atracción de inversiones, no garantizan por sí mismos un alto grado de colocación de IED a nuestro país; es por ello que a continuación veremos de manera concreta los montos representativos de la IED que ha entrado al territorio nacional, proveniente de los socios de México a través de los APPRIs.

A) Alemania. Éste ha sido un país que durante las últimas dos décadas ha enviado montos importantes de capital a nuestro país, toda vez que la inversión alemana a partir de 1994, en cifras oficiales, es de 4,553.0 millones de dólares; lo que representa el 2.3% de la IED total destinada al

---

<sup>203</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *La Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe, Informe 1998*. Publicaciones de las Naciones Unidas. Santiago de Chile, 1998, pp. 76-78.

país entre enero de 1994 y marzo de 2007<sup>204</sup>. Las inversiones alemanas en México están distribuidas en cerca de 900 empresas con participación alemana, las cuales gozan de la protección del APPRI firmado el 25 de agosto de 1998, el cual entró en vigor el 23 de febrero de 2001. Este APPRI fomentó las inversiones alemanas especialmente en las micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores farmacéutico, químico y de alimentos.

Para el año 2007, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE) reportó 35.65 millones de dólares de inversión alemana, cifra que es relativamente baja si se la compara con los montos del período de 2002 a 2005, en el que los montos fueron mayores a los 350 millones de dólares<sup>205</sup>.

B) Argentina. El APPRI firmado con Argentina, el 13 de noviembre de 1996, que entró en vigor el 22 de julio de 1998, promovió el aumento de las inversiones argentinas en nuestro país, toda vez que antes de 1998 sus inversiones no representaban montos significativos. A partir de 1998, las inversiones argentinas aumentaron notablemente, superando los 2.5 millones de dólares en promedio, según cifras que reporta el RNIE<sup>206</sup>.

Las inversiones argentinas, a partir de 1998, han representado diversos montos anuales, de los cuales el mínimo se registró en el año 2003 cuando sólo eran de 2.97 millones de dólares, y el monto máximo se registró en el año 2005 cuando la IED proveniente de ese país, alcanzó los 541.38 millones de dólares. Las inversiones argentinas se han destinado principalmente a sectores tales como: servicios, manufacturas, comercio y construcción, entre otros. Al respecto, un estudio del BANCOMEXT señala que la IED proveniente de Argentina, entre 1999 y marzo de 2005, se destinó en un 52% al sector de servicios, el 23.2% a manufacturas, el 14.1% al comercio, el 4.7% a la construcción y el 1.8% a sectores diversos<sup>207</sup>.

C) Australia. La IED australiana, entre 1999 y 2001, superó los 4 millones de dólares anuales, mientras que para el período de 2002 a 2003 apenas alcanzó 0.63 millones de dólares, presentando un aumento notable en 2005 y 2006, cuando la IED alcanzó los 23 y 30 millones de dólares

---

<sup>204</sup> Banco Nacional de Comercio Exterior. Centro de información PROMÉXICO. Disponible en url:<http://www.bancomext.com/Bancomext/portal/portal.jsp?parent=8&category=2289&>, consultado el 12 de octubre de 2007.

<sup>205</sup> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. *Reporteador de los Flujos de Inversión Extranjera Directa en México*. Disponible en url: [http://204.153.24.57/estadisticas/repie/repq25\\_10\\_20070x0004a2c3.xls](http://204.153.24.57/estadisticas/repie/repq25_10_20070x0004a2c3.xls), consultado el 15 de octubre de 2007.

<sup>206</sup> Idem.

<sup>207</sup> Banco Nacional de Comercio Exterior. Centro de información PROMÉXICO. Op. Cit.

respectivamente<sup>208</sup>; por lo que con la firma del APPRI realizada el 23 de agosto de 2005, en vigor a partir del 21 de julio de 2007<sup>209</sup>, se espera superar los montos de captación de IED presentados en los años anteriores.

Nótese que las inversiones australianas aumentaron considerablemente a partir del año 2005, toda vez que en ese año se firmó el APPRI correspondiente, lo que sin duda incentivó a los inversionistas australianos a analizar el mercado mexicano.

D) Austria. El APPRI con Austria, se firmó el 29 de junio de 1998 y entró en vigor el 26 de marzo de 2001. Entre 1998 y 2000, las inversiones austriacas en México sólo alcanzaban 1.8 millones de dólares, y en el año 2001, presentaron un gran aumento al alcanzar la cifra de 15.78 millones de dólares, hasta alcanzar los 42.66 millones de dólares en el año 2006; pese a que en el período de 2002 a 2005 sus inversiones se encontraban por debajo de 1.03 millones de dólares, según lo reporta el RNIE<sup>210</sup>.

E) Corea del Sur. El APPRI con Corea del Sur, firmado el 14 de noviembre de 2000, trajo consigo mayor seguridad jurídica especialmente para los inversionistas sudcoreanos, los cuales realizaron fuertes proyectos de inversión en nuestro país entre los años 1995 y 2000<sup>211</sup>; aun cuando el primer proyecto representativo fue la inversión realizada en Tijuana, Baja California, en el año de 1994, por el grupo Samsung<sup>212</sup>, con la finalidad de producir principalmente televisores a color<sup>213</sup> para aprovechar los beneficios del TLCAN. Corea del Sur es un importante inversionista en el sector electrónico, superando inversiones por 30 millones de dólares entre los años 2000 y 2005, pero registrando una baja considerable en el año 2006 cuando apenas si se consolidaron inversiones por encima de los 20 millones de dólares<sup>214</sup>, mas se esperan inversiones importantes durante el año 2007 y los años posteriores.

F) Cuba. Cuba ha sido históricamente un gran socio comercial de México, además de mantener una buena relación política con nuestro país. En materia de inversiones, Cuba debido al tamaño de su economía mantiene inversiones relativamente pequeñas, toda vez que, al año de 2006, el RNIE contaba con el registro de 169 sociedades con participación

---

<sup>208</sup> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Op. Cit.

<sup>209</sup> APPRI con publicación pendiente en el Diario Oficial de la Federación.

<sup>210</sup> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Op. Cit.

<sup>211</sup> Idem.

<sup>212</sup> Inversión que alcanzó los 12 millones de dólares.

<sup>213</sup> Banco Nacional de Comercio Exterior. Centro de información PROMÉXICO. Op. Cit.

<sup>214</sup> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Op. Cit.

cubana en el capital social, con inversiones orientadas principalmente al sector servicios<sup>215</sup>.

El APPRI con Cuba se firmó el 30 de mayo de 2001, pero no se han realizado inversiones importantes a partir de la celebración de este Acuerdo, toda vez que la inversión cubana más alta reportada se realizó en el año de 1999, cuando alcanzó 1.12 millones de dólares; mientras que a partir del año 2000, las inversiones cubanas han ido en franco descenso llegando escasamente a los 0.03 millones de dólares para el año 2006<sup>216</sup>.

G) Dinamarca. Las inversiones danesas en México colocan a Dinamarca como un gran emisor de IED, ocupando el quinto lugar de los países europeos que aportan IED a nuestro país<sup>217</sup>; es por ello que el APPRI firmado el 13 de abril de 2000, protege las inversiones que se han realizado por montos superiores a los 50 millones de dólares anuales, alcanzando un monto máximo de 250.93 millones de dólares en el año 2001, y que no ha sido superado en los años posteriores.

Con respecto a la presencia danesa, hay que destacar que para el año 2006 se tenía registro de 105 empresas con participación de inversionistas daneses en su capital social<sup>218</sup>, con injerencia en sectores importantes como: servicios, manufacturas y comercio.

H) España. Este país se ha colocado como el principal exportador de IED proveniente de Europa a nuestro país a raíz del APPRI celebrado en el año de 1997, y que se renegoció el 10 de octubre de 2006<sup>219</sup>, toda vez que las inversiones españolas anteriormente a la firma de dicho instrumento, habían alcanzado un máximo de 145 millones de dólares reportado en el año de 1994<sup>220</sup>. Durante el intervalo de 1997 a 2006, el monto mínimo de IED española se registró en el año 1999 con sólo 79 millones de dólares<sup>221</sup>, año que es la excepción ya que en los demás del período, los montos

---

<sup>215</sup> Secretaría de Economía. Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales. *Inversión de Cuba en México*. Disponible en url: <http://www.economia.gob.mx/pics/p/p1239/CUBSEP06.doc>, consultado el 15 de octubre de 2007.

<sup>216</sup> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Op. Cit.

<sup>217</sup> Secretaría de Economía. Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales. *Inversión de Dinamarca en México*. Disponible en url: <http://www.economia.gob.mx/pics/p/1239/DINSEP06.doc>, consultado el 15 de octubre de 2007.

<sup>218</sup> Idem.

<sup>219</sup> APPRI con publicación pendiente en el Diario Oficial de la Federación.

<sup>220</sup> DUSSEL PETERS, Enrique. *La Inversión Extranjera en México*. Serie desarrollo productivo. CEPAL. Publicaciones de las Naciones Unidas. Santiago de Chile, 2000, p. 89.

<sup>221</sup> Idem.

rebasaron ampliamente los 200 millones de dólares; presentando así, un máximo de 7,434.25 millones de dólares en el año 2004<sup>222</sup>.

Las cifras anteriores ilustran por qué nuestro país se ha convertido en el cuarto receptor a nivel mundial y el primero en Latinoamérica de IED proveniente de España<sup>223</sup>, destacando que las inversiones españolas se dirigen principalmente a los servicios financieros. En nuestro país, el mayor inversionista español es el grupo BBVA Bancomer, el cual pretende aprovechar los beneficios geográficos y económicos de México, para ampliar su presencia en América Latina<sup>224</sup>.

I) Finlandia. Como país europeo, Finlandia representa un socio importante para nuestro país, toda vez que registra inversiones superiores a los 25 millones de dólares anuales. Actualmente, el RNIE reporta un total de 25 sociedades con participación finlandesa en el capital social<sup>225</sup>.

La IED finlandesa se orienta principalmente a los sectores de fabricación de maquinaria y accesorios electrónicos, según el reporte del RNIE<sup>226</sup>.

J) Francia. Las inversiones francesas durante la década de los noventa ascendieron a 375 millones de dólares<sup>227</sup>, cifra que coloca a dicho país como uno de los principales emisores de IED hacia nuestro país, razón por la cual fue conveniente la celebración del APPRI, que se firmó el 12 de noviembre de 1998; con lo que además de proteger las inversiones establecidas, se promovió el constante flujo de inversiones provenientes de Francia.

A partir del año 2000, las inversiones francesas en México han rebasado los 250 millones de dólares por año, con excepción del año 2004 en el que las inversiones reportadas fueron sólo de 157.02 millones de dólares, y alcanzando un máximo de captación de inversión francesa en el año 2006, con 693.44 millones de dólares según cifras oficiales<sup>228</sup>, de las cuales la mayor parte se destinaron a la industria automotriz y de alimentos<sup>229</sup>.

---

<sup>222</sup> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Op. Cit.

<sup>223</sup> Presidencia de la República. Nota de Prensa. *Inversión española en México*. Disponible en url: <http://fox.presidencia.gob.mx/buenasnoticias/?contenido=24080&pagina=109>, consultado el 25 de septiembre de 2007.

<sup>224</sup> CASILDA BEJAR, Ramón. *La Década Dorada 1990-2000, Inversiones Españolas Directas en América Latina*. Ediciones de la Universidad de Alcalá. Madrid, 2002, p. 11.

<sup>225</sup> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Op. Cit.

<sup>226</sup> Idem.

<sup>227</sup> DUSSEL PETERS, Enrique. Op. Cit.

<sup>228</sup> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Op. Cit.

<sup>229</sup> Banco Nacional de Comercio Exterior. Centro de información PROMÉXICO. Op. Cit.

K) Grecia. La IED proveniente de Grecia al país, es relativamente pequeña comparada con los demás países de Europa, toda vez que el monto máximo que se ha registrado de ese país, es de 0.13 millones de dólares en el año 2002. Con lo que el APPRI respectivo, firmado el 30 de noviembre de 2000, no constituyó un verdadero incentivo para la colocación de capitales griegos en el territorio nacional.

La escasa IED griega que se presenta en nuestro país, tiene principal presencia en sectores como: hoteles y servicios de alojamiento temporal, así como otros servicios inmobiliarios, participando en el capital social de tan sólo 15 sociedades, según lo reporta el RNIE<sup>230</sup>.

L) Islandia. El APPRI celebrado con ese país, firmado el 24 de junio de 2005, pretende ampliar las inversiones provenientes de Islandia en nuestro país, toda vez que para el año 2006 sólo se contaba con tres empresas en las que figuraba participación islandesa en su capital social<sup>231</sup>: una en la industria manufacturera, otra en pesca y la última en servicios financieros, consolidando inversiones en ese año por apenas 80 mil dólares según cifras oficiales<sup>232</sup>.

M) Italia. Las inversiones italianas en México, a partir de 1999, año en el que se firmó el APPRI correspondiente, no han presentado variaciones importantes, toda vez que para el año 2003 se presentó el monto mínimo de IED desde entonces, el cual ascendió a 9.36 millones de dólares, y para el año 2004, se presentó el máximo equivalente a 166.43 millones de dólares<sup>233</sup>; mientras que en los demás años, el monto osciló entre los 30 y 40 millones de dólares en promedio.

La IED proveniente de Italia, se dirige principalmente al sector de servicios de radio y televisión privados, y el RNIE reporta que al año 2006 existen registradas 871 sociedades con participación italiana en su capital social<sup>234</sup>.

---

<sup>230</sup> Secretaría de Economía. Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales. *Inversión de Grecia en México*. Disponible en url: <http://www.economia.gob.mx/pics/p/p1241/GRESEP06.doc>, consultado el 26 de septiembre de 2007.

<sup>231</sup> Secretaría de Economía. Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales. *Inversión de Islandia en México*. Disponible en url: <http://www.economia.gob.mx/pics/p/1242/ISLSEP06.doc>, consultado el 27 de septiembre de 2007.

<sup>232</sup> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Op. Cit.

<sup>233</sup> Idem.

<sup>234</sup> Banco Nacional de Comercio Exterior. Centro de información PROMÉXICO. Op. Cit.

N) Panamá. Este país ha destinado importantes inversiones a México durante la última década, por lo que el APPRI firmado el 11 de octubre de 2005, consolida la protección para las inversiones panameñas que han alcanzado un monto máximo de 68.7 millones de dólares en el año 2001, monto que se espera sea rebasado en el 2007, toda vez que para el año 2006 la inversión panameña en México alcanzó los 51.58 millones de dólares<sup>235</sup>.

O) Países Bajos. El Estado neerlandés es un gran emisor de IED a nuestro país, por cuanto ha colocado montos similares a los de España y superiores a los de Francia a partir del año 1995. El APPRI México-Holanda firmado el 13 de mayo de 1998, fue importante al otorgar protección a las inversiones neerlandesas, puesto que a la fecha este Estado ocupa el segundo lugar de la Unión Europea en aportar IED a nuestro país.

El monto mínimo de la IED neerlandesa a partir de 1999, fue de 691.69 millones de dólares en el año 2003, y alcanzó un máximo de 3,324.69 millones de dólares para el año de 2004<sup>236</sup>, con presencia preponderante en los servicios de seguros y fianzas, y la industria tabacalera<sup>237</sup>.

P) Portugal. Para el año 2006, el RNIE tenía registradas 31 empresas con participación portuguesa en el capital social, consolidando inversiones por un total de 40, 000 mil dólares, monto que ha sido el mínimo registrado desde la firma del APPRI respectivo el 11 de noviembre de 1999; mientras que el monto máximo de IED registrada proveniente de Portugal, ascendió a los 11.47 millones de dólares en el año 2002<sup>238</sup>. Portugal dirige principalmente sus inversiones a la prestación de servicios, la industria manufacturera y el comercio, con lo que busca mayor presencia comercial en nuestro país aprovechando al máximo los beneficios del Acuerdo.

Q) Reino Unido. Este país que siempre se ha caracterizado por ser un gran exportador de IED a nivel mundial, ha colocado inversiones por montos importantes en nuestro país desde la década de los años noventa, alcanzando inversiones por 1,817 millones de dólares en el año de 1997<sup>239</sup>, monto que ha sido el máximo registrado hasta ahora. Por lo que se espera que el APPRI firmado con ese país el 12 de mayo de 2006<sup>240</sup>, funcione

---

<sup>235</sup> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Op. Cit.

<sup>236</sup> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Op. Cit.

<sup>237</sup> Banco Nacional de Comercio Exterior. Centro de información PROMÉXICO. Op. Cit.

<sup>238</sup> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Op. Cit.

<sup>239</sup> DUSSEL PETERS, Enrique. Op. Cit.

<sup>240</sup> APPRI con publicación pendiente en el Diario Oficial de la Federación.

como detonante para la colocación de inversiones británicas importantes en nuestro país.

Las inversiones provenientes del Reino Unido, se dirigen principalmente a sectores como: servicios especialmente financieros, manufacturas y comercio en general<sup>241</sup>.

R) República Checa. Este país es uno de los miembros de la Unión Europea que canaliza inversiones por más de 1000 millones de dólares hacia el extranjero<sup>242</sup>, inversiones de las cuales nuestro país ha recibido desde 1999 hasta el año en curso, un total de 2.2 millones de dólares<sup>243</sup>; cifra que no tiene gran impacto en la economía mexicana, pero que se espera aumente en los años siguientes. A partir de la firma del APPRI correspondiente en el año 2002, los flujos de inversión checa han presentado una dinámica muy especial, toda vez que para el año 2003 sólo se presentó una inversión de apenas 10 mil dólares, mientras que para 2004 y 2006 la inversión checa fue nula. Mas en el año 2007, la inversión checa reportó 1.75 millones de dólares<sup>244</sup>, lo que representa un ligero aumento.

S) Suecia. A finales del año 2006, el RNIE reportaba que existían 134 sociedades con participación sueca en el capital social<sup>245</sup>, dedicadas principalmente a la industria manufacturera, servicios y comercio. El APPRI con ese país, firmado el 3 de octubre de 2000, ha protegido inversiones por montos de hasta 125.42 millones de dólares, monto que coloca a Suecia en el décimo lugar de los países europeos que envían IED a nuestro país<sup>246</sup>.

T) Suiza. El APPRI con Suiza, firmado el 10 de julio de 1995, ha funcionado de manera óptima, toda vez que las inversiones suizas han aumentado considerablemente en los últimos diez años. Para 1994, la inversión proveniente de Suiza, alcanzaba apenas los 54 millones de dólares, logrando aumentar en 1995 a 200 millones de dólares<sup>247</sup>. A partir de 1999, presenta cifras superiores a los 100 millones de dólares,

---

<sup>241</sup> Banco Nacional de Comercio Exterior. Centro de información PROMÉXICO. Op. Cit.

<sup>242</sup> Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. *World Investment Report 2007*. Op. Cit.

<sup>243</sup> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Op. Cit.

<sup>244</sup> Idem.

<sup>245</sup> Secretaría de Economía. Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales. *Inversión de Suecia en México*. Disponible en url: <http://www.economia.gob.mx/pics/p/1245/SUESEP06.doc>, consultado el 28 de septiembre de 2007.

<sup>246</sup> Idem.

<sup>247</sup> DUSSEL PETERS, Enrique. Op. Cit.

alcanzando un monto máximo en el año 2004 equivalente a 1,123.45 millones de dólares en cifras oficiales<sup>248</sup>.

La IED proveniente de Suiza, se ha canalizado principalmente al sector servicios, industria manufacturera y comercio, entre otros; con presencia comercial en el centro del país<sup>249</sup>.

U) Trinidad y Tobago. La firma del APPRI con Trinidad y Tobago, el 3 de octubre de 2006, muestra una relación particular con nuestro país, toda vez que a la fecha sólo se han registrado inversiones de Trinidad y Tobago por 0.01 millones de dólares en México<sup>250</sup>, inversión que se concretó en el año 2002; mientras que, por el contrario, México tiene presencia comercial en el país caribeño a través del grupo CEMEX<sup>251</sup>.

V) Unión Belgo-Luxemburguesa. La Unión Belgo-Luxemburguesa mantiene inversiones importantes en nuestro país, además de gran presencia comercial, toda vez que para el año 2006 el RNIE contaba con el registro de 147 sociedades con participación belga<sup>252</sup> y 108 con participación luxemburguesa<sup>253</sup> en el capital social.

La IED Belgo-luxemburguesa, se ha consolidado por montos superiores a los 45 millones de dólares anuales, alcanzando un monto máximo de 480 millones de dólares en el año 2006<sup>254</sup>, inversiones que se orientan principalmente a los sectores de servicios, manufacturas y comercio.

Por lo anterior, este APPRI firmado el 27 de agosto de 1998, se convierte en un instrumento de protección de las inversiones e inversionistas de uno de los grandes emisores de IED a nuestro país provenientes de Europa.

W) Uruguay. El APPRI con Uruguay se firmó el 30 de junio de 1999, y los resultados de captación de inversiones han sido relativamente positivos, toda vez que la IED uruguaya ha alcanzado un monto máximo de 35.1

---

<sup>248</sup> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Op. Cit.

<sup>249</sup> Secretaría de Economía. Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales. *Inversión de Suiza en México*. Disponible en url: <http://www.economia.gob.mx/pics/p/1245/SUISEP06.doc>, consultado el 28 de septiembre de 2007.

<sup>250</sup> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Op. Cit.

<sup>251</sup> CEMEX. Op. Cit.

<sup>252</sup> Secretaría de Economía. Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales. *Inversión de Bélgica en México*. Disponible en url: <http://www.economia.gob.mx/pics/p/1238/BLGSEP06.doc>, consultado el 28 de septiembre de 2007.

<sup>253</sup> Secretaría de Economía. Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales. *Inversión de Luxemburgo en México*. Disponible en url: <http://www.economia.gob.mx/pics/p/1243/LUXSEP06.doc>, consultado el 28 de septiembre de 2007.

<sup>254</sup> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Op. Cit.

millones de dólares en el año 2000; mientras que a partir de ese año y hasta el presente, las inversiones uruguayas se han mantenido por debajo de los 20 millones de dólares<sup>255</sup>. Lo anterior, no resta mérito a la importancia del APPRI; por el contrario, coloca a Uruguay como un importante socio latinoamericano de nuestro país.

#### 4.2.2. INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA POR SECTOR ECONÓMICO.

La IED que recibe nuestro país, proveniente de los Estados con los que ha suscrito un APPRI, se dirige a diversos sectores de la economía mexicana en los que la participación extranjera está permitida por la legislación nacional, aprovechando los beneficios que brindan los Tratados Comerciales Internacionales de los que México es Parte.

Por cuestión de método, clasificaremos las actividades económicas en nueve grandes sectores, que son los mismos que reporta para efectos estadísticos la Secretaría de Economía, por medio del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras<sup>256</sup>. Los Estados con los que México ha celebrado un APPRI, participan en estos sectores con los montos que señalamos a continuación.

a) Sector agrícola. Este sector comprende actividades económicas tales como la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca. Dicho sector ha recibido inversiones importantes de los socios de México a través de los APPRIs; desde el año de 1999 hasta la fecha, se tiene registro de inversiones por los montos siguientes:

PAÍS DE PROCEDENCIA	MONTO
Alemania	0.57 millones de dólares
Argentina	0.01 millones de dólares
Australia	0.04 millones de dólares
Corea del Sur	0.22 millones de dólares
Cuba	0.59 millones de dólares
Francia	3.79 millones de dólares
Holanda	4.75 millones de dólares
Reino Unido	2.34 millones de dólares
Italia	0.02 millones de dólares
Panamá	0.19 millones de dólares
Suiza	1.13 millones de dólares

Fuente: Registro Nacional de Inversiones Extranjeras<sup>257</sup> (Cuadros elaborados por el autor).

<sup>255</sup> Idem.

<sup>256</sup> Idem.

<sup>257</sup> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Op. Cit.

Del cuadro anterior, podemos destacar que los países con la mayor inversión en el sector son: Francia, Holanda y el Reino Unido; mas las inversiones colocadas en el sector no representan grandes montos, por lo que es fundamental promover mayor inversión en el sector.

b) Sector minero. Este sector comprende la extracción y explotación de minerales no metálicos, así como la extracción de carbón, petróleo y gas natural. La inversión extranjera puede participar en el sector, salvo en el ramo de petróleo e hidrocarburos, petroquímica básica y minerales radioactivos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Inversión Extranjera.

Desde el año de 1999, los socios de México han consolidado inversiones por los montos que se presentan en el siguiente cuadro<sup>258</sup>:

PAÍS DE PROCEDENCIA	MONTO
Alemania	0.43 millones de dólares
Australia	51.28 millones de dólares
Austria	0.01 millones de dólares
España	0.86 millones de dólares
Francia	0.06 millones de dólares
Holanda	10.23 millones de dólares
Italia	0.19 millones de dólares
Reino Unido	115.02 millones de dólares
Unión Belgo-Luxemburguesa <sup>259</sup>	12.97 millones de dólares

Del cuadro anterior, resalta la gran participación del Reino Unido, Australia, Bélgica y Holanda, los cuales han aprovechado la apertura mexicana en el sector minero.

c) Industria manufacturera. El sector manufacturero es uno de los sectores con mayor participación de inversión extranjera, debido a los beneficios que otorgan los diferentes Acuerdos Comerciales Internacionales celebrados por México, como el acceso preferencial a las mercancías originarias de la región de Norteamérica.

El sector manufacturero comprende diversas actividades económicas como: elaboración y maquila de productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir e industria del cuero; industria de la madera y sus derivados incluyendo muebles; papel y productos de papel, imprentas y editoriales; sustancias químicas, productos derivados de petróleo, y de carbón, hule y plástico; productos minerales no metálicos; industrias metálicas básicas; productos metálicos, materiales y equipo, incluyendo

<sup>258</sup> Idem.

<sup>259</sup> Únicamente con inversión de Bélgica.

instrumentos quirúrgicos y de precisión; y otras industrias manufactureras, como ensamblados electrónicos y de automotores<sup>260</sup>.

Los países que han celebrado un APPRI con México, presentan la participación siguiente:

PAIS DE PROCEDENCIA	MONTO
Alemania	2,137.52 millones de dólares
Argentina	590.60 millones de dólares
Australia	11.35 millones de dólares
Austria	70.90 millones de dólares
Corea del Sur	232.22 millones de dólares
Cuba	0.21 millones de dólares
Dinamarca	465.80 millones de dólares
España	2,958.65 millones de dólares
Francia	1,252.18 millones de dólares
Holanda	11231 millones de dólares
Italia	145.36 millones de dólares
Panamá	100.90 millones de dólares
Portugal	2.82 millones de dólares
Reino Unido	852.17 millones de dólares
República Checa	0.36 millones de dólares
Suecia	226.43 millones de dólares
Suiza	1,935.02 millones de dólares
Unión Belgo-Luxemburguesa	655.34 millones de dólares

En el cuadro anterior<sup>261</sup>, podemos apreciar la gran presencia de IED que presenta el sector manufacturero, lo cual es una consecuencia lógica de la estrategia comercial que el gobierno mexicano ha implementado desde la década de los años noventa.

En el sector manufacturero podemos listar algunas de las grandes empresas transnacionales que han adquirido presencia en nuestro país y que protegen sus inversiones mediante los APPRIs, tal es el caso de: Nestlé México, con participación suiza, dedicada al ramo de alimentos; Siemens, con participación alemana, dedicada a la maquila de productos electrónicos y electrodomésticos; Tubos de Acero de México, con participación argentina, empresa que se dedica a la transformación y maquila de metales; Samsung y Daewoo, que cuentan con participación sudcoreana y son empresas líderes en electrónica; Alcatel-Indetel, con participación francesa, empresa con una gran presencia comercial en el mercado de electrónicos; y

<sup>260</sup> Según lo establece la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Disponible en url: <http://www.siem.gob.mx/portalsiem/catálogos/cmap/cmap/asp>, consultado el 27 de septiembre de 2007.

<sup>261</sup> Información del Reporteador de Flujos de Inversión Extranjera Directa en México. Véase, *supra*, nota 205.

Olivetti Mexicana, con participación italiana, dedicada la industria electrónica<sup>262</sup>.

d) Sector eléctrico. Este sector abarca las actividades relativas a la electricidad, y la captación y potabilización de agua; en él encontramos gran presencia de inversionistas extranjeros procedentes de las Partes Contratantes de los APPRIs de México. Cabe mencionar que la actividad eléctrica se encuentra regulada por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica<sup>263</sup>.

La participación de la inversión extranjera en el sector, se muestra a continuación:

PAÍS DE PROCEDENCIA	MONTO
Alemania	0.01 millones de dólares
Dinamarca	40.33 millones de dólares
España	1,168.67 millones de dólares
Francia	121.11 millones de dólares
Holanda	346.84 millones de dólares
Italia	8.54 millones de dólares
Suecia	7.52 millones de dólares
Suiza	57.84 millones de dólares
Unión Belgo-Luxemburguesa <sup>264</sup>	0.01 millones de dólares
Uruguay	0.01 millones de dólares

Del cuadro anterior, sobresale la fuerte participación de España, Francia y Holanda, países que han desarrollado una gran política de expansión de sus inversiones con miras a consolidarse como líderes en el mercado latinoamericano.

Debido a las restricciones que aún existen en la legislación nacional, la IED en el sector proviene de los grandes inversionistas de Europa, con la excepción notoria de Uruguay, que aun cuando tiene una participación mínima, es el único país no europeo con inversión en el sector eléctrico mexicano.

e) Industria de la construcción. El sector de la construcción es un sector muy importante en nuestro país, toda vez que una de las principales necesidades de la población es la vivienda; por ello, es necesario promover mayores inversiones en dicho sector, tanto nacionales como extranjeras. Sólo 10 de los países que han celebrado un APPRI con México participan

<sup>262</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *La Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe, Informe 1999*. Publicaciones de las Naciones Unidas. Santiago de Chile, 2000, pp. 110-111.

<sup>263</sup> Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de diciembre de 1993.

<sup>264</sup> Únicamente con inversión de Luxemburgo.

en este sector, con los montos que se muestran a continuación. La inversión que se presenta es la acumulada desde el año de 1999 hasta el tercer trimestre de 2007<sup>265</sup>.

PAÍS DE PROCEDENCIA	MONTO
Argentina	3.82 millones de dólares
Austria	0.01 millones de dólares
Corea del Sur	1.38 millones de dólares
Cuba	0.01 millones de dólares
Dinamarca	0.31 millones de dólares
España	547.43 millones de dólares
Francia	78.85 millones de dólares
Holanda	210.19 millones de dólares
Italia	8.54 millones de dólares
Suecia	7.52 millones de dólares
Suiza	57.84 millones de dólares
Uruguay	0.01 millones de dólares
Unión Belgo-Luxemburguesa	20.82 millones de dólares

En este sector existe gran presencia principalmente de España y Holanda, presencia que se ejemplifica con el grupo HOLCIM APASCO, que tiene participación neerlandesa y un gran impacto en el mercado de la construcción.

f) Comercio. El sector comercio se divide principalmente en comercio al por mayor y comercio al por menor<sup>266</sup>. En este sector existe presencia de casi todos los socios de México a través de los APPRIs, con excepción de Islandia y Trinidad y Tobago<sup>267</sup>, los cuales en el período de 1999 a 2007 no han consolidado inversiones. Por otra parte, podemos señalar que este sector es, junto con el de las manufacturas, uno de los que mayor IED ha recibido al amparo de los APPRIs. Lo anterior se ilustra en el siguiente cuadro<sup>268</sup>:

PAÍS DE PROCEDENCIA	MONTO
Alemania	380.55 millones de dólares
Argentina	7.85 millones de dólares
Australia	0.05 millones de dólares
Austria	1.94 millones de dólares
Corea del Sur	129.96 millones de dólares
Cuba	0.56 millones de dólares
Dinamarca	300.02 millones de dólares
España	485.25 millones de dólares

<sup>265</sup> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Op. Cit.

<sup>266</sup> Tal como lo establece la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos.

<sup>267</sup> Debido a la reciente firma y entrada en vigor del APPRI correspondiente, y a la emergente economía de Trinidad y Tobago, se espera que en los próximos años se generen proyectos de inversión.

<sup>268</sup> Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera. Op. Cit.

Finlandia	0.04 millones de dólares
Francia	446.60 millones de dólares
Grecia	0.01 millones de dólares
Holanda	195.03 millones de dólares
Italia	5.89 millones de dólares
Panamá	3.82 millones de dólares
Portugal	0.05 millones de dólares
República Checa	1.79 millones de dólares
Reino Unido	47.10 millones de dólares
Suecia	34.53 millones de dólares
Suiza	241.04 millones de dólares
Uruguay	0.01 millones de dólares
Unión Belgo-Luxemburguesa	176.55 millones de dólares

En el sector comercio, se colocan los países europeos como los mayores inversionistas liderados por España; mientras que Corea del Sur sigue pujante como uno de los países asiáticos con mayor presencia en los diversos sectores económicos de nuestro país.

g) Servicios de transporte y comunicaciones. En este sector aún encontramos diversas restricciones para la participación extranjera<sup>269</sup>; es por ello que tan sólo doce de los socios de México han consolidado inversiones en dicho sector. De los cuales, los mayores generadores de IED son España, Holanda y el Reino Unido, como se advierte en el siguiente cuadro<sup>270</sup>:

PAÍS DE PROCEDENCIA	MONTO
Alemania	1.84 millones de dólares
Argentina	0.36 millones de dólares
Austria	0.21 millones de dólares
Corea del Sur	0.10 millones de dólares
España	4,084.73 millones de dólares
Holanda	1,071.85 millones de dólares
Italia	0.22 millones de dólares
Panamá	0.48 millones de dólares
Reino Unido	147.95 millones de dólares
Suiza	0.30 millones de dólares
Uruguay	0.01 millones de dólares
Unión Belgo-Luxemburguesa	122.89 millones de dólares

h) Servicios financieros. El sector de los servicios financieros comprende principalmente: los servicios bancarios, de seguros y fianzas, que encuentran un límite de participación en la LIE<sup>271</sup>; asimismo, incluye también los servicios de alquiler y administración de bienes muebles e inmuebles<sup>272</sup>.

<sup>269</sup> Artículos 6 a 8 de la Ley de Inversión Extranjera, en los que se establecen diversas restricciones a la participación extranjera en transporte y comunicaciones.

<sup>270</sup> Con información oficial del Reporteador de los Flujos de Inversión Extranjera del RNIE.

<sup>271</sup> Ley de Inversión Extranjera. Artículo 7º, fracción II, incisos e) y f).

<sup>272</sup> Tal como lo establece la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos.

El sector cuenta con la participación de la mayoría de los socios de México<sup>273</sup>, colocándose como los mayores inversionistas: España, Holanda y el Reino Unido, como se muestra en el siguiente cuadro<sup>274</sup>.

PAÍS DE PROCEDENCIA	MONTO
Alemania	49.85 millones de dólares
Argentina	3.0 millones de dólares
Australia	21.90 millones de dólares
Austria	0.03 millones de dólares
Corea del Sur	0.08 millones de dólares
Cuba	0.05 millones de dólares
Dinamarca	240.96 millones de dólares
España	10,363.60 millones de dólares
Finlandia	0.02 millones de dólares
Francia	934.62 millones de dólares
Grecia	0.02 millones de dólares
Holanda	2,439.50 millones de dólares
Italia	0.98 millones de dólares
Reino Unido	2,206.76 millones de dólares
Panamá	2.61 millones de dólares
Portugal	10.77 millones de dólares
Suecia	52.15 millones de dólares
Suiza	120.14 millones de dólares
Uruguay	5.04 millones de dólares
Unión Belgo-Luxemburguesa	63.72 millones de dólares

i) Servicios en general. El sector servicios es uno de los más amplios, toda vez que en él se engloban las actividades siguientes: Servicios de administración pública, defensa y saneamiento; servicios educativos, de investigación, de asistencia social, médicos y de asociaciones civiles y religiosas; restaurantes y hoteles; servicios de esparcimiento, culturales, recreativos y deportivos; servicios técnicos, personales y profesionales; servicios de reparación y mantenimiento; así como servicios relacionados con el transporte y comercio, entre otros<sup>275</sup>.

En este sector existe la presencia de 20 de los socios de México<sup>276</sup>, con notoria participación de las grandes economías europeas: Alemania, España, Francia, Holanda y el Reino Unido; los cuales están presentes en la mayoría de los sectores económicos de México, como lo hemos observado en el presente trabajo.

<sup>273</sup> Con excepción de Islandia, República Checa, y Trinidad y Tobago.

<sup>274</sup> Información del Reporteador de los Flujos de Inversión Extranjera del RNIE.

<sup>275</sup> Tal como se establece en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos.

<sup>276</sup> Con excepción de Australia, Islandia, y Trinidad y Tobago.

Los montos de IED que ha recibido nuestro país, durante el período de 1999 a 2007, es la siguiente<sup>277</sup>:

PAÍS DE PROCEDENCIA	MONTO
Alemania	364.57 millones de dólares
Argentina	14.63 millones de dólares
Austria	2.63 millones de dólares
Corea del Sur	8.51 millones de dólares
Cuba	2.05 millones de dólares
Dinamarca	268.21 millones de dólares
España	932.46 millones de dólares
Finlandia	214.61 millones de dólares
Francia	467.60 millones de dólares
Grecia	0.30 millones de dólares
Holanda	2,023.37 millones de dólares
Italia	194.94 millones de dólares
Panamá	79.79 millones de dólares
Portugal	4.38 millones de dólares
República Checa	0.04 millones de dólares
Reino Unido	1,034.79 millones de dólares
Suecia	55.54 millones de dólares
Suiza	151.32 millones de dólares
Uruguay	30.33 millones de dólares
Unión Belgo-Luxemburguesa	561.14 millones de dólares

Del cuadro anterior, podemos advertir que de los países no europeos, Uruguay y Argentina se colocan como los mayores generadores de IED hacia nuestro país en el sector servicios, con presencia especialmente en servicios de hotelería y restaurantes.

#### 4.3. APPRIS MÁS IMPORTANTES PARA MÉXICO.

Gracias al análisis realizado en los apartados anteriores, podemos señalar cuáles son los APPRIs más importantes en virtud de la IED que se ha consolidado en el país.

Holanda es uno de los países europeos que mayores flujos de IED aporta a nuestro país, además de que tiene una gran presencia en los diversos sectores de la economía mexicana; es por ello que el APPRI suscrito con el Estado neerlandés es uno de los más importantes para nuestro país, en términos económicos.

Asimismo, el APPRI con España es uno de los más importantes por dos grandes razones: la primera, es el APPRI más antiguo; y la segunda, a partir de las estadísticas presentadas, es el APPRI que mayor IED protege y

<sup>277</sup> Información oficial del RNIE.

ha promovido desde su celebración. Este APPRI es tan importante para nuestro país, que el gobierno mexicano no vaciló en renegociarlo al término de su vigencia.

Alemania y Francia son dos de los más importantes socios para México, toda vez que tienen presencia en la mayoría de los sectores analizados en el apartado anterior, además de canalizar flujos constantes de IED a nuestro país desde la celebración de los APPRIs respectivos.

Finalmente, por cuestión de estrategia comercial, el APPRI con Corea del Sur representa para nuestro país uno de los más importantes, toda vez que es uno de los mayores generadores de IED provenientes de Asia, y presenta una gran dinámica de crecimiento y desarrollo económico que bien podría repercutir en mayores inversiones para nuestro país.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.** La inversión extranjera se encuentra regulada en nuestro país por ordenamientos de diversa jerarquía, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, así como los diferentes Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (en lo sucesivo APPRIs) y Tratados de Libre Comercio que contienen capítulos de inversión.

**SEGUNDA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 27 y 28, las prohibiciones a las que se encuentra sujeta la inversión extranjera directa. El primero de ellos se refiere a la prohibición de la adquisición del dominio directo de tierras y aguas en la franja fronteriza y en las playas; mientras que en el segundo se prohíbe la inversión extranjera en las actividades reservadas al Estado Mexicano por considerarlas áreas estratégicas.

**TERCERA.** La Ley de Inversión Extranjera clasifica las diversas actividades económicas en cuatro grupos. El primer grupo se refiere a las actividades reservadas exclusivamente al Estado Mexicano; el segundo grupo comprende las actividades reservadas exclusivamente a los mexicanos o a las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros; el tercer grupo señala las actividades en que se permite la participación de inversión extranjera hasta en un 49%; mientras que en el cuarto grupo se permite la inversión extranjera en porcentajes mayores a 49%, mediante resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

**CUARTA.** En la Ley de Inversión Extranjera se establece que las sociedades mexicanas con participación extranjera podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, destinados a la realización de fines no residenciales, siempre que se incluya el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 constitucional.

**QUINTA.** El Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, permite a los extranjeros la utilización y aprovechamiento de bienes inmuebles en la franja fronteriza y en las playas, aún con fines residenciales, siempre y cuando dichos bienes se destinen simultáneamente a alguna actividad industrial, comercial o turística; situación que excede los límites legales y constitucionales.

**SEXTA.** A partir de la década de los años noventa, el Estado Mexicano ha celebrado diversos Tratados Internacionales con el propósito de promover

un mayor flujo de mercancías, servicios e inversiones. En este contexto se inscriben los APPRIs, que son parte del régimen jurídico mexicano en materia de inversión extranjera, puesto que contienen disposiciones sobre el tratamiento jurídico que deberá darse a la inversión extranjera que no se prevén en la legislación nacional.

Así mismo, estos Acuerdos prevén mecanismos para dirimir las controversias que surjan entre las Partes Contratantes con motivo de la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en los mismos; o bien, entre un inversionista de una Parte y el Estado receptor de la inversión, con independencia de los medios de defensa internos que establezca la legislación de este último.

**SÉPTIMA.** Merced a las disciplinas de protección que estos Acuerdos prevén a favor de los inversionistas extranjeros y sus inversiones, en la actualidad se han erigido en importantes instrumentos para la atracción de flujos de inversión extranjera hacia nuestro país. Aunque esto no significa que los APPRIs, por sí solos, sean un detonante de la inversión extranjera; pero son un factor importante para que los inversionistas extranjeros prefieran colocar sus capitales en los Estados que brindan mayor certeza jurídica a sus negocios.

**OCTAVA.** En este sentido, los APPRIs contribuyen al crecimiento económico nacional, ya que al atraer inversiones productivas, detonan el ciclo inversión-producción-distribución-consumo, lo cual incide en la creación de nuevas empresas, una mayor generación de empleos, mayores fuentes de financiamiento, así como la transferencia de tecnología necesaria para la aplicación de nuevos procesos productivos.

**NOVENA.** Los primeros APPRIs celebrados por el Estado Mexicano protegían a las inversiones extranjeras de manera general, es decir, no diferenciaban la inversión extranjera directa de la indirecta o de cartera, mas en la reciente negociación de APPRIs se aclaró que la intención de suscribir estos Acuerdos era la de promover y proteger los *flujos de capital productivo*, es decir, la inversión extranjera directa.

**DÉCIMA.** Los APPRIs sólo protegen a las inversiones extranjeras establecidas en México conforme a la legislación nacional, fenómeno que se conoce como protección post-establecimiento, ya que si una inversión proveniente de uno de los países socios de México no se encuentra establecida legalmente en el territorio nacional, no puede por tanto hacerse acreedora a la protección del mismo.

**UNDÉCIMA.** La mayor parte de los APPRIs que el Estado Mexicano ha firmado, se han celebrado con países miembros de la Unión Europea, debido a que nuestro país es Parte del TLCUEM. Tratado que faculta a las Partes Contratantes para llevar a cabo la celebración de APPRIs, toda vez que el propio Tratado no contiene un capítulo en el que se desarrolle de manera óptima el tratamiento de las inversiones extranjeras.

**DUODÉCIMA.** Por medio de los APPRIs celebrados especialmente con los países europeos, se busca contrarrestar la dependencia económica que se tiene respecto de los Estados Unidos, a través de la atracción de capitales productivos provenientes de otros países. Así mismo, los APPRIs promueven nuevas oportunidades de inversión para los empresarios mexicanos en los diversos mercados internacionales.

**DECIMOTERCERA.** Los países que han colocado mayores inversiones en nuestro país son precisamente algunos de aquellos con los que se ha celebrado un APPRI, por lo que se comprueba que en ciertos casos los APPRIs han funcionado para atraer inversión extranjera al territorio nacional.

**DECIMOCUARTA.** De los APPRIs que el Estado Mexicano ha signado, los más importantes en términos cuantitativos son los correspondientes a España, Países Bajos y Francia, toda vez que dichos Estados han canalizado inversiones constantes hacia nuestro país en casi todos los sectores económicos.

**DECIMOQUINTA.** El APPRI con Corea del Sur es de suma importancia, toda vez que abre la posibilidad de que México tenga mayor presencia comercial en Asia, además de atraer flujos de inversión diferentes a los norteamericanos y europeos.

**DECIMOSEXTA.** Sin embargo, también ha de señalarse que los APPRIs que menores inversiones han canalizado hacia nuestro país son los correspondientes a Cuba, Grecia, República Checa, y el reciente con Trinidad y Tobago, de los cuales se esperan mejores resultados mediante una mayor difusión de los mismos a través de la labor de PROMÉXICO.

## BIBLIOGRAFÍA.

### LIBROS CONSULTADOS.

- 1) Balassa, Bela. *Teoría de la Integración Económica*. Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana. México, 1964.
- 2) Barrera Graf, Jorge. *La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1981.
- 3) Bhagwati, Jagdish. *El Proteccionismo*. Alianza Editorial. Madrid, 1991.
- 4) Boulding, Keneth E. *Principios de Política Económica*. Editorial Aguilar. Madrid, 1963.
- 5) Buzo de la Peña, Ricardo Marcos. *La integración de México al Mercado de América del Norte*. Universidad Autónoma Metropolitana. México, 1997.
- 6) Calvo Hornero, Antonia. *Integración Económica y Regionalismo. Principales Acuerdos Regionales*. Tercera edición. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid, 2003.
- 7) Campbell, McConell R. y Stanley, Brue R. *Economía, principios, problemas y políticas*. Decimotercera edición. McGraw-Hill Interamericana. Santa Fe de Bogotá, 1997.
- 8) Cantos, Manuel. *Introducción al Comercio Internacional*. EDHASA. Barcelona, 1998.
- 9) Cárdenas, Enrique (Compilador). *Historia Económica de México*. Fondo de Cultura Económica. México, 1992.
- 10) Casilda Bejar, Ramón. *La Década Dorada 1990-2000, Inversiones Españolas Directas en América Latina*. Ediciones de la Universidad de Alcalá. Madrid, 2002.
- 11) Cohen, B. J. *Política de Balanza de pagos*. Alianza Editorial. Madrid, 1975.
- 12) Córdova, Arnaldo. *La Formación del Poder Político en México*. Decimocuarta edición. Editorial ERA. México, 1985.
- 13) Cruz Miramontes, Rodolfo. *Las relaciones multilaterales de México y el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2003.
- 14) Cuadrado Roura, Juan R. *Política Económica, Objetivos e Instrumentos*. Segunda edición. McGraw-Hill. Madrid, 2001.
- 15) Díaz, Luis Miguel y Morones Lara, Guadalupe. *Inversión Extranjera: Derecho Mexicano y Derecho Internacional*. Editorial Themis. México, 2001.
- 16) Díaz Mier, Miguel Ángel. *Del GATT a la Organización Mundial de Comercio*. Editorial Síntesis. Madrid, 1996.

- 17) Faucci, Ricardo. *Liberalismo y Proteccionismo*. Oikos-Tau. Barcelona, 1989.
- 18) Fernández Díaz, Andrés; Parejo Gamir, José Alberto, y Rodríguez y Saís, Luis. *Política Económica*. Tercera edición. McGraw-Hill. Madrid, 2002.
- 19) Fernández Ruíz, Jorge. *Poder Legislativo*. Editorial Porrúa. México, 2003.
- 20) Galindo Martín, Miguel Ángel y Malgesini, Graciela. *Crecimiento Económico. Principales Teorías desde Keynes*. McGraw-Hill. Madrid, 1994.
- 21) Gordon, Robert James. *Macroeconomía*. Sexta edición en inglés, primera edición en español. CECSA. México, 1996.
- 22) Heyman, Timothy. *Inversión contra Inflación. Análisis y administración de inversiones en México*. Tercera edición. Editorial Milenio. México, 1995.
- 23) Heyman, Timothy y Ponce de León, Arturo. *La Inversión en México*. Segunda edición. Universidad del Valle de México. México, 1981.
- 24) Higgins, Benjamín. *Desarrollo Económico. Principios, Problemas y Políticas*. Editorial Gredos. Madrid, 1970.
- 25) Jackson, John Howard. *Implementing the Uruguay Round*. Clarendon Press Oxford. New York, 1997.
- 26) Lal Das, Bhagirath. *La OMC y el Sistema Multilateral de Comercio. Pasado, presente y futuro*. Icaria Editorial. Barcelona, 2004.
- 27) Linder Staffan, Burenstam. *Teoría del Comercio y Política Comercial para el Desarrollo*. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. México, 1965.
- 28) Madison, Angus. *Problemas del Crecimiento Económico de las Naciones*. Ensayos en tiempo y espacio. Editorial Planeta Mexicana. México, 1996.
- 29) Malpica de Lamadrid, Luis. *¿Qué es el GATT?* Editorial Grijalbo. México, 1989.
- 30) Méndez Morales, José Silvestre. *Fundamentos de Economía*. Cuarta edición. McGraw-Hill Interamericana. México, 2004.
- 31) Ortiz Wadgyamar, Arturo. *Introducción al Comercio Exterior de México (¿Proteccionismo o Librecomercio?)*. Cuarta edición. Editorial Nuestro Tiempo. México, 1993.
- 32) Quintana Adriano, Elvia Arcelia. *El Comercio Exterior de México. Marco Jurídico y Estructura Política*. Editorial Porrúa. México, 2003.
- 33) Rábago Dorbecker, Miguel. *Derecho de la Inversión Extranjera en México*. Editorial Porrúa. México, 2004.
- 34) Ramírez, Guillermo (Comp.). *Lecturas sobre Desarrollo Económico*. Escuela Nacional de Economía, UNAM. México, 1970.

- 35) Salvatore, Dominick y Dowling, Eduard. *Desarrollo Económico*. McGraw-Hill, Bogotá, Colombia, 1990.
- 36) Samuelson, Paul A. *Economía*. Decimoctava edición. McGraw-Hill Interamericana. México, 2006.
- 37) Silva Herzog, Jesús. *La Economía Política en México 1810-1974*. Cuadernos Americanos. México, 1975.
- 38) Thirlwall, Anthony Philip. *Growth and Development, with special reference to Developing Economies*. Séptima edición. Palgrave-McMillan. Nueva York, 2003.
- 39) Tinbergen, Jan. *Integración Económica Internacional*. Editorial Sagitario. Barcelona, 1968.
- 40) Todaro, Michael P. *Economic Development*. Séptima edición. Addison-Wesley. Nueva York, 2000.
- 41) Torres López, Juan. *Economía Política*. Editorial Pirámide. Madrid, 2000.
- 42) Urquizo, Francisco L. *Biografía de Venustiano Carranza*. Editorial Libros de México. México, 1976.
- 43) Vaneck, Jaroslav. *Comercio Internacional. Teoría y Política Económica*. Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana. México, 1964.
- 44) Vázquez Pando, Fernando A. y Ortiz Ahlf, Loreta. *Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*. Editorial Themis. México, 1994.
- 45) Villareal Corrales, Lucinda. *Las Reformas Legislativas para el Libre Comercio, 1991-2001*. Tercera edición. Editorial Porrúa. México, 2001.
- 46) Witker Velázquez, Jorge (Coord.). *El TLCAN. Análisis, Diagnóstico y Propuestas Jurídicas*. Tomo II. UNAM. México, 1993.

#### **PUBLICACIONES DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.**

- 1) Banco Mundial. *Development Trade and the World Trade Organization. A Handbook*. Bernard Hoekman, Aaditya Mattoo and Philip English Editors. Washington D.C., 2002.
- 2) Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *La Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe, Informe 1998*. Publicaciones de las Naciones Unidas. Santiago de Chile, 1998.
- 3) Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *La Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe. Informe 1999*. Publicaciones de las Naciones Unidas. Santiago de Chile, 2000.
- 4) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. *Admisión y Establecimiento*. Publicaciones de la UNCTAD sobre temas relacionados con los Acuerdos Internacionales en materia de Inversión. Ginebra, 2001.

- 5) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. *Alcance y Definición*. Publicaciones de la UNCTAD sobre temas relacionados con los Acuerdos Internacionales en materia de Inversión. Ginebra, 2001.
- 6) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. *Manual del Participante. Solución de Controversias Estado-Estado. Introducción*. Curso de Formación a Distancia. Acuerdos Internacionales de Inversión. Ginebra, 2006.
- 7) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. *Manual del Participante. Solución de Controversias Inversionista-Estado*. Sección I. Curso de Formación a Distancia. Acuerdos Internacionales de Inversión. Ginebra, 2006.
- 8) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. *Manual del Participante. Trato de Nación Más Favorecida y su interacción con otras cuestiones y conceptos*. Sección III. Curso de Formación a Distancia. Acuerdos Internacionales de Inversión. Ginebra, 2006.
- 9) Dussel Peters, Enrique. *La Inversión Extranjera en México*. Serie desarrollo productivo. CEPAL. Publicaciones de las Naciones Unidas. Santiago de Chile, 2000.
- 10) Fondo Monetario Internacional. *Manual de Balanza de Pagos*. Publicación del Fondo Monetario Internacional. Washington D.C., 1996.
- 11) Instituto de Investigaciones Económicas. *Política Mexicana sobre Inversión Extranjera*. UNAM. México, 1977.
- 12) Ocampo, José Antonio. *Más allá del Consenso de Washington, una agenda para América Latina*. Serie Estudios y Perspectivas. CEPAL. Publicaciones de las Naciones Unidas. México, 2005.

## **LEGISLACIÓN NACIONAL Y TRATADOS INTERNACIONALES.**

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Ley de Inversión Extranjera.
- 3) Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- 4) Ley sobre la Celebración de Tratados.
- 5) Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.
- 6) Ley de Planeación.
- 7) Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.
- 8) Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.
- 9) Programa Sectorial de Economía 2007-2012.
- 10) Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, entre México y la Unión Europea.

- 11) Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.
- 12) Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania sobre Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.
- 13) Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.
- 14) Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Australia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.
- 15) Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria sobre la Promoción y Protección de las Inversiones.
- 16) Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Checa para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.
- 17) Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.
- 18) Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.
- 19) Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Dinamarca para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.
- 20) Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.
- 21) Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones.
- 22) Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Finlandia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.
- 23) Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Helénica para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.
- 24) Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Islandia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.
- 25) Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.
- 26) Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos.
- 27) Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

- 28) Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Portuguesa sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.
- 29) Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.
- 30) Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Suecia para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.
- 31) Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.
- 32) Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.
- 33) Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.
- 34) Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para la Promoción y la Protección Recíprocas de las Inversiones.
- 35) Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

## **REFERENCIAS ELECTRÓNICAS.**

- 1) Banco de México. <http://www.banxico.org.mx>
- 2) Banco Nacional de Comercio Exterior. <http://www.bancomext.com>
- 3) Banco Mundial. <http://www.worldbank.org>
- 4) Bustelo, Pablo. Universidad Complutense de Madrid. <http://www.ucm.es>
- 5) Cámara de Diputados. <http://www.diputados.gob.mx>
- 6) Cámara de Senadores. <http://www.senado.gob.mx>
- 7) Cementos Mexicanos. <http://www.cemex.com>
- 8) Comisión Económica para América Latina y el Caribe. <http://www.eclac.org>
- 9) Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. <http://www.unctad.org>
- 10) ING Seguros. <http://seguros.ingcomercialamerica.com>
- 11) Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Sistema de Información del Estado Mexicano. <http://www.siem.gob.mx>
- 12) Organización Mundial de Comercio. <http://www.wto.org>
- 13) Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. <http://www.oecd.org>
- 14) Presidencia de la República. <http://fox.presidencia.gob.mx>

- 15) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.  
<http://hdr.undp.org>
- 16) Reportador de los Flujos de Inversión Extranjera Directa en México.  
<http://www.economía.gob.mx>
- 17) Secretaría de Economía. <http://www.economía.gob.mx>